



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de noviembre de 2017
Español
Original: inglés

Carta de fecha 29 de noviembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991

Me complace transmitirle las evaluaciones del Presidente (véase el anexo I) y del Fiscal (véase el anexo II) del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución [1534 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad.

Le agradecería que tuviera a bien distribuir la presente carta y sus anexos a los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Carmel Agius
Presidente



Anexo I

Evaluación e informe del Magistrado Carmel Agius, Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, presentados al Consejo de Seguridad en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1534 (2004) del Consejo (18 de mayo al 29 de noviembre de 2017)

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Resumen de las actividades realizadas durante el período examinado	3
A. Salas	3
B. Secretaría	6
III. Orígenes y desarrollo de la estrategia de conclusión	9
IV. Aplicación de la estrategia de conclusión: Salas	16
A. Dificultades	16
B. Logros	19
C. Enseñanzas extraídas y mejores prácticas	22
V. Aplicación de la estrategia de conclusión: la Secretaría	38
A. Dificultades, logros y enseñanzas extraídas: Gabinete del Secretario	38
B. Dificultades, logros y enseñanzas extraídas: División de Servicios de Apoyo Judicial	41
C. Dificultades, logros y enseñanzas extraídas: División de Administración	50
D. Dificultades, logros y enseñanzas extraídas: comunicaciones y divulgación	52
VI. Conclusión	55

I. Introducción

1. Este informe es el último que presenta el Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 en cumplimiento de la resolución 1534 (2004) del Consejo de Seguridad, aprobada el 26 de marzo de 2004, en cuyo párrafo 6 el Consejo pidió al Tribunal que le proporcionara, a más tardar el 31 de mayo de 2004 y semestralmente después de esa fecha, evaluaciones realizadas por su Presidente y su Fiscal en las que se expusieran en detalle los progresos logrados en la aplicación de su estrategia de conclusión y se explicaran las medidas adoptadas a tal fin¹. A tan solo cuatro semanas del cierre del Tribunal, el presente informe final representa un verdadero hito en la justicia penal internacional, a saber, la conclusión de toda la labor judicial del Tribunal en la fecha del informe, la inminente finalización de todas las actividades pendientes y, en breve, el cumplimiento definitivo de su estrategia de conclusión.

2. Por estas razones, además de proporcionar un resumen de las actividades realizadas y las medidas adoptadas durante el período examinado, el informe final del Tribunal también: a) esboza los orígenes y el desarrollo de la estrategia de conclusión; b) ofrece un panorama de la aplicación general de la estrategia de conclusión por las Salas y la Secretaría; y c) expone las principales dificultades a que hicieron frente esos órganos, así como los importantes logros alcanzados a lo largo de los más de 24 años de actividad, y destaca las principales enseñanzas extraídas y sus mejores prácticas. El Tribunal confía en que esa información pueda ser útil, en particular, para las Naciones Unidas y para otros tribunales y cortes que existan actualmente o se puedan crear en el futuro.

II. Resumen de las actividades realizadas durante el período examinado

3. Durante el último período sobre el que se informa, el Tribunal hizo todo lo posible por asegurar que su mandato concluyera con éxito en 2017. El Tribunal confirma que cerrará el 31 de diciembre, en consonancia con el firme compromiso que asumió con el Consejo de Seguridad.

A. Salas

4. En la fecha del presente informe, el Tribunal ya ha emitido sus fallos en las dos últimas causas sustantivas y ha completado el resto de su labor judicial. Así

¹ El presente informe debe leerse conjuntamente con los 27 informes anteriores presentados en cumplimiento de la resolución 1534 (2004) del Consejo de Seguridad, a saber: S/2004/420, de 24 de mayo de 2004; S/2004/897, de 23 de noviembre de 2004; S/2005/343, de 25 de mayo de 2005; S/2005/781, de 14 de diciembre de 2005; S/2006/353, de 31 de mayo de 2006; S/2006/898, de 16 de noviembre de 2006; S/2007/283, de 16 de mayo de 2007; S/2007/663, de 12 de noviembre de 2007; S/2008/326, de 14 de mayo de 2008; S/2008/729, de 24 de noviembre de 2008; S/2009/252, de 18 de mayo de 2009; S/2009/589, de 13 de noviembre de 2009; S/2010/270, de 1 de junio de 2010; S/2010/588, de 19 de noviembre de 2010; S/2011/316, de 18 de mayo de 2011; S/2011/716, de 16 de noviembre de 2011; S/2012/354, de 23 de mayo de 2012; S/2012/847, de 19 de noviembre de 2012; S/2013/308, de 23 de mayo de 2013; S/2013/678, de 18 de noviembre de 2013; S/2014/351, de 16 de mayo de 2014; S/2014/827, de 19 de noviembre de 2014; S/2015/342, de 15 de mayo de 2015; S/2015/874, de 16 de noviembre de 2015; S/2016/454, de 17 de mayo de 2016; S/2016/976, de 17 de noviembre de 2016; y S/2017/436, de 17 de mayo de 2017. Salvo que se indique lo contrario, el presente informe contiene datos actualizados al 29 de noviembre de 2017.

pues, el Tribunal ha logrado cumplir lo que en ocasiones pareció imposible, habida cuenta del abrumador volumen de trabajo y la continua reducción de personal. Para alcanzar estos resultados, en los últimos meses el Tribunal redobló sus esfuerzos en todas las secciones para garantizar que su labor judicial finalizara en las fechas previstas, que todas las funciones residuales se transfirieran al Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y que todos los esfuerzos de liquidación concluyeran antes del 31 de diciembre de 2017. En todo momento, el Tribunal siguió aplicando medidas diseñadas para aumentar la eficiencia y evitar los retrasos y, al mismo tiempo, siguió llevando a cabo las actividades previstas de reducción de personal. El Tribunal también ha aprovechado en los últimos seis meses las valiosas oportunidades finales de seguir examinando y consolidando su legado.

5. Al Tribunal le complace particularmente que, al cierre del período sobre el que se informa, se hayan emitido ya los fallos en el último juicio en primera instancia (causa *Fiscalía c. Ratko Mladić*) y en la última apelación (causa *Fiscalía c. Jadranko Prlić y otros*), como se detalla más adelante. Ambos fallos se dictaron dentro de los plazos previstos y en consonancia con el compromiso expreso del Tribunal de concluir las últimas causas a tiempo y de manera rápida, teniendo presente la importancia fundamental de los principios de equidad y del debido proceso. La emisión de los fallos refleja la determinación y la excepcional y ardua labor de los magistrados del Tribunal y el personal de las Salas, así como los continuos esfuerzos del Tribunal por mantener y mejorar la eficiencia hasta la conclusión de toda su labor. Con la emisión de estos dos fallos, el Tribunal ha concluido ya las actuaciones contra las 161 personas que fueron acusadas ante él de graves violaciones del derecho internacional humanitario. El Tribunal también ha concluido los procedimientos por desacato incoados contra 25 personas, y ha transferido al Mecanismo la causa por desacato pendiente (a saber, la causa *Fiscalía c. Petar Jojić y Vjerica Radeta*), como se indica más adelante.

6. En la causa *Mladić*, la Sala de Primera Instancia I del Tribunal, integrada por los Magistrados Alphons Orié (Presidente), Christoph Flügge y Bakone Justice Moloto, emitió su fallo el 22 de noviembre de 2017, en el que declaró al acusado Ratko Mladić culpable de 10 de los 11 cargos que se le imputaban. Mladić fue declarado culpable de genocidio en Srebrenica; de crímenes de lesa humanidad, a saber, persecución, asesinato, exterminio, deportación y actos inhumanos de traslado forzoso; y de violaciones de las leyes o usos de la guerra, a saber, asesinatos, actos de terror, ataques ilícitos contra civiles y toma de rehenes. Los delitos fueron cometidos en Bosnia y Herzegovina entre el 12 de mayo de 1992 y el 30 de noviembre de 1995. Mladić fue absuelto del cargo de genocidio por los actos cometidos en seis municipios de Bosnia y Herzegovina en 1992. Fue condenado a reclusión a perpetuidad.

7. El juicio en la causa *Mladić* comenzó el 16 de mayo de 2012 y la fase de presentación de pruebas concluyó en agosto de 2016, tras lo cual las partes presentaron sus alegatos finales en diciembre de 2016. El número total de testigos en la causa *Mladić* fue de 592, de los cuales 377 comparecieron ante la Sala de Primera Instancia, y en total se admitieron 9.914 elementos de prueba.

8. En la causa *Prlić y otros*, la Sala de Apelaciones, integrada por los Magistrados Carmel Agius (Presidente), Liu Daqun, Fausto Pocar, Theodor Meron y Bakone Justice Moloto, dictó su fallo el 29 de noviembre de 2017, fecha del presente informe. La Sala de Apelaciones confirmó la casi totalidad de los cargos imputados por la Sala de Primera Instancia a Jadranko Prlić, Bruno Stojić, Slobodan Praljak, Milivoj Petković, Valentin Ćorić y Berislav Pušić. La Sala de Apelaciones también confirmó las penas impuestas por la Sala de Primera Instancia.

9. El Tribunal lamenta informar de que, durante el pronunciamiento público del fallo en apelación, y tras la confirmación por la Sala de Apelaciones de los cargos imputados y la pena de 20 años de prisión impuesta a Slobodan Praljak, el Sr. Praljak ingirió un líquido en la sala de audiencias y poco después empezó a sentirse indispuerto. La sesión se suspendió inmediatamente para que el Sr. Praljak pudiera recibir asistencia del personal médico del Tribunal, que se encontraba en el edificio. Se llamó también a una ambulancia y poco después del incidente llegó personal médico de los Países Bajos. El Sr. Praljak fue trasladado a un hospital cercano para recibir más asistencia médica. La sesión se reanudó posteriormente en otra sala de audiencias, donde se terminó de pronunciar el fallo respecto a los demás apelantes. A solicitud del Tribunal, las autoridades de los Países Bajos iniciaron inmediatamente una investigación independiente, que está en curso, y posteriormente comunicaron al Tribunal que el Sr. Praljak había fallecido.

10. Como se indicó en informes anteriores, la causa *Prlić y otros* fue la apelación más voluminosa en la historia del Tribunal, habiéndose interpuesto siete recursos de apelación basados en un total combinado de más de 500 motivos y submotivos de apelación y con documentación de apelación que ocupó 12.196 páginas en relación con un fallo en primera instancia de más de 2.000 páginas. Jadranko Prlić, Bruno Stojić, Slobodan Praljak, Milivoj Petković, Valentin Ćorić y Berislav Pušić habían sido condenados por la Sala de Primera Instancia III del Tribunal, en un fallo dictado el 29 de mayo de 2013, por crímenes de lesa humanidad, violaciones de las leyes o usos de la guerra y violaciones graves de los Convenios de Ginebra, en relación con los hechos ocurridos entre 1992 y 1994 en ocho municipios y cinco campamentos de detención en el territorio de Bosnia y Herzegovina. Los seis acusados, así como la Oficina del Fiscal, interpusieron recursos de apelación contra el fallo en primera instancia. La fase de presentación de escritos de apelación en la causa *Prlić y otros* finalizó el 29 de mayo de 2015 y la audiencia de apelación tuvo lugar del 20 al 28 de marzo de 2017.

11. Cabe señalar que los fallos antes mencionados se ultimaron y dictaron a pesar de las considerables dificultades derivadas de la continua reducción de personal. Durante el período sobre el que se informa, funcionarios altamente calificados, incluidos seis oficiales jurídicos asignados a la causa *Mladić* y seis oficiales jurídicos asignados a prestar asistencia a los magistrados en la causa *Prlić y otros*, siguieron abandonando las Salas para aprovechar oportunidades de trabajo más seguras o a más largo plazo con otros empleadores. La partida de personal básico que conocía esos voluminosos y complejos procedimientos incrementó inevitablemente el volumen de trabajo ya de por sí enorme del personal restante. Dada la imposibilidad, en esta etapa tan avanzada del proceso de redacción del fallo, de sustituir los conocimientos sobre la causa y la experiencia en la apelación que poseía el personal separado del servicio mediante la contratación de nuevo personal, solo fue posible finalizar a tiempo la causa *Mladić* y la causa *Prlić y otros* gracias a una rápida reasignación de tareas y a los excepcionales esfuerzos y dedicación de los funcionarios que se comprometieron a permanecer en el Tribunal hasta el final.

12. Si bien el cierre del Tribunal se producirá sin que haya prófugos acusados de violaciones graves del derecho internacional humanitario, el Tribunal lamenta comunicar que, en la causa por desacato *Fiscalía c. Petar Jojić y Vjerica Radeta*, los acusados siguen en libertad debido a que la República de Serbia no ha procedido a su detención y entrega ni ha cooperado con el Tribunal, pese a la obligación que le incumbe en virtud del artículo 29 del Estatuto del Tribunal.

13. En la causa *Jojić y Radeta* se imputaron a los acusados tres cargos de desacato en relación con la presunta intimidación de testigos en el juicio en la causa *Fiscalía c. Vojislav Šešelj*, ya terminado. El proceso contra otro acusado, Jovo Ostojić, se

archivó el 17 de agosto de 2017, a raíz de su fallecimiento. Las actuaciones en esta causa por desacato comenzaron el 30 de octubre de 2012 con la adopción de una providencia en lugar de una acusación, aunque se mantuvo su confidencialidad hasta el 1 de diciembre de 2015. Las órdenes de detención están pendientes de ejecución en Serbia desde el 19 de enero de 2015, hace ya casi tres años, pese a lo cual dicho país no ha adoptado medida alguna. El 5 de octubre de 2016, la Sala de Primera Instancia dictó de forma confidencial órdenes internacionales de detención de los acusados, que se hicieron públicas, en su forma original o editadas, el 29 de noviembre de 2016. Posteriormente, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) publicó notificaciones rojas en las que se instaba a la localización y detención de los acusados, con efecto a partir del 16 de marzo de 2017. El 2 de noviembre de 2017, la Sala de Primera Instancia I, habida cuenta del cierre inminente del Tribunal, devolvió la causa al Presidente para la adopción de medidas ulteriores. El 29 de noviembre de 2017, el Presidente transfirió la causa *Jojić y Radeta* al Mecanismo.

B. Secretaría

14. Durante el período sobre el que se informa, todas las secciones de la Secretaría se centraron en prestar apoyo judicial para permitir la conclusión a tiempo de las dos últimas causas sustantivas ante el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, a saber, la causa *Mladić* y la causa *Prlić y otros*; en ocuparse de los preparativos para el cierre de la institución y el traspaso de los expedientes y funciones restantes al Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales; y en prestar asistencia en la organización de actividades para el reconocimiento y la conmemoración del legado del Tribunal.

15. Bajo la dirección del Secretario y su Gabinete, la División de Servicios de Apoyo Judicial siguió prestando apoyo a las Salas y a las partes en los procedimientos ante el Tribunal. Durante el período sobre el que se informa, la Secretaría prestó apoyo en el juicio en primera instancia en la causa *Mladić* y en la apelación en la causa *Prlić y otros*, con un total de siete acusados. La Secretaría también prestó apoyo en la fase de instrucción de la causa *Jojić y Radeta*, con dos acusados que no han sido detenidos ni entregados al Tribunal.

16. En la Sección de Servicios de Apoyo del Tribunal, la Sección de Víctimas y Testigos ejecutó dos órdenes judiciales relativas a la consulta de testigos protegidos en relación con solicitudes de modificación de sus medidas de protección, y la Oficina de Asistencia Letrada y Cuestiones de Defensa prestó apoyo a siete equipos de defensa y un equipo *amicus curiae*, a saber, un total de 35 personas. La Dependencia de Expedientes Judiciales procesó y distribuyó 231 escritos, que ocupaban un total de 7.426 páginas. Durante el período sobre el que se informa, la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas tuvo a su cargo a los siete acusados/apelantes en el último juicio en primera instancia y la última apelación ante el Tribunal. Su servicio médico siguió vigilando la salud de los detenidos y dispensándoles el tratamiento necesario. La Dependencia de Detención también organizó una visita del Comité Internacional de la Cruz Roja al Tribunal, así como visitas de expertos médicos independientes. Además, organizó 133 días de visitas de familiares y amigos a los detenidos, así como visitas de los abogados defensores.

17. En este último período sobre el que se informa, y hasta que el Tribunal concluya sus actividades en diciembre, la Sección de Servicios de Conferencias e Idiomas habrá proporcionado 20 días de servicios de interpretación de conferencias y habrá traducido aproximadamente 6.000 páginas. Ello incluye diversos fallos, en particular la versión en bosnio/croata/serbio del fallo en apelación en la causa *Fiscalía c. Mićo Stanišić y Stojan Župljanin*, que fue emitido por la Sala de

Apelaciones el 30 de junio de 2016. La Sección también siguió prestando apoyo a las actividades del Tribunal en el período previo a su clausura, en particular en la organización de actos para celebrar esa ocasión. Como reconocimiento del éxito de la labor realizada por la Sección, en septiembre de 2017 la Asociación Federal Alemana de Intérpretes y Traductores le otorgó el premio anual Hieronymus por sus excepcionales logros en la comunicación multilingüe.

18. El Tribunal también se enorgullece de informar de que, en una ceremonia celebrada este mes en el Gran Salón de Justicia del Palacio de la Paz en La Haya, el Presidente Agius aceptó, en nombre del Tribunal, el primer Premio a la Excelencia en la Administración de Justicia, que le fue otorgado por su labor en la gestión judicial y la administración de justicia.

19. De conformidad con su plan de liquidación, el Equipo de Tareas de Liquidación siguió celebrando reuniones periódicas para asegurar la conclusión de las actividades del Tribunal en los plazos previstos y el correcto traspaso de las actividades residuales al Mecanismo. Gracias a la labor de la administración, esas actividades del Tribunal siguen su curso según lo previsto. El 1 de enero de 2017, el Tribunal tenía 269 puestos, incluidos puestos de plantilla y plazas de personal temporario general. Durante el período sobre el que se informa, el Tribunal suprimió 80 de esos puestos; el 30 de noviembre de 2017 se suprimirán otros 73 puestos, y los puestos restantes se suprimirán el 31 de diciembre de 2017, al cierre del Tribunal. Al final del período anterior, casi el 90% de los activos del Tribunal se habían transferido ya al Mecanismo para apoyar la labor de la subdivisión de La Haya del Mecanismo. De los activos restantes, la mitad ya se han pasado a pérdidas y ganancias y han sido enajenados, y el resto se enajenarán de conformidad con el plan de enajenación de activos del Tribunal. Todos los contratos vigentes necesarios para el funcionamiento del Mecanismo ya se han transferido a este, y todos los demás contratos del Tribunal expirarán a finales de año y no serán renovados.

20. Bajo la supervisión del grupo de trabajo encargado de los expedientes y archivos del Tribunal, todas las oficinas del Tribunal siguieron evaluando y eliminando sus expedientes, preparando los expedientes para su transferencia a las oficinas del Mecanismo o a la Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo, según correspondiera, y destruyendo los expedientes transitorios o ya vencidos. El Tribunal está bien encaminado para eliminar todos los expedientes a tiempo para la fecha de su clausura y, al 31 de octubre de 2017, ya había eliminado el 89,1% de sus expedientes físicos y el 82,6% de los expedientes digitales.

21. Por medio de la División de Administración, la Secretaría siguió prestando servicios de gran calidad al Tribunal en materia de seguridad, recursos humanos, servicios generales, adquisiciones, finanzas, presupuesto y tecnología de la información. El mes pasado, el Tribunal celebró el Día de las Naciones Unidas siendo una de las cuatro entidades finalistas que optaban al prestigioso premio del Secretario General en la categoría de “paridad entre los géneros”. El Tribunal se enorgullece de haber alcanzado y superado, desde 2009, una representación paritaria de las mujeres entre su personal, incluidos los altos cargos, y de que, a solo un mes de su clausura, el 62% de todos sus funcionarios del Cuadro Orgánico y de la categoría de Director sean mujeres.

22. El Tribunal también se enorgullece de constatar que, pese a su cierre inminente y al consiguiente estrés para los funcionarios que siguen en sus puestos, en la Encuesta Mundial de Satisfacción del Personal de las Naciones Unidas de 2017² el Tribunal figuraba entre las cinco primeras organizaciones en las siguientes

² Se puede consultar en www.unfsu.org/global-staff-survey-2017-results/, págs. 3, 18, 21, 24, 27 y 34.

categorías: comportamiento ético e integridad en la actuación; entorno libre de acoso o abuso de autoridad y en el que se trata a las personas por igual; empoderamiento, comunicación respetuosa y calidad de la comunicación interna; y alta prioridad al bienestar, la salud y la seguridad de los empleados y al equilibrio entre el trabajo y la vida personal.

23. La División de Administración prestó apoyo en la coordinación de las respuestas a los informes y recomendaciones de los órganos de supervisión, a saber, la Junta de Auditores y la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI), y en la coordinación del cumplimiento de esos informes y recomendaciones. En los últimos seis meses, la División de Administración coordinó las respuestas a cuatro auditorías de la OSSI y recibió dos visitas de la Junta de Auditores. También siguió prestando apoyo administrativo a las dos subdivisiones del Mecanismo.

24. Durante el período sobre el que se informa, la Sección de Comunicaciones siguió prestando apoyo en materia de comunicaciones, prensa y medios sociales con respecto a las actividades judiciales y de otra índole del Tribunal y gestionando el programa de divulgación del Tribunal. Gracias a este apoyo, el Tribunal ha seguido reforzando su presencia en plataformas de comunicación digital, como su sitio web (550.000 consultas de páginas en el período sobre el que se informa), YouTube (con vídeos vistos casi 400.000 veces), Facebook (más de 10.500 seguidores) y Twitter (más de 9.000 seguidores). La Sección de Comunicaciones también ha seguido trabajando en la transición del sitio web del Tribunal a una presentación en línea duradera que servirá de repositorio digital permanente para el legado del Tribunal.

25. La última ronda del proyecto de divulgación a los jóvenes, financiado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia, comenzó con un curso de “formación de formadores” para maestros de enseñanza secundaria en Croacia. También durante el período sobre el que se informa, cerca de 3.000 estudiantes y profesionales visitaron el Tribunal en el marco de su programa de visitas. Asimismo, el documental de divulgación más reciente, “Never justified: ICTY and the crime of torture”, centrado en la labor del Tribunal en relación con el crimen de tortura, se proyectó en junio de 2017 en el Festival WARM de Sarajevo, dedicado a la información sobre la guerra, el arte relacionado con la guerra y la preservación de la memoria histórica, que reunió a periodistas, artistas, historiadores, investigadores y activistas.

26. La Sección de Comunicaciones y su programa de divulgación se han centrado en garantizar que la labor del Tribunal tenga efectos duraderos. Junto con un comité de planificación integrado por representantes de la Oficina del Presidente, la Secretaría, la Oficina del Fiscal y la Asociación de Abogados Defensores que Ejercen ante los Tribunales y Cortes Internacionales, y bajo la dirección general del Presidente, siguieron prestando asistencia en la organización y facilitación de varios actos de clausura y sobre el legado del Tribunal en el marco de la serie de diálogos sobre el legado del Tribunal. Esos actos incluyeron una serie de conferencias sobre el legado, diversos talleres y la conferencia de tres días de duración sobre el legado del Tribunal celebrada en Sarajevo en junio de 2017, en la que más de 350 participantes regionales e internacionales se reunieron para debatir sobre los principales aspectos del legado del Tribunal. Al término de la conferencia se aprobaron una serie de conclusiones y recomendaciones, que el Tribunal remitió a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad en su último informe anual³.

27. Entre los actos pendientes de la serie de diálogos sobre el legado del Tribunal figuran una conmemoración en Nueva York el 4 de diciembre de 2017, un simposio académico en La Haya el 18 de diciembre de 2017 y la ceremonia oficial de

³ [A/72/266-S/2017/662](#).

clausura del Tribunal el 21 de diciembre de 2017. El Tribunal observa que sus actos de clausura y sobre el legado están financiados en su totalidad por donantes externos y, a este respecto, desea dar las gracias sinceramente a quienes han prestado apoyo, a saber: Alemania, Austria, Finlandia, Italia, Malta, los Países Bajos, Suiza y la Unión Europea.

28. Por último, durante este último período sobre el que se informa el Tribunal prosiguió sus esfuerzos para establecer centros de información del Tribunal en los países de la ex-Yugoslavia, con arreglo a lo dispuesto en la resolución [1966 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad, en los que desempeñó un papel fundamental la Sección de Comunicaciones. En particular, el Tribunal y la ciudad de Sarajevo han seguido colaborando en el establecimiento del primer centro de información del Tribunal, que se ubicará en las instalaciones renovadas del Ayuntamiento de Sarajevo. También se está trabajando con miras a establecer centros de información en el Centro Conmemorativo de Srebrenica-Potočari (Bosnia y Herzegovina), para lo cual se firmó recientemente un memorando de entendimiento, y en Zagreb. El Tribunal agradece enormemente a las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina y de Croacia su apoyo y compromiso con este importantísimo aspecto del legado del Tribunal. También le complace enormemente que, durante la reciente misión del Presidente a Belgrado, representantes del Gobierno de la República de Serbia expresaron su interés y disposición en establecer un centro de información en Belgrado. El Tribunal hará todo lo posible por avanzar en estos proyectos antes de su clausura y, en caso de no poder terminarlos, encomendará la creación de los centros de información a su órgano sucesor, el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales.

III. Orígenes y desarrollo de la estrategia de conclusión

29. Cuando el Tribunal fue formalmente establecido por la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad⁴, era evidente que, como institución *ad hoc*, tendría carácter temporal. Cabe destacar que, en el momento de la creación del Tribunal, no se abordaron formalmente las cuestiones relativas a la conclusión de su labor. Habida cuenta de que el presente informe final señala el cierre inminente del Tribunal y el cumplimiento de su estrategia de conclusión, el Tribunal considera importante recordar cómo se inició y desarrolló esa estrategia.

30. Las estrategias de conclusión del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda se establecieron inicialmente como resultado de las presiones sobre esos Tribunales —principalmente presupuestarias— para que aceleraran la conclusión de su labor. El 9 de noviembre de 1998, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto publicó un informe sobre las estimaciones presupuestarias revisadas correspondientes a 1998 para el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y las necesidades de recursos previstas para 1999⁵. En su informe, la Comisión Consultiva recomendó que se realizara un examen de expertos sobre la gestión y la estructura de organización de cada órgano del Tribunal, en particular de la Oficina del Fiscal y de la Secretaría, y que el Secretario General estableciera un grupo de expertos independientes para evaluar las actividades y el funcionamiento del Tribunal⁶.

31. El 18 de diciembre de 1998, la Asamblea General aprobó la resolución [53/212](#), en la que solicitó al Secretario General que realizara un examen de la eficacia de las

⁴ Resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, párr. 2. Véase también la resolución 808 (1993).

⁵ [A/53/651](#).

⁶ *Ibid.*, párr. 65.

actividades del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, de conformidad con la recomendación de la Comisión Consultiva, y le presentara un informe al respecto⁷. Posteriormente, el Secretario General encomendó a un grupo de expertos compuesto por cinco juristas experimentados el mandato de preparar una evaluación del funcionamiento y las actividades del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, con el objetivo de lograr una utilización más eficiente de los recursos asignados a los Tribunales⁸. El Secretario General transmitió el informe del Grupo de Expertos a la Asamblea General el 22 de noviembre de 1999⁹.

32. En el informe del Grupo de Expertos se formularon varias recomendaciones para mejorar la eficiencia de los Tribunales¹⁰, en particular la siguiente: “Como es el consenso entre los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, se cumplirían los principales objetivos del Consejo de Seguridad y se demostraría la determinación de la comunidad internacional si se enjuiciara a dirigentes civiles, militares y paramilitares en lugar de enjuiciar solo a autores de crímenes de menor entidad”¹¹. Este consenso coincidía con la política declarada públicamente por la Fiscal de entonces de centrarse en las causas de los dirigentes¹², pese a la dificultad de detener a los dirigentes en cuestión¹³. En el informe se expresó la esperanza de que las causas de los acusados de menor rango pudieran transferirse a los tribunales nacionales cuando estos estuvieran preparados¹⁴.

33. En noviembre de 1999, el Presidente, los magistrados, el Secretario y la Sección de Apoyo Jurídico a las Salas comenzaron a estudiar la manera de que el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia pudiera cumplir su misión de manera más eficaz, teniendo en cuenta el aumento del volumen de trabajo y el informe del Grupo de Expertos¹⁵. El Tribunal presentó sus observaciones sobre el informe del

⁷ Resolución 53/212 de la Asamblea General.

⁸ Véanse las cartas idénticas de fecha 17 de noviembre de 1999 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por el Secretario General (A/54/634-S/2000/597), en las que se transmite el informe del Grupo de Expertos encargado de Evaluar la Eficacia de las Actividades y el Funcionamiento del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (informe del Grupo de Expertos), párr. 4. En el párrafo 3 del informe se menciona a las cinco personas que integraban el Grupo de Expertos, con el cargo que desempeñaban en ese momento: Jerome Ackerman (Estados Unidos de América), ex Presidente del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas; Pedro R. David (Argentina), Juez de la Cámara Nacional de Casación Penal de la República Argentina; Hassan B. Jallow (Gambia), Magistrado del Tribunal Supremo de Gambia y ex Procurador General y Ministro de Justicia; K. Jayachandra Reddy (India), ex Fiscal General y ex Magistrado del Tribunal Supremo de la India; y Patricio Ruedas (España), ex Secretario General Adjunto de Administración y Gestión de las Naciones Unidas.

⁹ A/54/634-S/2000/597.

¹⁰ *Ibid.*, párrs. 1 a 46. Muchas de esas recomendaciones entrañaban la modificación de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal para acelerar los procesos.

¹¹ *Ibid.*, párr. 14. Véase también el párr. 96.

¹² *Ibid.*, párr. 149. Véase la declaración de Carla del Ponte, Fiscal del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, sobre la investigación y el enjuiciamiento de delitos cometidos en Kosovo, comunicado de prensa de 29 de septiembre de 1999 (se puede consultar en www.icty.org/en/press/statement-carla-del-ponte-prosecutor-international-criminal-tribunal-former-yugoslavia).

¹³ Véase A/54/634-S/2000/597, párr. 92.

¹⁴ *Ibid.*, párr. 96.

¹⁵ Véase el informe anual de 7 de agosto de 2000 (A/55/273-S/2000/777), resumen, donde se señaló que en el período objeto del informe se había detenido a otros 13 acusados, con lo que el número total de acusados en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas era de 37.

Grupo de Expertos a la Asamblea General el 27 de abril de 2000¹⁶. En ese documento, las Salas, la Secretaría y la Oficina del Fiscal manifestaron su acuerdo con la recomendación que figuraba en el informe del Grupo de Expertos de que el Tribunal se centrara en los acusados de más alto rango y dejara que los tribunales nacionales se ocuparan de los de menor rango¹⁷.

34. El 14 de septiembre de 2000, el Secretario General envió una carta al Consejo de Seguridad a la que se adjuntaba una carta del entonces Presidente del Tribunal, Claude Jorda, de fecha 12 de mayo de 2000, junto con un informe sobre la situación actual del Tribunal preparado por sus magistrados¹⁸. El informe de los magistrados era el primer intento del Tribunal de proyectarse hacia el futuro a partir de una valoración crítica de su actividad y de la evaluación realizada por el Grupo de Expertos¹⁹. Los magistrados estimaron que los juicios de primera instancia podrían tardar un tiempo considerable en concluir²⁰. A fin de reducir el tiempo estimado necesario para que el Tribunal completara su labor, los magistrados formularon tres recomendaciones generales: a) conceder a los oficiales jurídicos superiores ciertas facultades administrativas atribuidas a los magistrados en la fase de instrucción²¹; b) crear un cuerpo de magistrados *ad litem*²²; y c) agregar dos nuevos magistrados a la Sala de Apelaciones común del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda²³. Este plan fue aprobado por unanimidad por los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en una sesión plenaria extraordinaria celebrada el 18 de abril de 2000²⁴. Aunque en ese momento la entonces Fiscal no había estudiado aún la propuesta, su Oficina había expresado su acuerdo general con la evaluación del volumen de trabajo previsto del Tribunal, su apoyo a un proceso más dinámico en la fase de instrucción y su reconocimiento de la necesidad de dotar de más medios al Tribunal para enjuiciar las causas²⁵.

35. El 30 de noviembre de 2000, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución [1329 \(2000\)](#), en la que, entre otras cosas: examinó la carta de fecha 12 de mayo de 2000 del Presidente del Tribunal y el informe anexo de los magistrados²⁶; tomó nota de la preferencia del Tribunal (y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda) de enjuiciar a los dirigentes civiles, militares y paramilitares antes que a otros inculcados de menor importancia²⁷; tomó nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia a fin de que los órganos competentes de las Naciones Unidas pudieran comenzar a hacerse una idea relativamente precisa de la duración del mandato del Tribunal²⁸; decidió establecer un cuerpo de magistrados *ad litem* en el Tribunal Internacional

¹⁶ Comentarios y observaciones sobre el informe del Grupo de Expertos encargado de Evaluar la Eficacia de las Actividades y el Funcionamiento del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda ([A/54/850](#)), 27 de abril de 2000, anexos I y II.

¹⁷ *Ibid.*, párrs. 64 a 67.

¹⁸ Cartas idénticas de fecha 7 de septiembre de 2000 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General ([A/55/382-S/2000/865](#)), 14 de septiembre de 2000, anexo I y apéndice.

¹⁹ *Ibid.*, apéndice, párr. 143.

²⁰ *Ibid.*, apéndice, párr. 35, donde se estimó que era posible que los juicios de los acusados que seguían en libertad no concluyeran antes de 2007 y los juicios de quienes todavía no habían sido acusados no concluyeran antes de finales de 2016.

²¹ *Ibid.*, apéndice, párrs. 97 a 99, 128, 129 y 138.

²² *Ibid.*, apéndice, párrs. 106, 107, 128, 129 y 138.

²³ *Ibid.*, apéndice, párrs. 139 a 142.

²⁴ Carta de fecha 12 de mayo de 2000 del Presidente del Tribunal, pág. 3.

²⁵ *Ibid.*, pág. 4.

²⁶ Resolución [1329 \(2000\)](#) del Consejo de Seguridad, cuarto párrafo del preámbulo.

²⁷ *Ibid.*, pág. 1.

²⁸ *Ibid.*, segundo párrafo del preámbulo.

para la ex-Yugoslavia y aumentar en dos magistrados la composición de la Sala de Apelaciones común del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda²⁹; y solicitó al Secretario General que le presentara, a la mayor brevedad posible, un informe en el que figurase una evaluación y propuestas relativas a la fecha en que habría de finalizar la jurisdicción temporal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia³⁰.

36. En su informe de fecha 21 de febrero de 2001, el Secretario General señaló, entre otras cosas, que: a) ni en el Estatuto del Tribunal ni en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad se especificaba la fecha de finalización de la jurisdicción temporal del Tribunal³¹; b) esa fecha sería fijada ulteriormente por el Consejo “una vez restaurada la paz” en la ex-Yugoslavia³²; c) no estaba en condiciones de afirmar que se había restablecido la paz en la ex-Yugoslavia, a la luz de las resoluciones del Consejo de Seguridad según las cuales la situación en la región seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales³³; y d) por consiguiente, no estaba en condiciones de recomendar una fecha en que debiera finalizar la jurisdicción temporal del Tribunal³⁴.

37. En una exposición informativa ante el Consejo de Seguridad celebrada el 27 de noviembre de 2001, el Presidente y la Fiscal mencionaron la posibilidad de transferir ciertas causas de menor importancia a los tribunales nacionales de la ex-Yugoslavia cuando esos tribunales hubieran reforzado su capacidad judicial³⁵. En particular, la entonces Fiscal, Carla del Ponte, declaró que estaba centrando su atención en los dirigentes y en los delitos más graves y señaló que la remisión de causas a los tribunales nacionales de la ex-Yugoslavia podría formar parte de una “estrategia de salida” del Tribunal³⁶. La Fiscal añadió que su Oficina seguía teniendo la intención de completar todas las investigaciones a más tardar en 2004³⁷. En esa sesión, el Presidente también hizo referencia a la adición de los nuevos magistrados *ad litem* como medio de acelerar los juicios, y afirmó que el Tribunal podía estar en condiciones de completar los juicios en 2007-2008 siempre que se siguiera deteniendo a los acusados y se proporcionaran los recursos necesarios³⁸.

38. En enero de 2002, el Presidente, la Fiscal y el Secretario establecieron un grupo de trabajo para examinar los problemas que podrían plantearse en la remisión de algunas causas a los sistemas jurídicos nacionales y, tras celebrar reuniones en marzo y abril de 2002 con miembros de la Oficina del Alto Representante para Bosnia y Herzegovina, prepararon un informe en el que se establecía un plan de acción para el Tribunal³⁹. El 23 de abril de 2002, los magistrados del Tribunal celebraron una sesión plenaria extraordinaria para examinar, entre otras cosas, la

²⁹ *Ibid.*, párrs. 1 a 3.

³⁰ *Ibid.*, párr. 6.

³¹ Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1329 (2000) del Consejo de Seguridad (S/2001/154), párrs. 3 y 6 a 9.

³² *Ibid.*, párr. 10.

³³ *Ibid.*, párrs. 11 a 15.

³⁴ *Ibid.*, párrs. 15 y 16.

³⁵ Consejo de Seguridad, 4429ª sesión (S/PV.4429), págs. 5, 12 y 13.

³⁶ *Ibid.*, pág. 9. Véase también *ibid.*, págs. 10 a 13.

³⁷ *Ibid.*, págs. 10 a 13. Véase también la declaración de Carla del Ponte, Fiscal del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, comunicado de prensa de 22 de diciembre de 1999 (se puede consultar en www.icty.org/en/press/statement-madame-carla-del-ponte-prosecutor-international-criminal-tribunal-former-yugoslavi-0).

³⁸ S/PV.4429, pág. 4.

³⁹ Véase el informe sobre la situación judicial del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y sobre las posibilidades de remitir ciertas causas a los tribunales nacionales (S/2002/678, apéndice, párr. 6).

estrategia de conclusión del mandato del Tribunal⁴⁰. Durante la sesión plenaria, los magistrados del Tribunal examinaron el informe elaborado conjuntamente por el Presidente, la Fiscal y el Secretario y estuvieron de acuerdo con las principales orientaciones que figuraban en él⁴¹. El 10 de junio de 2002, el Presidente Jorda envió una carta al Secretario General a la que se adjuntaba el informe conjunto, que fue transmitida posteriormente al Consejo de Seguridad⁴². En este informe conjunto, el Tribunal hacía referencia a la estrategia de conclusión de su labor⁴³ y presentaba a las Naciones Unidas un objetivo y un conjunto de propuestas sobre la conclusión de su mandato.

39. El objetivo principal del informe conjunto era presentar un panorama general de la situación del Tribunal y ofrecer al Secretario General y a los miembros del Consejo de Seguridad reflexiones sobre posibles reformas para aplicar un proceso de remisión de causas⁴⁴. En el informe conjunto se explicaba que el Tribunal estaba realizando las reformas necesarias para concluir: a) todas las investigaciones a más tardar en 2004⁴⁵; b) todos los juicios en primera instancia a más tardar en 2008⁴⁶; y, en consecuencia, c) toda su labor a más tardar en 2010⁴⁷. A fin de cumplir esos plazos, en el informe conjunto se propuso un programa de acción en virtud del cual el Tribunal se centraría en el enjuiciamiento de los delitos que atentaran más gravemente contra el orden público internacional⁴⁸ (es decir, el enjuiciamiento de los dirigentes políticos, militares y paramilitares de más alto nivel sospechosos de haber infringido el derecho internacional humanitario)⁴⁹ y remitiría ciertas causas a los tribunales nacionales. No obstante, también se hizo hincapié en la necesidad de cooperación de los Estados y de que esos tribunales contaran primero con recursos suficientes y funcionaran de manera imparcial y de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos⁵⁰. Con ese fin, en el informe conjunto se recomendó que se creara una sala dentro del Tribunal de Estado de Bosnia y Herzegovina con competencia para juzgar las causas remitidas por el Tribunal⁵¹.

40. El Consejo de Seguridad, en una declaración de la Presidencia de 23 de julio de 2002, acogió con beneplácito el informe conjunto e hizo suya la estrategia general del Tribunal para remitir a los tribunales nacionales competentes las causas relativas a acusados de rango intermedio e inferior por ser probablemente, en la práctica, la mejor forma de permitir que el Tribunal alcanzara su objetivo de concluir todas las actividades judiciales en primera instancia para 2008⁵². En su informe anual de 4 de septiembre de 2002, el Tribunal estableció su programa de acción conjunto para los tres órganos del Tribunal a fin de coordinar cómo se habría de poner término a su misión⁵³, tal como se preveía en el informe conjunto, y

⁴⁰ Véase el comunicado de prensa de 24 de abril de 2002 (se puede consultar en www.icty.org/en/press/extraordinary-plenary-session-tuesday-23-april-2002).

⁴¹ S/2002/678, apéndice, párr. 6.

⁴² *Ibid.*, anexo y apéndice.

⁴³ *Ibid.*, apéndice, párr. 8.

⁴⁴ *Ibid.*, anexo, pág. 1.

⁴⁵ *Ibid.*, apéndice, párrs. 1 y 83.

⁴⁶ *Ibid.*, apéndice, párrs. 1, 5, 75 y 83.

⁴⁷ *Ibid.*, apéndice, párr. 75.

⁴⁸ *Ibid.*, apéndice, párr. 4.

⁴⁹ *Ibid.*, apéndice, párrs. 11 y 31. Véase también la carta de fecha 17 de junio de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (*ibid.*, pág. 1).

⁵⁰ *Ibid.*, apéndice, párrs. 4, 14, 15, 70 a 73, 77 y 84.

⁵¹ *Ibid.*, apéndice, párr. 85.

⁵² Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/PRST/2002/21), 23 de julio de 2002.

⁵³ Informe anual de 4 de septiembre de 2002 (A/57/379-S/2002/985), pág. 10.

resumió las reformas y medidas ya puestas en práctica en el marco de la estrategia de conclusión⁵⁴.

41. Posteriormente, el 28 de agosto de 2003, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1503 (2003), en la que reafirmó la declaración de la Presidencia de 23 de julio de 2002 e hizo suya oficialmente la estrategia de conclusión del Tribunal⁵⁵. En esa resolución, el Consejo también: a) instó a la comunidad internacional a que ayudara a los tribunales nacionales a enjuiciar las causas remitidas por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda e instó a ambos Tribunales a que desarrollasen y mejorasen sus respectivos programas de extensión⁵⁶; b) instó a todos los Estados a que intensificaran su cooperación con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia⁵⁷; c) instó a la comunidad de donantes a que apoyara a Bosnia y Herzegovina para establecer una sala especial en su Tribunal de Estado encargada de enjuiciar a los presuntos criminales de guerra⁵⁸; y d) instó al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y al Tribunal Penal Internacional para Rwanda a que adoptasen todas las medidas posibles para concluir las investigaciones en 2004, todos los juicios en primera instancia en 2008 y toda su labor en 2010⁵⁹.

42. Cabe señalar que el entonces Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, Theodor Meron, subrayó en una reunión informativa ante el Consejo de Seguridad celebrada el 9 de octubre de 2003 que, si bien el Tribunal estaba haciendo lo posible por cumplir el objetivo de finalizar todos los juicios en primera instancia antes de que concluyera el año 2008 y todas las apelaciones para finales de 2010⁶⁰, era difícil predecir la fecha de conclusión de los procedimientos judiciales, ya que había muchos factores que podían influir en el resultado y algunos de ellos escapaban al control del Tribunal⁶¹. El Presidente observó que, para el enjuiciamiento de todas las causas, incluidas las de prófugos, sin admisión de culpabilidad, probablemente sería necesario celebrar juicios (más que apelaciones) que durarían por lo menos hasta 2009⁶². En particular, el Presidente subrayó que el cumplimiento estricto de las fechas previstas en la estrategia de conclusión no debía dar lugar a impunidad, en especial de los más altos dirigentes sospechosos de ser los principales responsables de los delitos de la competencia del Tribunal⁶³. La entonces Fiscal, a quien también se invitó a hacer uso de la palabra en la reunión informativa, estuvo de acuerdo con las estimaciones del Presidente⁶⁴ y destacó dos cuestiones esenciales para aplicar con éxito la estrategia de conclusión: a) la cooperación de los Estados de la ex-Yugoslavia (en particular proporcionando acceso a testigos y documentos y asegurando la detención y entrega de los prófugos); y b) la reforma y el apoyo a los tribunales nacionales de la ex-Yugoslavia para enjuiciar a los acusados de menor rango⁶⁵.

⁵⁴ Véase, por ejemplo, *ibid.*, págs. 3 a 5, 10 a 13, 37, 38, 40 y 54.

⁵⁵ Resolución 1503 (2003) del Consejo de Seguridad, párr. 7.

⁵⁶ *Ibid.*, párr. 1.

⁵⁷ *Ibid.*, párr. 2.

⁵⁸ *Ibid.*, párr. 5.

⁵⁹ *Ibid.*, párr. 7.

⁶⁰ Consejo de Seguridad, 4838ª sesión (S/PV.4838), pág. 5.

⁶¹ *Ibid.*, pág. 5.

⁶² *Ibid.*, pág. 6.

⁶³ *Ibid.*, pág. 7.

⁶⁴ *Ibid.*, pág. 11.

⁶⁵ *Ibid.*, págs. 12 a 14. La Fiscal también afirmó lo siguiente: “Por último, quiero compartir mi preocupación ante el hecho de que es muy posible que el plazo límite de 2004 fijado en la estrategia de conclusión, en lugar de acelerar la cooperación, pudiera, por el contrario, alentar a los Estados de la región a ganar tiempo y fijar obstáculos adicionales a la cooperación con el Tribunal” (*ibid.*, pág. 14).

43. El 26 de marzo de 2004, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1534 (2004), en la que, entre otras cosas: a) subrayó la importancia de que se aplicaran plenamente las estrategias de conclusión establecidas en la resolución 1503 (2003)⁶⁶; b) instó a los Tribunales a que tomaran todas las medidas posibles para cumplir los plazos antes mencionados (es decir, 2004, 2008 y 2010)⁶⁷; y c) pidió que tanto el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia como el Tribunal Penal Internacional para Rwanda lo informaran cada seis meses sobre los progresos logrados en la aplicación de las estrategias de conclusión⁶⁸. El primer informe del Tribunal sobre la estrategia de conclusión se presentó poco después⁶⁹. El 4 de agosto de 2004, el Consejo de Seguridad emitió una declaración de la Presidencia en la que reafirmó su apoyo tanto al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia como al Tribunal Penal Internacional para Rwanda y los alentó a que hicieran “todo lo posible por continuar sus trabajos conforme a los plazos previstos para cumplir las fechas fijadas en las estrategias de conclusión”⁷⁰.

44. A la luz de lo anterior, es evidente que el objetivo de la estrategia de conclusión del Tribunal consistía inicialmente en tomar todas las medidas posibles para cumplir los tres plazos sugeridos primero por el Tribunal en el informe conjunto, y que el Consejo de Seguridad hizo suyos posteriormente, a saber: a) concluir todas las investigaciones antes de finales de 2004; b) finalizar todos los juicios en primera instancia antes de finales de 2008; y c) concluir toda su labor en 2010. Cabe considerar también que los principales elementos de la estrategia de conclusión, con los cuales debía alcanzarse este objetivo, consistían inicialmente en lo siguiente: a) centrar los esfuerzos del Tribunal en el enjuiciamiento de los más altos dirigentes sospechosos de ser los principales responsables de los delitos de la competencia del Tribunal; b) remitir las causas pertinentes (es decir, las causas relativas a acusados de rango intermedio e inferior) a las autoridades nacionales competentes en la ex-Yugoslavia; c) adoptar medidas para mejorar la eficiencia de las actuaciones judiciales; y d) informar al Consejo de Seguridad cada seis meses sobre los progresos logrados por el Tribunal en la aplicación de la estrategia de conclusión. Varios años más tarde, el Tribunal estableció y comenzó a poner en práctica otro elemento de la estrategia de conclusión, a saber, la transferencia de todas las funciones residuales al Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales⁷¹. Desde 2009, la transición hacia el Mecanismo se convirtió en una parte fundamental de la estrategia de conclusión del Tribunal y de sus informes al Consejo de Seguridad⁷².

45. El resumen anterior pone de manifiesto que, contrariamente a una idea errónea muy extendida, el desarrollo de la estrategia de conclusión del Tribunal fue en gran medida un proceso dirigido por el propio Tribunal y sus magistrados. La estrategia de

⁶⁶ Resolución 1534 (2004) del Consejo de Seguridad, párr. 3.

⁶⁷ *Ibid.*, párr. 3.

⁶⁸ *Ibid.*, párr. 6.

⁶⁹ Informe sobre la estrategia de conclusión de 24 de mayo de 2004 (S/2004/420).

⁷⁰ Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/PRST/2004/28), 4 de agosto de 2004, pág. 1.

⁷¹ Véanse, por ejemplo, el informe sobre la estrategia de conclusión de 16 de mayo de 2007 (S/2007/283), párr. 34; el informe del Secretario General sobre los aspectos administrativos y presupuestarios de las distintas ubicaciones posibles de los archivos del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y de la sede del mecanismo o mecanismos residuales de los Tribunales (S/2009/258), 21 de mayo de 2009, párrs. 259 l) a m); y el informe sobre la estrategia de conclusión de 13 de noviembre de 2009 (S/2009/589), párr. 61. Véase también la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 2010, anexo I (“Estatuto del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales”) y anexo II (“Arreglos de transición”).

⁷² Véase S/2009/589, párrs. 61 y 62.

conclusión demuestra así el rigor, la iniciativa y la determinación del Tribunal por encontrar un proceso o plan viable para acelerar y concluir sus propias actividades.

46. También es importante destacar que los plazos indicados inicialmente para cumplir la estrategia conclusión (a saber, completar todas las investigaciones antes de finales de 2004, todos los juicios en primera instancia antes de finales de 2008 y toda su labor en 2010) eran objetivos, no plazos estrictos. El Tribunal siempre afirmó que esos objetivos solo podrían alcanzarse si se daban ciertas condiciones previas y que las fechas se verían considerablemente afectadas por factores que escapaban a su control, como la detención de los prófugos, el grado de cooperación de los Estados y la preparación o no de los sistemas jurídicos nacionales para ocuparse de determinadas categorías de causas⁷³. También se dejó claro que para cumplir con éxito la estrategia de conclusión sería esencial que el Tribunal contara con una dotación de personal adecuada⁷⁴. El Tribunal considera que es importante tener presente este contexto, habida cuenta de las diversas críticas formuladas en relación con el presunto incumplimiento por el Tribunal de los “plazos” de la estrategia de conclusión. En efecto, parece haber habido algún malentendido a este respecto en cuanto a la naturaleza de los plazos en los que operaba el Tribunal. El Tribunal confía en que el resumen anterior brinde información útil para aclarar esas cuestiones y para contrarrestar algunas de las percepciones negativas.

47. Por último, el Tribunal desea subrayar las dificultades que ha enfrentado por no haberse fijado desde el principio un plazo concreto para sus actividades, así como los considerables esfuerzos que ha tenido que realizar para elaborar y aplicar su propia estrategia de conclusión. El Tribunal considera que sería beneficioso que los tribunales y cortes que se creen en el futuro contaran con mayor previsibilidad a este respecto, y que se debería alentar y apoyar la elaboración de una estrategia de conclusión desde el principio. Por lo tanto, el Tribunal insta a las Naciones Unidas a que tengan presente esta importante lección aprendida⁷⁵.

IV. Aplicación de la estrategia de conclusión: Salas

48. En la presente sección del informe se expone la manera en que el Tribunal y, más específicamente, sus Salas aplicaron la estrategia de conclusión, con especial atención a las dificultades halladas y los logros alcanzados, así como las enseñanzas extraídas y las mejores prácticas seguidas⁷⁶.

A. Dificultades

49. Durante toda su existencia, el Tribunal ha tenido dificultades derivadas tanto de factores externos como de circunstancias internas. Por lo que se refiere a las dificultades externas, la cooperación de los Estados (o, más frecuentemente, la falta de cooperación) ha tenido un efecto directo en la eficacia del Tribunal. Por ejemplo, transcurrieron seis años antes de que Dragan Nikolić, la primera persona acusada

⁷³ Véanse los párrs. 37 a 39 *supra*. Véase también S/2004/420, párrs. 7 y 8.

⁷⁴ Véase, por ejemplo, S/2004/420, párrs. 7 y 56 a 61. Véanse también los párrs. 97 a 102 *infra*.

⁷⁵ Véase el informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos (S/2004/616), 23 de agosto de 2004, párr. 46, donde el entonces Secretario General, Kofi Annan, afirmó que “es indispensable que, desde el momento mismo del establecimiento de un futuro tribunal internacional o híbrido, se considere con carácter prioritario la estrategia final de conclusión y el legado que se prevé aportar al país”.

⁷⁶ Para una exposición completa de las dificultades halladas y las medidas adoptadas, véanse los 24 informes anuales del Tribunal y los 27 informes anteriores sobre la estrategia de conclusión.

ante el Tribunal, fuera puesta a disposición de este⁷⁷. Además, transcurrieron casi dos decenios antes de que la totalidad de los 161 acusados fueran detenidos y trasladados a La Haya. Así, la entrega de uno de los principales acusados, Ratko Mladić, solo se produjo el 31 de mayo de 2011, tras la detención y entrega “tremendamente tardía” de Radovan Karadžić, en 2008⁷⁸, y la entrega del último prófugo, Goran Hadžić, se produjo el 22 de julio de 2011⁷⁹. Huelga decir que la labor de las Salas se ha visto directamente afectada por esas demoras y que, como consecuencia de ello, numerosos juicios en primera instancia y apelaciones comenzaron mucho más tarde de lo que habría sido posible. Hay muchos ejemplos similares de cooperación ineficaz de los Estados que ha entorpecido la labor del Tribunal.

50. Además de no poder iniciar antes determinados juicios en primera instancia (y, por tanto, también las apelaciones) debido a la falta de cooperación de los Estados, tampoco se proporcionaron a las Salas del Tribunal todos los instrumentos que estas necesitaban para comenzar a trabajar de inmediato. A este respecto, cabe señalar que, cuando se creó el Tribunal, se aprobó su Estatuto pero no se aprobaron reglas de procedimiento y prueba para regular sus procedimientos y actuaciones. Esas reglas tuvieron que ser elaboradas por los propios magistrados. Otra dificultad institucional temprana que suele olvidarse es que el Tribunal no tuvo Fiscal hasta el 15 de agosto de 1994, casi 15 meses después de su creación. Ramón Escovar Salom (República Bolivariana de Venezuela) fue nombrado Fiscal del Tribunal en octubre de 1993 y estaba previsto que asumiera el cargo en febrero de 1994, pero renunció antes de asumir sus funciones, de modo que el Fiscal Adjunto, Graham Blewitt, tuvo que asumir temporalmente y de manera interina las funciones de Fiscal. El nuevo Fiscal, Richard Goldstone (Sudáfrica), no fue nombrado por el Consejo de Seguridad hasta julio de 1994 y asumió sus funciones en agosto de ese año.

51. Otro aspecto problemático para la labor del Tribunal fue que los delitos de su competencia se siguieron cometiendo mucho después de su creación. El Tribunal fue establecido el 25 de mayo de 1993, cuando la guerra en Bosnia y Herzegovina aún estaba en curso, un conflicto al que solo se puso fin el 14 de diciembre de 1995, con el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus Anexos. El Tribunal también investigó delitos cometidos en Kosovo mientras el conflicto seguía en curso en esa zona, en 1998/1999, lo que dio lugar, por ejemplo, al megajuicio en la causa *Milutinović y otros* y a la causa extremadamente compleja *Haradinaj y otros*. Además, en la causa *Boškoski y Tarčulovski*, cuyo juicio se celebró en 2007/2008 sobre la base de una acusación formulada en 2005, se juzgaron delitos cometidos en agosto de 2001 en la ex República Yugoslava de Macedonia. El hecho de que el Tribunal iniciara y siguiera desempeñando sus actividades mientras el conflicto seguía en curso planteó dificultades particulares en muchos aspectos de su labor, incluidas las investigaciones y la protección de los testigos.

52. Todas estas circunstancias han obstaculizado inevitablemente la capacidad del Tribunal para planificar y prever su volumen de trabajo, con repercusiones en toda la institución en lo que respecta, por ejemplo, al presupuesto y la dotación de personal. Dado que muchas causas se refieren a la misma conducta delictiva o a conductas conexas, no cabe duda de que, si los Estados pertinentes hubieran detenido y entregado rápidamente a los acusados, podrían haberse acumulado más

⁷⁷ Dragan Nikolić fue acusado el 4 de noviembre de 1994 y trasladado al Tribunal el 21 de abril de 2000.

⁷⁸ Véase el informe sobre la estrategia de conclusión de 18 de mayo de 2009 (S/2009/252), párr. 13.

⁷⁹ Véase el informe sobre la estrategia de conclusión de 16 de noviembre de 2011 (S/2011/716), párrs. 10 y 11, en relación con la detención y la entrega de Ratko Mladić y Goran Hadžić, que se describen más adelante en el mismo informe como un “hito” (véase el párr. 60) en la labor del Tribunal.

causas para enjuiciarlas de manera conjunta⁸⁰. Esta situación no solo ha causado gastos innecesarios, sino que, fundamentalmente, ha dado lugar a retrasos considerables e innecesarios a la hora de hacer justicia a las víctimas.

53. La mayoría de las veces, las demoras en los juicios y apelaciones en curso se debieron a factores que escapaban al control del Tribunal, como por ejemplo el fallecimiento de un abogado, la incomparecencia de testigos, la intimidación a testigos, numerosas actuaciones por desacato, el estado de salud de los acusados⁸¹, la necesidad de designar a un abogado defensor para los acusados que se representaban a sí mismos⁸² y otras cuestiones complejas relativas a los acusados que se representaban a sí mismos⁸³. Naturalmente, los retrasos durante el juicio en primera instancia afectan a la conclusión de la fase de apelación. Las órdenes de repetición de los juicios también ponen de manifiesto la imprevisibilidad de los juicios y las apelaciones⁸⁴.

54. Otra dificultad importante, que merece especial atención, es la reducción de personal, cuyos efectos se han sentido de manera constante en la institución durante unos 15 años. No cabe duda de que la elevada tasa de movimiento de personal, en particular de los oficiales jurídicos de las Salas, ha afectado negativamente a la eficacia de las actuaciones del Tribunal⁸⁵. Estas cuestiones se examinarán con más detalle más adelante⁸⁶.

55. Las dificultades halladas impulsaron desde muy pronto al Tribunal a examinar sus métodos de funcionamiento a fin de buscar mejores y más eficientes maneras de

⁸⁰ En S/2009/252, párr. 13, el Tribunal observó que si Vlastimir Đorđević hubiese sido entregado antes a la custodia del Tribunal, habría podido ser enjuiciado con el coacusado en la causa *Milutinović y otros*, en lugar de ser objeto de un proceso separado. En el informe sobre la estrategia de conclusión de 14 de mayo de 2008 (S/2008/326), párr. 8, el Tribunal señaló una situación similar con respecto a Zdravko Tolimir, que también había sido acusado en una causa con múltiples acusados que había comenzado meses antes de su detención.

⁸¹ Varias causas han sufrido retrasos, en mayor o menor medida, por el estado de salud de los acusados. Véanse, por ejemplo, el informe anual de 16 de agosto de 2004 (A/59/215-S/2004/627), párr. 124, y el informe anual de 17 de agosto de 2005 (A/60/267-S/2005/532 y A/60/267-S/2005/532/Corr.1), párr. 82 (donde se señaló que la causa contra Slobodan Milošević se había retrasado en varias ocasiones debido al mal estado de salud del acusado); S/2008/326, párr. 14 (donde se señaló que el calendario de la causa *Delić* se había modificado para que las audiencias se celebrasen cuatro días a la semana, en lugar de cinco, debido al estado de salud del acusado); S/2009/252, párr. 16 (donde se señaló que el inicio y la sustanciación del juicio en la causa *Stanišić y Simatović* se había retrasado considerablemente debido al mal estado de salud de Jovica Stanišić); S/2009/589, párr. 21 (donde se señaló que el mal estado de salud de varios de los acusados en la causa *Prlić y otros* había provocado retrasos); el informe sobre la estrategia de conclusión de 23 de mayo de 2013 (S/2013/308), párr. 45 (donde se señaló que el estado de salud de Milan Gvero había impedido inicialmente su participación en el procedimiento de apelación en la causa *Popović y otros*); S/2012/354, párr. 19 (donde se señaló que el calendario del juicio en la causa *Šešelj* se había visto afectado por los problemas de salud del acusado); y el informe sobre la estrategia de conclusión de 17 de noviembre de 2016 (S/2016/976), párr. 15 (donde se señaló que, como consecuencia de los graves problemas de salud del Sr. Hadžić, el juicio se había interrumpido y no se habían celebrado audiencias en la causa con posterioridad al 20 de octubre de 2014, y que el acusado había fallecido el 12 de julio de 2016).

⁸² S/2009/589, párr. 5.

⁸³ Informe sobre la estrategia de conclusión de 1 de junio de 2010 (S/2010/270), párr. 8.

⁸⁴ La Sala de Apelaciones ordenó la repetición de dos juicios, en las causas *Haradinaj y otros* y *Stanišić y Simatović*. La primera causa se devolvió a la fase de instrucción a raíz de la decisión de la Sala de Apelaciones de aceptar la solicitud de la fiscalía de repetición parcial del juicio y fue posteriormente examinada por el Tribunal. La segunda causa está siendo examinada por el Mecanismo. Véase, por ejemplo, el informe sobre la estrategia de conclusión de 19 de noviembre de 2010 (S/2010/588, párrs. 3 y 13).

⁸⁵ Véanse los párrs. 97 a 100 *infra*.

⁸⁶ Véanse los párrs. 97 a 103 *infra*.

desempeñar sus funciones. Esta conciencia y este deseo constante de mejorar pueden considerarse dos de los principales puntos fuertes del Tribunal, y le han permitido ser cada vez más eficaz a lo largo del tiempo, por ejemplo, ajustando su estructura y sus métodos de funcionamiento y utilizando la flexibilidad existente en los documentos de gobernanza, como las normas sobre personal y contratación de las Naciones Unidas, para hacer frente a las dificultades.

56. El Tribunal no ha estado exento de críticas por la forma en que ha hecho frente a muchas de las dificultades. Por ejemplo, ha sido criticado por los “retrasos” respecto de sus previsiones de conclusión de las causas y, en general, por sus procedimientos demasiado lentos y demasiado costosos. Estas críticas están justificadas en la medida en que se sugiere que debería haberse impartido justicia antes. Sin embargo, sería erróneo afirmar que el Tribunal no ha funcionado eficazmente⁸⁷. El carácter dinámico de los procesos penales hace que sea muy difícil predecir la evolución de los juicios y las apelaciones. La justicia no puede, ni debe, estar ceñida a un “guion”. A ello debe añadirse la magnitud y la complejidad de las causas examinadas por el Tribunal y la dificultad de predecir el aumento de la duración de las causas⁸⁸. Como se señaló en un informe anterior sobre la estrategia de conclusión, la estimación de la duración de los juicios y las apelaciones es más un arte que una ciencia: no se trata de preparar un itinerario de autobús⁸⁹. Esta sencilla verdad suele olvidarse en las evaluaciones sobre la eficacia del Tribunal, así como el hecho de que la justicia impartida por el Tribunal debe respetar en todo momento tanto el principio de equidad como el de rapidez del proceso, los dos pilares fundamentales de la justicia penal.

B. Logros

57. Si bien la presente sección se centra principalmente en las dificultades halladas por el Tribunal y en las enseñanzas extraídas de ellas en su calidad de verdadero primer tribunal penal internacional, no deben olvidarse sus logros jurídicos sustantivos.

⁸⁷ A continuación se indica, a título ilustrativo, el número de fallos en primera instancia (PI) y de fallos en apelación (A) dictados cada año, incluidos los fallos dictados a raíz de una declaración de culpabilidad pero excluidos los fallos por desacato: 1996: 1 PI; 1997: 1 PI, 1 A; 1998: 1 PI; 1999: 3 PI, 1 A; 2000: 2 PI, 3 A; 2001: 7 PI, 3 A; 2002: 3 PI; 2003: 9 PI, 2 A; 2004: 6 PI; 2005: 5 PI, 5 A; 2006: 4 PI, 5 A; 2007: 4 PI, 6 A; 2008: 3 PI, 4 A; 2009: 2 PI, 3 A; 2010: 1 PI, 3 A; 2011: 3 PI; 2012: 2 PI, 2 A; 2013: 3 PI, 1 A; 2014: 2 A; 2015: 3 A; 2016: 2 PI, 1 A; 2017: 1 PI, 1 A.

⁸⁸ Como afirmó el Magistrado Theodor Meron, ex Presidente del Tribunal, “al nivel más básico, las causas penales juzgadas ante los Tribunales no tienen precedentes en su alcance y escala, y tiene por objeto delitos que casi nunca se enjuician a nivel nacional, como el genocidio, [...] decenas de lugares de comisión, miles de víctimas y volúmenes enormes de material escrito”, Theodor Meron, *The Making of International Criminal Justice: A View from the Bench — Selected Speeches* (Oxford University Press, 2011), págs. 280 y ss., en especial pág. 283.

⁸⁹ Véase S/2010/270, párr. 8, donde también se señaló lo siguiente: “Los pronósticos preparados por las Salas de Primera Instancia y de Apelaciones se basan en una evaluación de un número de factores que se consideran bajo su control, como por ejemplo el tiempo asignado para que las partes presenten sus alegatos, el número de testigos que se haya autorizado que comparezcan y el alcance del auto de acusación. En la mayoría de los casos se han producido retrasos en el calendario de los procesos en primera instancia y las apelaciones que obedecen a factores imprevistos que escapan al control directo del Tribunal, entre ellos la intimidación de testigos, la incomparecencia de testigos, la enfermedad de ciertos acusados, las dificultades que entrañan las causas en que el acusado se representa a sí mismo, y la separación de personal. Las Salas de Primera Instancia que conocían de dos causas no tardaron en ver claramente, a medida que avanzaba cada proceso, que los pronósticos del magistrado encargado de la instrucción se basaban en insuficiente información facilitada por las partes. Fue únicamente cuando las Salas recibieron más información de las partes sobre el alcance de sus alegatos que se pudieron hacer estimaciones más precisas”.

58. Mediante su activa labor judicial y la interpretación del derecho vigente, el Tribunal ha extendido a los conflictos armados no internacionales gran parte de la protección jurídica que se aplica a los conflictos armados internacionales, al considerar que esa protección tiene fundamento en el derecho internacional consuetudinario. El Tribunal también ha proporcionado una definición de “conflicto armado”, término que, aunque se utiliza ampliamente en el derecho internacional humanitario y en otros instrumentos jurídicos, nunca se había definido⁹⁰. La jurisprudencia del Tribunal ha aclarado la protección jurídica brindada a los más vulnerables en cualquier conflicto, a saber, las víctimas, con pronunciamientos tan importantes como la definición de los elementos fundamentales del crimen de genocidio, en particular con respecto al grupo perseguido⁹¹, y la conclusión de que la esclavitud es un crimen de lesa humanidad en virtud del derecho internacional consuetudinario y que la prohibición de la esclavitud es de naturaleza consuetudinaria⁹². Además, y lo que es más importante, el Tribunal ha establecido que la violación puede perseguirse como infracción grave de los Convenios de Ginebra y como infracción de las leyes y usos de la guerra⁹³, que la violación puede constituir tortura⁹⁴ y que la esclavitud sexual puede ser una forma de esclavitud constitutiva de crimen de lesa humanidad⁹⁵. Desde las primeras causas que se le sometieron, el Tribunal ha examinado alegaciones de violencia sexual en el entendimiento de que tales delitos son uno de los peores flagelos de la guerra y tienen un efecto devastador en sus víctimas⁹⁶. El Tribunal también ha contribuido a la definición y la comprensión de otros delitos internacionales, por ejemplo afirmando que la destrucción del patrimonio cultural puede constituir un crimen de lesa humanidad⁹⁷.

59. Con respecto a la responsabilidad penal, el Tribunal ha demostrado sin lugar a dudas que ni siquiera los jefes de Estado están fuera del alcance de la ley, ya que fue el primer tribunal de la historia en formalizar una acusación contra un Presidente en ejercicio. El Tribunal ha demostrado que ciertas modalidades de responsabilidad, como la complicidad y la empresa criminal conjunta, son especialmente adecuadas para abordar la responsabilidad penal de las personas que ocupan altos cargos en la esfera política y militar. También es preciso destacar la importante contribución del Tribunal al desarrollo y la comprensión de la responsabilidad de los mandos o superiores jerárquicos como modalidad de responsabilidad. Por ejemplo, el Tribunal determinó que no es necesaria una relación formal superior/subordinado para que se genere responsabilidad penal, sino que el factor importante es que la persona, ya sea

⁹⁰ *Prosecutor v. Duško Tadić*, causa núm. IT-94-1-T, decisión sobre la moción presentada por la defensa relativa a una apelación interlocutoria sobre la competencia, 2 de octubre de 1995, párr. 70.

⁹¹ Véase, por ejemplo, *Prosecutor v. Radislav Krstić*, causa núm. IT-98-33-A, fallo, 19 de abril de 2004, párr. 8.

⁹² *Prosecutor v. Kunarac et al.*, causa núm. IT-96-23-T e IT-96-23/1-T, fallo, 22 de febrero de 2001, párrs. 515 a 543 (“fallo *Kunarac y otros*”); *Prosecutor v. Milorad Krnojelac*, causa núm. IT-97-25-T, fallo, 15 de marzo de 2002, párr. 353.

⁹³ *Prosecutor v. Anto Furundžija*, causa núm. IT-95-17/1-T, fallo, párr. 172.

⁹⁴ *Prosecutor v. Mucić et al.*, causa núm. IT-96-21-T, fallo, 16 de noviembre de 1998, párrs. 470 a 497.

⁹⁵ Fallo *Kunarac y otros*, párrs. 539 a 543.

⁹⁶ Se han escuchado alegaciones de delitos de violencia sexual en muchas causas ante el Tribunal, entre ellas las causas *Furundžija*, *Tadić*, *Mucić y otros*, *Kupreškić y otros*, *Blaškić*, *Kunarac y otros*, *Kordić y Čerkez*, *Todorović*, *Krstić*, *Kvočka y otros*, *Sikirica y otros*, *Simić*, *Plavšić*, *Stakić*, *Češić*, *Brđanin*, *Blagojević y Jokić*, *Bralo*, *Rajić*, *Krajišnik*, *Martić*, *Haradinaj y otros*, *Milutinović y otros*, *Lukić y Lukić*, *Popović y otros*, *Đorđević*, *Gotovina y otros*, *Stanišić y Župljanin*, *Prlić y otros*, *Stanišić y Simatović*, y *Karadžić*.

⁹⁷ Véase *Prosecutor v. Tihomir Blaškić*, causa núm. IT-95-14-A, fallo, 29 de julio de 2004, párr. 149. Véase también *Prosecutor v. Đorđević*, causa núm. IT-05-87/1-A, fallo, 27 de enero de 2014, párrs. 553, 554 y 563 a 568.

un mando militar, policial o paramilitar o un dirigente civil, por ejemplo un político, ejerza un control efectivo⁹⁸. El impacto y el valor de la labor y la jurisprudencia del Tribunal son evidentes en las múltiples referencias a sus pronunciamientos de numerosas organizaciones e instituciones, desde el Comité Internacional de la Cruz Roja hasta otros tribunales internacionales, así como en los manuales militares de los Estados⁹⁹.

60. En el plano procesal, el Tribunal también ha allanado el camino a otras cortes y tribunales mediante la elaboración de un conjunto de reglas de procedimiento y prueba, así como de directrices sobre la práctica, para regular todos los aspectos del procedimiento. Además, a diferencia de otros tribunales posteriores, las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal fueron elaboradas y modificadas a lo largo de los años por los propios magistrados, lo que les permitió dar respuesta a las necesidades a medida que estas se iban planteando. La experiencia procesal del Tribunal en la racionalización de sus procedimientos y la gestión de causas complejas con múltiples acusados ha contribuido a la creación y configuración de otros tribunales penales internacionales, en particular la Corte Penal Internacional¹⁰⁰.

61. También es pertinente en este contexto la labor de determinación de los hechos del Tribunal y su papel en la creación de un registro histórico de los conflictos de la década de 1990. Aunque no forman parte de su mandato oficial, sus contribuciones en este ámbito son dignas de mención. El Tribunal no solo estableció, más allá de toda duda razonable, innumerables hechos en relación con delitos que fueron otrora objeto de controversia, sino que en todos sus fallos en primera instancia y en apelación determinó hechos en relación, por ejemplo, con los antecedentes históricos y la evolución de la situación política, el *modus operandi* de las fuerzas militares, policiales y paramilitares y los actos y la conducta de los acusados y sus subordinados. Además de las pruebas presentadas ante el Tribunal, las admisiones de culpabilidad de varios acusados también contribuyeron en gran medida al establecimiento de los hechos. La creación de este registro histórico es una parte fundamental del legado del Tribunal que resistirá el paso del tiempo y seguirá contribuyendo a luchar contra la negación y el revisionismo en la región de la ex-Yugoslavia.

62. En definitiva, si bien el Tribunal no ha podido hacer justicia a las víctimas tan rápidamente como habría deseado la comunidad internacional o el propio Tribunal, ha forjado una nueva era de rendición de cuentas y ha demostrado que ya no impera la impunidad y que se puede exigir responsabilidades incluso a los más altos

⁹⁸ *Prosecutor v. Delalić et al.*, causa núm. IT-96-21-A, fallo, 20 de febrero de 2001, párr. 256.

⁹⁹ Además de las referencias de organizaciones como el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre los tribunales internacionales que han mencionado los pronunciamientos del Tribunal en sus propios fallos y decisiones figuran la Corte Internacional de Justicia, la Corte Penal Internacional, el Tribunal Especial para el Líbano, las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya y el Tribunal Especial para Sierra Leona. El Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona establece, en su artículo 20, párrafo 3, que los magistrados de su Sala de Apelaciones “tomarán como guía las decisiones de los Tribunales Internacionales para la ex-Yugoslavia y para Rwanda”. En los manuales militares, los Estados a menudo se refieren a la jurisprudencia del Tribunal: véase, por ejemplo, el Manual de Derecho de los Conflictos Armados de Alemania (ZDv 15/2, 2013), el Manual de Derecho de los Conflictos Armados de los Servicios Conjuntos del Reino Unido (JSP 383, 2004) y el Manual sobre el Derecho de la Guerra del Departamento de Defensa de los Estados Unidos (junio de 2015).

¹⁰⁰ La jurisprudencia del Tribunal sobre cuestiones tanto de fondo como procesales se puede consultar en línea de forma gratuita en la Base de Datos de Jurisprudencia. Véase también el párr. 64 *infra*.

dirigentes militares y políticos¹⁰¹. Este es, quizás, el mayor logro del Tribunal y, por tanto, su legado más importante.

C. Enseñanzas extraídas y mejores prácticas

63. En cuanto a la cuestión de las enseñanzas extraídas y las mejores prácticas, es un hecho que para que esas enseñanzas y prácticas sean útiles se ha de dar cuenta de ellas, tienen que ser accesibles y se han de aplicar en una labor futura.

64. Mediante la creación del Mecanismo, el Consejo de Seguridad ha establecido una institución que se encargará de custodiar los archivos del Tribunal. Esos archivos aglutinarán todos los conocimientos institucionales acumulados en los órganos, las divisiones y las secciones del Tribunal y serán un importante depósito de información. Con respecto a la labor judicial del Tribunal, la Base de Datos de Jurisprudencia y la Base de Datos de Expedientes Judiciales, que se pueden consultar en línea de forma gratuita, serán particularmente útiles para el público en general, incluidos los estudiantes y los especialistas en la materia¹⁰². También en este sentido, el *ICTY Manual on Developed Practices*, que se elaboró en 2009 en cooperación con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, sigue contribuyendo a preservar el legado del Tribunal y aporta una descripción completa y una visión desde una perspectiva interna de sus métodos de funcionamiento¹⁰³. Además, los numerosos informes anuales e informes bianuales sobre la estrategia de conclusión, así como los discursos de los funcionarios superiores del Tribunal, tanto en foros de las Naciones Unidas como en otros lugares, también proporcionan útiles explicaciones sobre la manera en que el Tribunal ha ajustado sus operaciones a lo largo de los años para resolver los problemas a los que se ha enfrentado. Asimismo, la gran cantidad de material resultante de las actividades de divulgación y desarrollo de la capacidad llevadas a cabo por el Tribunal en sus numerosas esferas de operación seguirá sirviendo de referencia para las distintas organizaciones respecto de la labor de la institución y los centros de información del Tribunal constituirán un valiosísimo recurso permanente. Por último, las enseñanzas extraídas y las mejores prácticas que se han desarrollado también forman parte del acervo personal de los numerosos magistrados, funcionarios y pasantes que han desempeñado su labor en el ámbito de la justicia penal internacional en esta importante institución, muchos de los cuales seguirán trabajando en otras instituciones.

65. Sin embargo, en última instancia, son las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, así como otros tribunales y cortes internacionales y los pueblos y los países de la ex-Yugoslavia, los que deberán aprender y, lo que es más importante, los que han de querer aprender de las dificultades a las que se ha enfrentado el Tribunal y de su experiencia.

66. Las enseñanzas extraídas y las mejores prácticas desde la perspectiva de las Salas se pueden clasificar conforme a las siguientes categorías: tramitación de las causas, remisiones, grupos de trabajo, personal, estructura y salas de audiencias.

¹⁰¹ Como señaló el Presidente Agius en el discurso que pronunció ante el Consejo de Seguridad el 8 de junio de 2016: “Nuestros esfuerzos conjuntos para llevar ante la justicia a los autores de los crímenes más atroces cometidos en la antigua Yugoslavia constituyen una lección elocuente para el mundo. Si bien han pasado más de dos decenios, y a pesar de que ha sido un proceso muy laborioso, en el que se ha invertido mucho tiempo, debemos seguir luchando contra la cultura de la impunidad y en pro de la rendición de cuentas y la justicia, y así lo haremos” (Consejo de Seguridad, 7707ª sesión (S/PV.7707), 8 de junio de 2006, pág. 6).

¹⁰² La Base de Datos de Jurisprudencia se puede consultar en <http://cld.unmict.org> y la Base de Datos de Expedientes Judiciales en <http://icr.icty.org>.

¹⁰³ Informe anual de 31 de julio de 2009 (A/64/205-S/2009/394), párr. 9.

1. Tramitación de las causas

67. Durante el período en que ha estado funcionando el Tribunal, los ajustes relacionados con la eficiencia generalmente se han efectuado modificando las Reglas y demás documentos que rigen el procedimiento, como las directrices sobre la práctica, cambiando los métodos de trabajo internos y los procedimientos de las Salas y mediante el uso de sistemas digitales¹⁰⁴.

68. El 6 de abril de 2004, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución [1534 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad, que confirmaba la estrategia de conclusión, se modificó la regla 28 A) de las Reglas para garantizar que todas las acusaciones confirmadas por el Tribunal cumplieran la directriz del Consejo de Seguridad de concentrar, *prima facie*, la labor en el procesamiento de los más altos dirigentes de quienes se sospechara que les cabía la mayor responsabilidad respecto de los delitos que fueran de la competencia del Tribunal¹⁰⁵.

69. Los acusados han sido juzgados en causas acumuladas, en la medida de lo posible, desde que el Tribunal comenzó su labor, de modo que se han utilizado los recursos judiciales con la mayor eficacia posible, velando al mismo tiempo por que los juicios se tramitaran con prontitud e imparcialidad¹⁰⁶. El Tribunal ha sustanciado y ha resuelto un total de 61 causas (con exclusión de las actuaciones por desacato), que incluyen 40 causas con 1 solo acusado, 8 causas con 2 acusados, 7 causas con 3 acusados¹⁰⁷, 1 causa con 4 acusados, 1 causa con 5 acusados, 3 causas con 6 acusados y 1 causa con 7 acusados¹⁰⁸. En consecuencia, los procesos se han sustanciado de manera más eficiente que si cada acusado hubiera sido juzgado por separado.

70. Con respecto a la tramitación de la fase de instrucción, que constituye la piedra angular para que haya un proceso eficiente y bien encauzado, a lo largo de los años los magistrados encargados de las actuaciones previas al juicio han adoptado un papel activo y, entre otras cosas, se han pronunciado sobre la admisibilidad de los hechos probados y los documentos probatorios procedentes de otras actuaciones en virtud de la regla 94 B) de las Reglas y, de ese modo, han agilizado los trámites en materia probatoria que, de lo contrario, habrían requerido mucho tiempo. Este extremo, junto con la política destinada a conseguir que, en la

¹⁰⁴ Además del debate que figura en el presente documento, véase también [S/2016/976](#), párrs. 34 a 53, en los que figura un resumen de algunas de las medidas adoptadas durante la existencia del Tribunal para aumentar la eficiencia. Ese resumen se presentó en respuesta a la evaluación de la OSSI realizada a principios de 2016 con respecto a la labor y los métodos del Tribunal; véase [S/2016/976](#), párrs. 26 a 33.

¹⁰⁵ [A/59/215-S/2004/627](#), págs. 12 y 13, párrs. 8 y 9; informe sobre la estrategia de conclusión de 24 de mayo de 2004 ([S/2005/343](#) y [S/2005/343/Corr.1](#)), párrs. 31 a 33.

¹⁰⁶ Informe anual de 21 de agosto de 2006 ([A/61/271-S/2006/666](#)), párr. 11, en el que se señala que en abril y julio de 2006 se iniciaron las actuaciones contra un total de 21 acusados, acumulando 14 causas, y que el inicio de esos juicios se aceleró en gran medida gracias a la aplicación de las reformas recomendadas por el Grupo de Trabajo para Acelerar la Tramitación de los Juicios. Véanse también el informe sobre la estrategia de conclusión de 14 de diciembre de 2005 ([S/2005/781](#), párr. 19); [S/2009/252](#), párr. 15; y [S/2010/270](#), párr. 44.

¹⁰⁷ Se incluyen aquí los acusados en la causa *Sikirica y otros* (Duško Sikirica, Damir Došen y Dragan Kolundžija), que se declararon culpables, porque sus alegaciones se recibieron al final del juicio.

¹⁰⁸ Causas de las que realmente conoció el Tribunal, incluidas aquellas en las que se negoció la declaración de culpabilidad o inocencia. Esas 61 causas se referían a un total de 111 personas, mientras que el número total de personas acusadas por el Tribunal (con exclusión de las acusaciones por desacato) es de 161. Con respecto a las 50 personas restantes, 13 fueron remitidas, de conformidad con lo dispuesto en la regla 11 *bis* de las Reglas, a tribunales nacionales (véanse los párrs. 82 a 86 *infra*) y los procesos concluyeron para 37 personas debido a que se retiraron las acusaciones o por el fallecimiento del acusado.

medida de lo posible, el magistrado encargado de las actuaciones previas al juicio forme parte del tribunal que conozca de la causa, permitió que existiera una mayor familiaridad con el fondo del asunto cuando se iniciaba el juicio. A este respecto, la regla 65 *ter* de las Reglas se modificó en una etapa temprana para permitir a los Oficiales Jurídicos Superiores de las Salas prestar asistencia a los magistrados encargados de las actuaciones previas al juicio a fin de facilitar la ejecución del plan de trabajo según el cual las partes se preparan para el juicio, por ejemplo, celebrando reuniones con las partes. Asimismo, de conformidad con una modificación de la regla 68 *bis* de las Reglas, el magistrado encargado de las actuaciones previas al juicio o la Sala de Primera Instancia podrían decidir sobre las sanciones que se deben imponer a una parte que no haya cumplido sus obligaciones relativas a la divulgación de información¹⁰⁹. Además, la introducción de la regla 73 D) de las Reglas permite que el Secretario retenga el pago de los honorarios correspondientes a la presentación de una petición que, a juicio de una Sala, sea irrelevante o procesalmente abusiva¹¹⁰.

71. El 13 de diciembre de 2001 se aprobó la regla 62 *ter* de las Reglas, que permite que el Fiscal y la defensa concierten un acuerdo sobre la declaración de culpabilidad o inocencia, que se presentará a la Sala de Primera Instancia para que lo examine. Esta disposición se utilizó ampliamente y provocó un aumento considerable del número de declaraciones de culpabilidad ante el Tribunal¹¹¹. De las 20 declaraciones de culpabilidad que ha recibido el Tribunal, 6 se efectuaron después de la aprobación de la regla 62 *ter* y todas ellas se produjeron entre 2002 y 2007¹¹².

72. Los juicios pueden agilizarse de muchas maneras y las Salas de Primera Instancia han utilizado diversos instrumentos a tal fin a lo largo de los años. Por ejemplo, las Salas de Primera Instancia han utilizado la regla 73 *bis* de las Reglas para exigir a la acusación que concretara sus alegaciones, puesto que son conscientes de que el alcance del escrito de acusación es un factor importante para calcular la duración del juicio. A raíz de una modificación de esa disposición, las Salas de Primera Instancia podrían invitar o conminar a la Fiscalía a que seleccione los cargos del escrito de acusación respecto de los que se deba actuar, a fin de garantizar que se respeta el derecho del acusado a un juicio imparcial y sin dilaciones y prevenir una prolongación indebida del período de prisión preventiva¹¹³. Al utilizar esta regla, las Salas de Primera Instancia han logrado ahorrar un tiempo considerable, equilibrando los intereses de la justicia con la racionalización de la acción de la Fiscalía¹¹⁴. Además, las Reglas han permitido que

¹⁰⁹ A/57/379-S/2002/985, pág. 17.

¹¹⁰ A/60/267-S/2005/532 y A/60/267-S/2005/532/Corr.1, párr. 7.

¹¹¹ A/57/379-S/2002/985, pág. 17.

¹¹² Incluidas las tres declaraciones de culpabilidad en la causa *Sikirica y otros*, que se produjeron al término de la fase de presentación de pruebas del juicio en 2001. Las siguientes personas se declararon culpables ante el Tribunal (en orden alfabético): Milan Babić, Predrag Banović, Miroslav Bralo, Ranko Češić, Miroslav Deronjić, Damir Došen, Dražen Erdemović, Miodrag Jokić, Goran Jelisić, Dragan Kolundžija, Darko Mrđa, Dragan Nikolić, Momir Nikolić, Dragan Obrenović, Biljana Plavšić, Ivica Rajić, Duško Sikirica, Milan Simić, Stevan Todorović y Dragan Zelenović.

¹¹³ Véase también el informe sobre la estrategia de conclusión de 15 de noviembre de 2006 (S/2006/898), párr. 14.

¹¹⁴ Por ejemplo, en la causa *Mladić* la Sala de Primera Instancia aprobó la propuesta de la Fiscalía de limitar su presentación de pruebas a 106 delitos seleccionados, en lugar de los 196 delitos incluidos en un principio en el escrito de acusación, y limitar el número de municipios (o escenarios de delitos) a 15 en lugar de 23.

las Salas de Primera Instancia determinen el número de testigos que las partes pueden llamar a declarar y la duración de los alegatos respectivos de las partes¹¹⁵.

73. Numerosas modificaciones de las Reglas también han permitido que la presentación de pruebas resulte más eficiente. Una de las modificaciones más importantes fue la aprobación de la regla 92 *ter* de las Reglas, que autoriza a la Sala de Primera Instancia a admitir pruebas de otra causa (en forma de declaraciones de testigos o transcripciones de testimonios), que sirven para probar los actos y la conducta del acusado, en lugar de recibir los testimonios verbalmente¹¹⁶. Al no exigir el interrogatorio del testigo, esta disposición ha permitido ahorrar mucho tiempo a lo largo de los años, en particular en los juicios con múltiples acusados. Sin embargo, cabe señalar que la disposición es un arma de doble filo, puesto que es posible que los funcionarios tengan que dedicar un tiempo y unos esfuerzos considerables fuera del Tribunal analizando y sintetizando las pruebas a los efectos de la redacción del fallo.

74. Las actuaciones por desacato¹¹⁷ han dificultado significativamente la rápida tramitación de los procesos por el Tribunal y han causado varias demoras en los juicios sustantivos¹¹⁸. Esas actuaciones no solo consumen tiempo adicional al que se utiliza para el juicio al que se refieren, sino que además imponen una carga extra a los magistrados y al personal y desvían su atención de las causas sustantivas en curso¹¹⁹. Un ejemplo extremo fue la suspensión de la causa *Šešelj* durante 11 meses (de febrero a diciembre de 2009) para proteger la integridad del proceso hasta que se resolvieran varias acusaciones por desacato¹²⁰. El establecimiento de un conjunto de magistrados *ad litem* y su asignación a las causas por desacato alivió la considerable carga que generaban esas actuaciones¹²¹.

75. A finales de 2009, en respuesta al aumento de la intimidación y la manipulación de los testigos, se elaboró la regla 92 *quinqüies* de las Reglas, que permite la admisión de pruebas cuando los testigos no están disponibles a causa de la intimidación o el soborno¹²².

76. Un cambio importante en el procedimiento judicial se produjo como consecuencia de la modificación en 2005 de la regla 98 *bis* de las Reglas sobre cualquier petición de inadmisibilidad presentada por la defensa al término de las alegaciones de la acusación. Anteriormente, una petición presentada por la defensa con arreglo a esta disposición suponía una demora de tres meses en las actuaciones para que los magistrados y el personal de las Salas evaluaran las pruebas y prepararan un fallo por escrito. La modificación de la regla 98 *bis* supuso que este procedimiento pasase a desarrollarse de forma oral, lo cual ha permitido ahorrar una

¹¹⁵ De conformidad con la regla 73 *bis* C), el magistrado encargado de las actuaciones previas al juicio deberá determinar el número de testigos y el tiempo de que dispone la acusación para presentar pruebas. De conformidad con la regla 73 *ter* C) y E), la Sala de Primera Instancia que conozca de la causa deberá determinar las mismas cuestiones con respecto a la defensa. Véase también el informe anual de 17 de septiembre de 2001 (A/56/352-S/2001/865), párrs. 4 y 19.

¹¹⁶ Informe anual de 1 de agosto de 2007 (A/62/172-S/2007/469), pág. 8. Véanse también S/2006/898, párr. 13, y S/2007/283, párr. 11.

¹¹⁷ Las acusaciones por desacato adoptan muchas formas, por ejemplo, la intimidación y el soborno de testigos y la divulgación ilegal de información confidencial tanto de Estados como de testigos (véase S/2009/252, párr. 9).

¹¹⁸ S/2010/270, párr. 10.

¹¹⁹ S/2009/252, párr. 35. En algunos casos, los magistrados permanentes llegaron a conocer de hasta diez causas por desacato, además de las causas sustantivas, véase el informe anual de 1 de agosto de 2012 (A/67/214-S/2012/592), párr. 9.

¹²⁰ S/2010/270, párr. 10.

¹²¹ Véanse los párrs. 105 a 109 *infra* y los párrs. 35 y 36 *supra*.

¹²² Informe anual de 31 de julio de 2011 (A/66/210-S/2011/473), párrs. 6 y 23.

gran cantidad de tiempo en los juicios sustanciados desde la entrada en vigor de dicha modificación¹²³.

77. Las pautas de trabajo seguidas en las Salas desde principios de la existencia del Tribunal incluían el inicio de la redacción de los fallos en una fase temprana de los juicios. Esto significa que se lleva a cabo el análisis de las pruebas tan pronto como las recibe la Sala de Primera Instancia. Asimismo, la redacción de los fallos en apelación comienza en una fase muy temprana del procedimiento de apelación.

78. Las actuaciones pueden agilizarse fijando límites de palabras y de tiempo, por ejemplo, en la extensión de los alegatos¹²⁴. Además, se han modificado las reglas relativas a las apelaciones de decisiones interlocutorias sobre cuestiones que se suscitan durante el juicio exigiendo una certificación para apelar, lo que ha tenido un efecto positivo en el número de esas apelaciones¹²⁵. Asimismo, se aprobó una directriz sobre la práctica que establece los requisitos formales de las apelaciones de fallos, con objeto de reducir la ambigüedad y la falta de claridad en los escritos de las partes¹²⁶.

79. Por último, al ser un tribunal penal internacional encargado de enormes causas que versan sobre atrocidades en masa, el Tribunal tuvo que desarrollar medios innovadores para manejar ingentes cantidades de documentos y otras pruebas. La tecnología ha desempeñado un papel importante a este respecto, en particular las iniciativas digitales del Tribunal respecto de la tramitación y la presentación de las causas.

80. Desde la causa *Halilović*, que comenzó el 31 de enero de 2005, en todas las causas sustanciadas ante el Tribunal se ha utilizado el sistema electrónico de gestión eCourt. Este sistema ha aumentado considerablemente la eficiencia de los juicios y las apelaciones, tanto en el seno del Tribunal como fuera de él, eliminando la necesidad de documentos impresos. El sistema permite la presentación simultánea en el Tribunal de pruebas documentales, fotográficas y de vídeo en varios idiomas y también incluye funciones para la admisión y la gestión de las pruebas. Con el sistema eCourt se ponen las pruebas a disposición de todas las partes y la Sala correspondiente desde el momento en que se presentan ante el Tribunal. Además, el sistema permite que los testigos hagan marcas en las pruebas (por ejemplo, en las fotografías o en los mapas) y que la Sala y las partes sistematicen las pruebas, ya sea en forma de documentos, fotografías, vídeos o transcripciones de declaraciones. Esto simplifica considerablemente el análisis de las pruebas, aumenta su accesibilidad y, por lo tanto, también facilita, por ejemplo, la redacción de los fallos y las alegaciones de las partes¹²⁷.

¹²³ [A/60/267-S/2005/532](#) y [A/60/267-S/2005/532/Corr.1](#), pág. 3 y párr. 7, en el que se indicó que en la causa *Orić* la demora de tres meses que cabía esperar se había reducido a una semana. Véase [S/2005/343](#) y [S/2005/343/Corr.1](#), párr. 5.

¹²⁴ [A/56/352-S/2001/865](#), párr. 49.

¹²⁵ [S/2004/420](#), párrs. 37 y 38. Véase también [A/57/379-S/2002/985](#), pág. 12. Otro procedimiento relacionado con las apelaciones que se simplificó fue la eliminación en 2005 del requisito que figuraba en las reglas 54 *bis*, 65 y 127 de que un grupo de tres magistrados de la Sala de Apelaciones diera autorización antes de que un grupo de cinco magistrados de la Sala de Apelaciones se pronunciara sobre la apelación de un auto interlocutorio (véase [S/2005/781](#), párr. 7).

¹²⁶ [A/57/379-S/2002/985](#), pág. 12.

¹²⁷ Informe anual de 20 de agosto de 2003 ([A/58/297-S/2003/829](#)), pág. 4; véanse también [A/60/267-S/2005/532](#) y [A/60/267-S/2005/532/Corr.1](#), párr. 8. Se calcula que en la causa *Halilović* hubo un ahorro de 1,5 meses gracias a la utilización del sistema eCourt (véase [S/2005/781](#), párr. 21). Véase también el informe sobre la estrategia de conclusión de 18 de mayo de 2011 ([S/2011/316](#)), párr. 9.

81. Otras dos iniciativas digitales son la base de datos judicial y eDisclosure. La base de datos, que contiene todos los documentos del Tribunal, comenzó a funcionar en mayo de 2003 y ha simplificado la labor judicial en todo el Tribunal y ha permitido que sea más eficaz¹²⁸. El sistema eDisclosure fue desarrollado por el Tribunal para racionalizar la divulgación de grandes volúmenes de documentos de la acusación y la defensa. El sistema otorga a la defensa la misma capacidad de búsqueda electrónica que a la acusación y permite que aumente tanto la equidad procesal como la eficiencia de la defensa en la preparación de sus alegaciones.

2. Remisiones

82. Como resultado directo de la estrategia de conclusión, el Tribunal remitió un total de ocho causas relativas a acusados de rango intermedio e inferior a los tribunales nacionales¹²⁹. Esas causas se referían a un total de 13 acusados, 10 de los cuales fueron transferidos a la Sala de Crímenes de Guerra del Tribunal de Estado de Bosnia y Herzegovina, 2 al Tribunal del Condado de Zagreb en Croacia y 1 al Tribunal de Distrito de Belgrado en Serbia. Como se desprende de los informes anuales y los informes sobre la estrategia de conclusión del Tribunal, estas actuaciones tan impresionantes llevaron tiempo y requirieron mucho trabajo preparatorio.

83. Como se señaló anteriormente, un requisito fundamental para la remisión de causas es que los tribunales nacionales competentes cuenten con recursos suficientes y un elemento fundamental es que esos tribunales actúen con imparcialidad y respetando los principios de los derechos humanos internacionales. Con ese fin, después de la presentación del informe conjunto sobre la situación judicial del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y las posibilidades de remitir ciertas causas a los tribunales nacionales¹³⁰, en junio de 2002 el Presidente y la Fiscal viajaron a Bosnia y Herzegovina para evaluar la capacidad de los tribunales nacionales para juzgar las causas del Tribunal y posteriormente presentaron al Consejo de Seguridad sus conclusiones relativas a la posible creación de un tribunal con jurisdicción especial para juzgar los crímenes de guerra en el Tribunal de Estado de Bosnia y Herzegovina¹³¹.

84. En 2003, el Tribunal llegó a un acuerdo con la Oficina del Alto Representante en Bosnia y Herzegovina sobre el establecimiento de una sala especial para las actuaciones relativas a crímenes de guerra en el Tribunal de Estado de Bosnia y Herzegovina¹³². El Tribunal también participó en varias iniciativas encaminadas a compartir conocimientos especializados e información con las autoridades de Croacia a fin de ayudar a preparar su sistema judicial para la remisión de causas. Asimismo, se adoptaron iniciativas para aumentar la capacidad de los tribunales de Montenegro y Serbia para celebrar juicios que cumplieran las normas internacionales de derechos humanos y las garantías procesales¹³³. La Sala de

¹²⁸ [A/58/297-S/2003/829](#), pág. 4.

¹²⁹ Las causas afectadas fueron las siguientes: *Radovan Stanković; Rahim Ademi y Mirko Norac; Gojko Janković, Željko Mejakić, Momčilo Gruban, Dušan Fuštar y Duško Knežević; Paško Ljubičić; Mitar Rašević y Savo Todorović; Vladimir Kovačević; y Milorad Trbić*. Las peticiones formuladas conforme a la regla 11 bis de las Reglas fueron rechazadas en las causas *Dragomir Milošević, Delić, y Lukić y Lukić*, y se retiraron en las causas *Mrkšić y otros, Rajić y Zelenović*.

¹³⁰ Véase el párr. 38 *supra*.

¹³¹ [A/57/379-S/2002/985](#), párr. 6.

¹³² Los progresos a lo largo de los años en relación con el establecimiento de las Salas de Crímenes de Guerra se indican en los informes anuales y los informes sobre la estrategia de conclusión del Tribunal.

¹³³ [S/2004/420](#), párrs. 26 a 28. Véanse también [S/2005/781](#), párrs. 29 y 30; [S/2005/343](#) y [S/2005/343/Corr.1](#), párr. 13; y el informe sobre la estrategia de conclusión de 31 de mayo de 2006 ([S/2006/353](#)), párrs. 37 a 45.

Crímenes de Guerra del Tribunal de Estado de Bosnia y Herzegovina se inauguró oficialmente el 9 de marzo de 2005¹³⁴.

85. Con respecto a la estructura jurídica que rige las remisiones, la disposición pertinente, a saber, la regla 11 *bis* de las Reglas, fue modificada en abril de 2004 para aumentar el número de tribunales nacionales disponibles para recibir causas remitidas exigiendo únicamente que el juicio sustanciado a nivel nacional sea imparcial y el acusado no pueda ser condenado a la pena de muerte¹³⁵. Otro hecho que tuvo una repercusión considerable en la eficacia de las remisiones del Tribunal fue la modificación del artículo 11 *bis* en febrero de 2005, que permitió que el Presidente designara una sección especial de remisiones constituida por tres magistrados permanentes para que se pronunciara sobre las peticiones de remisión de la Fiscalía, en lugar de que lo hiciera una de las Salas de Primera Instancia¹³⁶. Como resultado de ello, la Sección de Remisiones y su personal adquirieron una pericia considerable y lograron una eficiencia notable en la tramitación de las peticiones conforme a la regla 11 *bis*.

86. Las remisiones han permitido que el Tribunal ahorre una cantidad de tiempo considerable al eliminar la necesidad de juzgar a 13 acusados, es decir, poco más del 8% de los 161 acusados ante el Tribunal. Al mismo tiempo, el proceso de remisión ha fortalecido los sistemas jurídicos nacionales y a las autoridades judiciales de la ex-Yugoslavia. En todo momento, el Tribunal ha seguido proporcionando a los tribunales y las autoridades nacionales formación y conocimientos especializados para el desarrollo de la capacidad.

3. Grupos de trabajo

87. El Tribunal, que es el primer tribunal penal internacional desde los Tribunales de Núremberg y Tokio, no solo ha tenido que encontrar su forma de avanzar, sino que realmente ha tenido que crear su propio camino. Con este fin, a lo largo de los años el Presidente ha establecido grupos de trabajo de las Salas para supervisar la labor del Tribunal a fin de proponer mejoras. Aunque el Estatuto y las Reglas, en tanto que documentos reguladores, han constituido una estructura sólida para que el Tribunal pueda desempeñar su labor, como resultado de las sugerencias formuladas, se han ido introduciendo múltiples mejoras en los procedimientos de los juicios y las apelaciones del Tribunal, principalmente modificando las Reglas.

88. Incluso antes de que se elaborara la estrategia de conclusión, ya se habían creado dos grupos de trabajo para hallar formas de aumentar la eficacia de las actuaciones del Tribunal. El Grupo de Trabajo sobre Prácticas Judiciales y el Grupo de Trabajo sobre la Sala de Apelaciones fueron creados en septiembre de 1999 y noviembre de 1999, respectivamente. Tras haber recibido a finales de 1999 el informe del grupo de expertos encargado de evaluar el funcionamiento del Tribunal¹³⁷, el por entonces Presidente, Magistrado Jorda, solicitó al Grupo de Trabajo sobre Prácticas Judiciales que lo examinara, lo que dio lugar a una serie de revisiones de las Reglas¹³⁸. Ese Grupo de Trabajo siguió haciendo sugerencias sobre la eficiencia de los juicios y las apelaciones, incluida la modificación de la regla 15 *bis* de las Reglas, para disponer que se sustituyera a un magistrado en caso de que se encontrara indispuerto o no pudiera seguir desempeñando sus funciones en una

¹³⁴ A/60/267-S/2005/532 y A/60/267-S/2005/532/Corr.1, párr. 10.

¹³⁵ A/59/215-S/2004/627, párr. 10. Anteriormente la disposición solo permitía la remisión a la jurisdicción nacional en la que se hubieran cometido los presuntos delitos o al lugar en el que el acusado hubiera sido detenido.

¹³⁶ A/60/267-S/2005/532 y A/60/267-S/2005/532/Corr.1, párr. 30.

¹³⁷ A/54/634-S/2000/597.

¹³⁸ A/56/352-S/2001/865, párrs. 54 a 59.

causa que ya estuviera vista parcialmente (incluso sin el consentimiento del acusado)¹³⁹, y la de la regla 73 *bis* de las Reglas, para otorgar a las Salas de Primera Instancia un mayor control del alcance de la acusación por parte de la Fiscalía¹⁴⁰.

89. Además de las modificaciones de los documentos reguladores, la planificación creativa de las causas ha sido una parte significativa de la aplicación por el Tribunal de la estrategia de conclusión. Al Grupo de Trabajo para la Programación de las Causas, creado en 2003, se le encargó que mejorara la eficiencia en la programación de los juicios¹⁴¹. Con el tiempo, se ampliaron las funciones de este Grupo de Trabajo para incluir las apelaciones y se cambió su denominación por la de Grupo de Trabajo encargado de Elaborar el Calendario de los Juicios y las Apelaciones. Este es uno de los grupos de trabajo del Tribunal que ha tenido una existencia más larga de forma continuada y ha sido un instrumento consultivo fundamental para la Presidencia¹⁴².

90. Nunca se insistirá lo suficiente en la importancia de la labor del Grupo de Trabajo encargado de Elaborar el Calendario de los Juicios y las Apelaciones. Como se ha señalado en informes anteriores, es muy difícil calcular la duración de los juicios y las apelaciones, en parte debido al carácter orgánico y dinámico de los procesos penales de la magnitud de los que conoce el Tribunal y en parte porque el Tribunal depende en última instancia de circunstancias externas, en particular la cooperación de los Estados y el apoyo del Consejo de Seguridad y la Asamblea General. Como se señaló en el primer informe del Tribunal sobre la estrategia de conclusión, cabe afirmar lo siguiente:

La labor de ese grupo ha sido valiosísima para permitir que el Tribunal pueda prever los recursos y las medidas que se necesitarán para el logro de la estrategia de conclusión. También ha ayudado a velar por que se pueda comenzar el enjuiciamiento de las nuevas causas no bien se concluya una causa en trámite¹⁴³.

91. El Grupo de Trabajo encargado de Elaborar el Calendario de los Juicios y las Apelaciones estaba presidido por el Vicepresidente y supervisaba los progresos de los juicios y las apelaciones y además se encargaba de detectar y mitigar las posibles causas de los retrasos. Una de las principales consideraciones tenidas en cuenta desde el principio fue señalar en la fase de instrucción las causas que estaban listas para el juicio e indicar las causas que podían ser enjuiciadas por la misma Sala encargada de preparar el juicio¹⁴⁴. La experiencia ha demostrado que esta es una importante medida para aumentar la eficiencia de las actuaciones judiciales, puesto que los magistrados que se encarguen de estas ya estarán familiarizados con el fondo de la causa. Con respecto a las previsiones relativas a la duración de las apelaciones, se aplicó una metodología más empírica para obtener plazos más precisos¹⁴⁵.

92. A medida que aumentó el número de causas, el Grupo de Trabajo encargado de Elaborar el Calendario de los Juicios y las Apelaciones buscó formas más creativas de utilizar los recursos del Tribunal a fin de que las causas pudieran concluirse más rápidamente. Haciendo un seguimiento de las causas y detectando los huecos libres

¹³⁹ A/58/297-S/2003/829, párr. 12. La modificación fue aprobada en diciembre de 2002.

¹⁴⁰ *Ibid.* La modificación fue aprobada en julio de 2003.

¹⁴¹ S/2004/420, párr. 42.

¹⁴² *Ibid.*

¹⁴³ *Ibid.*

¹⁴⁴ S/2007/283, párr. 14.

¹⁴⁵ A/66/210-S/2011/473, párr. 9.

en su programación, era posible hacer el mejor uso posible de las salas de audiencias disponibles¹⁴⁶.

93. Además del Grupo de Trabajo encargado de Elaborar el Calendario de los Juicios y las Apelaciones, el Grupo de Trabajo para Acelerar la Tramitación de los Juicios, desde su creación en 2005, ha formulado constantes sugerencias para mejorar la eficiencia de los juicios¹⁴⁷. En abril de 2006, el pleno de los magistrados aprobó varias de sus propuestas, que se centraban en la facultad de los magistrados encargados de las actuaciones previas al juicio para dirigir los preparativos a fin de garantizar que las causas estuvieran listas cuando las salas de audiencias estuvieran disponibles y en la dirección proactiva de los juicios por parte de los magistrados¹⁴⁸. El 21 de mayo de 2010, el Grupo de Trabajo para Acelerar la Tramitación de los Juicios presentó un informe al pleno de los magistrados con una serie de reformas, que fueron aprobadas por dicho pleno el 7 de junio de 2010. Esas modificaciones se referían predominantemente a cuestiones probatorias, por ejemplo, que se desestimaría el examen directo de las cuestiones plenamente contempladas en las declaraciones o transcripciones efectuadas con arreglo al artículo 92 *ter*, que las partes estarían obligadas a determinar de antemano las cuestiones en litigio y abstenerse de efectuar interrogatorios innecesarios a los testigos de la otra parte y que las decisiones orales serían la manera preferida para dirimir las cuestiones durante el procedimiento, eliminando así la necesidad de traducir las decisiones escritas¹⁴⁹.

94. El Grupo de Trabajo para Acelerar la Tramitación de las Apelaciones, también creado en 2005, formuló numerosas recomendaciones para agilizar las apelaciones. Desde el principio, y con miras a evitar la repetición de peticiones presentadas por las partes, el Grupo de Trabajo recomendó ajustar los plazos para la presentación de peticiones de admisión de pruebas adicionales de conformidad con el artículo 115 de las Reglas¹⁵⁰. El Grupo de Trabajo para Acelerar la Tramitación de las Apelaciones también recomendó reducir el plazo para la notificación contado a partir del fallo condenatorio de 75 días a 30 días y ampliar las facultades del magistrado encargado de las actuaciones previas a la apelación para obviar la necesidad de consultar a la Sala de Apelaciones en pleno sobre peticiones rutinarias de procedimiento¹⁵¹. Estas recomendaciones fueron aprobadas por el pleno de los magistrados, junto con las recomendaciones subsiguientes, como el cumplimiento estricto del requisito de las razones justificadas para modificar el límite de tiempo y de palabras, que era particularmente importante para la tramitación de las

¹⁴⁶ Esos huecos pueden surgir como consecuencia de la enfermedad del acusado o del letrado, por la incomparecencia de testigos, por la redacción del fallo o por otras circunstancias imprevistas que provocan el aplazamiento de las actuaciones. Véase, por ejemplo, el párr. 53 *supra*.

¹⁴⁷ S/2005/343 y S/2005/343/Corr.1, párr. 6.

¹⁴⁸ A/61/271-S/2006/666, párr. 8. Las mejoras incluyen planes de trabajo y plazos estrictos para la presentación de escritos en virtud de la regla 65 *ter* de las Reglas, las sanciones en virtud de la regla 68 *bis* de las Reglas en caso de incumplimiento y una mayor especificidad de la estrategia de la Fiscalía para evitar demoras mientras se sustancia el juicio debido a los cambios que se puedan producir. Para una descripción detallada de las recomendaciones del Grupo de Trabajo para Acelerar la Tramitación de los Juicios, véase S/2006/353, párrs. 18 a 34, y S/2006/898, párrs. 11 y 12.

¹⁴⁹ Informe anual de 30 de julio de 2010 (A/65/205-S/2010/413), párr. 7; S/2010/270, párr. 17; y S/2011/316, párrs. 17 y 18, en los que se observó que esas modificaciones se habían integrado en los procesos en marcha.

¹⁵⁰ S/2005/781, párr. 13. Véase también el informe anual de 1 de agosto de 2007 (A/62/172-S/2007/469), párr. 6.

¹⁵¹ S/2005/781, párr. 14. Véase también A/62/172-S/2007/469, párr. 6.

apelaciones extremadamente voluminosas que están pendientes ante el Tribunal hasta su conclusión¹⁵².

95. Por último, en vista del gran número de actuaciones por desacato y sus efectos sobre la rapidez de los juicios¹⁵³, en 2009 se creó un nuevo grupo de trabajo para que formulara recomendaciones respecto de la mejor forma de tramitar las acusaciones por desacato. En su informe de julio de 2009, el grupo de trabajo recomendó que se redujeran ciertos plazos en las actuaciones por desacato a fin de agilizar el proceso¹⁵⁴.

96. Cabe señalar que las recomendaciones de los grupos de trabajo no son, por supuesto, la única manera de hacer ajustes en los métodos de trabajo. Por ejemplo, la Sala de Apelaciones ha aplicado de oficio una serie de reformas relativas a sus métodos de trabajo, en particular el proceso de redacción de los fallos y la priorización de su labor¹⁵⁵.

4. Personal

97. La retención del personal ha sido un reto importante para el Tribunal durante muchos años. La escasez de personal, debida tanto a que no se ha contratado suficiente personal, en vista de la magnitud de las causas sustanciadas ante el Tribunal, como, más recientemente, a que los funcionarios han dejado el Tribunal para obtener un empleo más seguro en otros lugares, ha tenido un efecto tangible sobre la eficiencia del Tribunal y su capacidad para aplicar la estrategia de conclusión. Esta cuestión ha sido puesta de manifiesto por los Presidentes del Tribunal en numerosas ocasiones¹⁵⁶. En resumen, la pérdida y la falta de personal han contribuido a las demoras en las actuaciones.

¹⁵² Informe sobre la estrategia de conclusión de 15 de noviembre de 2006 (S/2006/898), párr. 10, en el que se señaló también que el plazo de presentación del escrito de apelación no se retrasaba a la espera de la traducción del fallo.

¹⁵³ A/64/205-S/2009/394, párr. 7. Véase también el informe sobre la estrategia de conclusión de 17 de mayo de 2017 (S/2017/436), párr. 5, en el que se señaló que “hasta la fecha, el Tribunal ha concluido [...] actuaciones por desacato contra 25 personas”. Véanse también, entre otros, S/2009/589, párrs. 30 a 33; el informe sobre la estrategia de conclusión de 16 de noviembre de 2011 (S/2011/716), párrs. 26 a 32; el informe sobre la estrategia de conclusión de 16 de noviembre de 2012 (S/2012/847), párrs. 31 a 34; y S/2013/308, párrs. 32 a 37.

¹⁵⁴ A/64/205-S/2009/394, párr. 7.

¹⁵⁵ Véase A/66/210-S/2011/473, párr. 9.

¹⁵⁶ Véase S/2007/283, párr. 19, en el que el Presidente señaló la importancia fundamental de retener a un personal altamente cualificado y experimentado para aplicar con éxito la estrategia de conclusión y la necesidad de contar con el apoyo del Consejo de Seguridad y los Estados Miembros a este respecto. Véase también S/2008/326, párr. 30, en el que se señaló la “atracción” que ejercían en el personal experimentado tribunales internacionales de carácter más permanente. Con respecto a las demoras causadas por la reducción del personal, véase, por ejemplo, S/2010/270, párr. 41, en el que se señaló que la apelación en la causa *Šainović y otros* (relativa a un fallo en primera instancia de más de 1.700 páginas y en la que los escritos de apelación superaban en conjunto las 250.000 palabras) sufría demoras debido a la pérdida de personal, incluido el personal que desempeñaba funciones de supervisión. En el mismo informe, el Presidente señaló (párr. 23) que en la causa *Stanišić y Župljanin* el equipo de la Sala estaba integrado por cuatro funcionarios y un becario y solamente dos de los funcionarios tenían más de un año de experiencia de trabajo en el Tribunal, lo cual afectaba negativamente al proceso de adopción de decisiones sobre las peticiones y acababa provocando retrasos. El Presidente también señaló (párr. 27) que la Sala que conocía de la causa *Karadžić* contaba con “muy poco personal” y que “debido a esta escasez de personal se necesitará más tiempo para decidir sobre las peticiones presentadas y las cuestiones prácticas que surjan durante el proceso y para realizar el necesario análisis de las pruebas”. Véase también S/2010/588, párr. 15, en el que se señaló que la pérdida de funcionarios con experiencia había repercutido negativamente en el ritmo de preparación del fallo en la causa *Dorđević*, así como el hecho de que el avance en la causa *Šešelj* se había visto afectado negativamente por un intenso movimiento de personal que

98. Los problemas respecto de la dotación de personal comenzaron realmente en 2003 con la imposición por la comunidad internacional de una congelación en la contratación, puesto que se dio prioridad a otros usos de los recursos financieros de los Estados Miembros¹⁵⁷. Como consecuencia directa, el Tribunal perdió más del 10% de su personal, lo que mermó considerablemente el estado de ánimo del personal. El Presidente subrayó que era esencial contar con personal suficiente para llevar a cabo la labor del Tribunal¹⁵⁸. Se puso fin a la congelación en la contratación en enero de 2005¹⁵⁹. Sin embargo, la situación no mejoró demasiado. En noviembre de 2009, el Presidente informó de que el Tribunal estaba perdiendo personal a razón de un funcionario por día¹⁶⁰. En ese momento, la Sección de Apoyo Jurídico a las Salas perdió el 21% de su personal, es decir, uno de cada cinco de sus funcionarios de categoría profesional¹⁶¹.

99. A los efectos de la escasez de personal también se refirió en 2010 el Grupo de Trabajo para Acelerar la Tramitación de los Juicios, que expresó su “gran preocupación” por que el movimiento de personal afectara a la capacidad de las Salas de Primera Instancia para tramitar las pruebas y adoptar decisiones sobre las peticiones¹⁶². El Grupo de Trabajo señaló, en particular, que una demora por cuestiones de procedimiento a menudo traía como resultado que aparecieran nuevas cuestiones de procedimiento derivadas de los asuntos no resueltos, lo que tenía un “efecto multiplicador”¹⁶³. La solución obvia, en opinión del Grupo de Trabajo, era que la administración del Tribunal “hiciera todo lo posible por retener a su personal de experiencia”¹⁶⁴.

100. Conforme se pone de manifiesto en los informes anuales y en los informes sobre la estrategia de conclusión del Tribunal, este ha solicitado en muchas ocasiones al Consejo de Seguridad medidas prácticas para retener efectivamente a

condujo a la reducción del equipo casi a la mitad, en particular con respecto a la determinación y adopción de decisiones sobre las peticiones y el análisis de las pruebas; y el informe sobre la estrategia de conclusión de 16 de noviembre de 2011 (S/2011/716), en el que se señaló que en la causa *Milan Lukić y Sredoje Lukić* el calendario previsto para la emisión del fallo en apelación se había modificado en ocho meses desde el período del informe anterior, en gran parte debido a la marcha de la mitad del equipo, incluido el Oficial Jurídico Superior (párr. 33) y que en la causa *Šainović y otros* el calendario previsto para la emisión del fallo en apelación se había modificado en cinco meses debido a la escasez de personal, la reducción del personal y los continuos cambios en la composición del equipo como consecuencia de la utilización de contratos temporales (párr. 34).

¹⁵⁷ Véase A/59/215-S/2004/627, resumen, en el que se señaló que a finales de 2003 el Tribunal y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda tenían un déficit de caja que superaba los 70 millones de dólares debido a “una diferencia importante y creciente entre, por una parte, el presupuesto aprobado y las consignaciones correspondientes para el Tribunal y, por la otra, la recaudación de las cuotas de los Estados Miembros”.

¹⁵⁸ S/2004/420, párrs. 7 y 56 a 61. Véase también el informe sobre la estrategia de conclusión de 23 de noviembre de 2004 (S/2004/897), párr. 21, en el que se señaló que las Salas en particular estaban perdiendo personal.

¹⁵⁹ A/60/267-S/2005/532 y A/60/267/Corr.1-S/2005/532/Corr.1, párr. 2.

¹⁶⁰ S/2009/589, párr. 40.

¹⁶¹ S/2010/270, párr. 51, en el que también se señaló que la fase de reducción en que se encontraba el Tribunal coincidía con su máximo nivel de productividad, pero no se había producido un aumento equiparable de la plantilla desde el bienio 2006-2007. Véase también *ibid.*, párrs. 52 a 58.

¹⁶² *Ibid.*, párr. 49.

¹⁶³ *Ibid.* El Grupo de Trabajo observó que, incluso cuando los funcionarios con experiencia que abandonaban el Tribunal eran sustituidos por nuevos funcionarios muy competentes, se perdía memoria institucional, y el personal con experiencia que permanecía debía asumir la responsabilidad adicional de adiestrar al personal recién llegado, lo que desviaba la atención de la labor primordial de la Sala.

¹⁶⁴ *Ibid.*

su personal con el objetivo de poner fin a la salida casi constante de personal competente y experimentado. Si bien los llamamientos del Tribunal para obtener la capacidad de ofrecer incentivos financieros para retener a los funcionarios no han tenido respuesta, en junio de 2010 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución [1931 \(2010\)](#), en la que el Consejo observó la importancia de que el Tribunal dispusiera de una dotación suficiente de personal y exhortó a la Secretaría y otros órganos de las Naciones Unidas a seguir colaborando con el Secretario del Tribunal a fin de hallar soluciones viables. Esto se reiteró en las resoluciones del Consejo de Seguridad [1954 \(2010\)](#) y [1993 \(2011\)](#)¹⁶⁵. Lamentablemente, la retención del personal sigue siendo un problema importante¹⁶⁶. En particular, a medida que la labor del Tribunal se desplazaba hacia los procedimientos de apelación, las Salas se encontraban frente a auténticos dilemas, de modo que a menudo tenían que reasignar al personal de la Sala de Apelaciones a los equipos de enjuiciamiento para compensar la pérdida de personal en la etapa de enjuiciamiento y garantizar un progreso constante en los juicios. Por ejemplo, a mediados de 2011, la Sala de Apelaciones contaba con muy poco personal, que solo podía ocuparse de dos apelaciones, mientras que la Sala estaba sustanciando cuatro apelaciones¹⁶⁷.

101. Desde entonces, el Tribunal ha seguido esforzándose por hacer frente a los efectos de la pérdida de personal, en particular en las Salas, reasignando personal adicional, en la medida de lo posible, ofreciendo ascensos como incentivo para retener al personal y estudiando otras opciones, como una prima por terminación del servicio¹⁶⁸. En octubre de 2016, el Tribunal volvió a presentar al Departamento de Gestión una propuesta de iniciativas financieras de retención para los funcionarios que permanecieran en el Tribunal hasta el final de sus contratos¹⁶⁹. Esa propuesta era similar a otra anterior presentada en 2008, que la Comisión de Administración Pública Internacional había hecho suya y cuya aprobación había sido recomendada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, pero sobre la que la Quinta Comisión no adoptó ninguna medida. Lamentablemente, si bien la propuesta de 2016 había sido objeto de una reducción considerable en cuanto a su alcance y los gastos sugeridos en comparación con la propuesta de 2008, el

¹⁶⁵ Informe sobre la estrategia de conclusión de 16 de noviembre de 2011 ([S/2011/716](#)), párr. 44. Véase también el informe anual de 1 de agosto de 2012 ([A/67/214-S/2012/592](#)), párr. 5, en el que se señaló que el Tribunal había obtenido autorización del Departamento de Gestión para contratar directamente a pasantes sin tener que respetar el plazo de seis meses que debía transcurrir después de concluidas sus pasantías, lo que ayudaría al Tribunal a reemplazar rápidamente en algunas circunstancias al personal que se separaba del servicio. Véase también el informe sobre la estrategia de conclusión de 23 de mayo de 2012 ([S/2012/354](#)), párr. 10.

¹⁶⁶ [S/2011/716](#), párr. 6. Véase también [S/2010/588](#), párrs. 59 a 68, para una descripción detallada de las dificultades planteadas y la falta de una respuesta contundente al llamamiento del Tribunal para actuar con visión del futuro y que se le ayudara con medidas que le permitieran retener al personal. Véanse también [A/66/210-S/2011/473](#), párr. 5, en el que se señaló que “si no se adoptan medidas prácticas y eficaces para la retención del personal, tal vez haya que revisar las estimaciones correspondientes a la conclusión de la labor básica del Tribunal”, y [A/67/214-S/2012/592](#), párr. 4.

¹⁶⁷ [S/2011/316](#), párr. 58.

¹⁶⁸ Informe anual de 1 de agosto de 2016 ([A/71/263-S/2016/670](#)), párr. 6. Para ayudar a tramitar la “megaapelación” restante correspondiente a la causa *Prlić y otros*, que tiene aproximadamente la misma magnitud que las apelaciones en las causas *Šainović y otros* y *Popović y otros* juntas, la administración dobló el tamaño del equipo de apoyo jurídico a las Salas para que la Sala de Apelaciones en la causa *Prlić y otros* pudiera emitir el fallo dentro del plazo previsto, que fue inferior al tiempo empleado en otros fallos en apelación correspondientes a causas con múltiples acusados.

¹⁶⁹ Informe anual de 1 de agosto de 2017 ([A/72/266-S/2017/662](#)), párr. 9.

Departamento de Gestión nunca presentó la propuesta posterior a la consideración de la Comisión Consultiva o la Asamblea General¹⁷⁰.

102. En el período previo al cierre del Tribunal, la constante marcha de personal esencial ha sido especialmente grave y sus efectos se han sentido incluso con mayor intensidad. Cabe señalar que, en los casos en que los funcionarios que dejen de trabajar ya no puedan ser reemplazados porque las últimas causas se encuentran en un estado de tramitación muy avanzado, la pérdida de personal en el Tribunal ha tenido graves consecuencias negativas para la salud, el estado de ánimo y, lo que es más importante, la productividad de los funcionarios que permanecen hasta el final de sus contratos. Cada funcionario se ve obligado a trabajar por dos, o incluso tres, funcionarios, para poder concluir las causas restantes a tiempo y los funcionarios están pagando el precio de este volumen de trabajo aplastante durante un período prolongado. El excepcional esfuerzo de los funcionarios ha permitido que el Tribunal concluya su labor judicial, pero es obvio que la situación no se podría haber soportado durante más tiempo. El Tribunal lamenta que sus reiteradas solicitudes de que las Naciones Unidas le prestaran asistencia en sus dos años finales hayan sido ignoradas y que la administración de las Naciones Unidas haya hecho muy poco para aliviar la situación.

103. La enseñanza amplia que se puede extraer de la situación excepcionalmente difícil en que se encuentra el Tribunal es que hay que ser conscientes de que al personal de las instituciones “temporales” se le debería otorgar la máxima seguridad posible en el empleo. Esto entraña necesariamente velar por que el personal desee permanecer en su puesto, lo cual, a su vez, requiere que la Organización adopte decisiones administrativas valientes. Las Naciones Unidas no son nada sin las personas que deciden entregar su tiempo y, en muchos casos, los años más productivos de su vida profesional, al servicio del bien común. A este respecto, el Tribunal insta a las Naciones Unidas a que aprendan de la experiencia del Tribunal y, como organización que se guía por las mejores prácticas, protejan mejor la salud, el bienestar y la productividad de los funcionarios de las Naciones Unidas en las instituciones en las que se efectúe una reducción del personal en el futuro. Todo lo demás es una gestión corta de miras, que devalúa el recurso máspreciado de la Organización y que necesariamente entraña gastos superfluos de mayores sumas de dinero.

5. Estructura

104. El Estatuto del Tribunal preveía inicialmente dos Salas de Primera Instancia y una Sala de Apelaciones¹⁷¹. Sin embargo, el 13 de mayo de 1998, en respuesta a una

¹⁷⁰ [A/72/266-S/2017/662](#), párr. 9, en el que también se señaló que la diferencia con respecto a 2008 es que en 2016 la estrategia de conclusión del Tribunal tenía como fecha límite firme el 31 de diciembre de 2017 y la pérdida de personal ya había alcanzado niveles críticos y que, además, habida cuenta de que ya se había ejecutado en gran medida el plan de reducción de personal del Tribunal, había muchos menos funcionarios con derecho a incentivos de retención y, por tanto, los costos se reducirían considerablemente. Para obtener mayor información al respecto, véase [S/2013/308](#), párr. 48, en el que se recordó, con respecto a la propuesta formulada en 2008, que en el informe del Secretario General sobre la cuestión se había llegado a la conclusión de que las economías asociadas a la iniciativa de retención, como la reducción del movimiento de personal y una mayor productividad y eficiencia, compensarían con creces el posible costo.

¹⁷¹ Resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad y el informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad ([S/25704](#) y [S/25704/Corr.1](#)).

solicitud del Presidente¹⁷², el Consejo de Seguridad estableció una tercera Sala de Primera Instancia y aumentó en 3 el número de magistrados, que se situó en 14¹⁷³.

105. Asimismo, como se señaló anteriormente, el 30 de noviembre de 2000, el Consejo de Seguridad modificó el Estatuto ampliando a 16 el número de magistrados permanentes y estableciendo un cuerpo de 27 magistrados *ad litem* entre los que el Presidente podía elegir¹⁷⁴, tal como había propuesto el Tribunal¹⁷⁵. El 1 de junio de 2001, la Asamblea General eligió a los magistrados *ad litem*¹⁷⁶, nueve de los cuales fueron asignados a causas específicas y asumieron sus funciones entre julio de 2001 y marzo de 2002¹⁷⁷.

106. Esas modificaciones del Estatuto permitieron que cada Sala de Primera Instancia estuviera integrada por un máximo de tres magistrados permanentes y seis magistrados *ad litem* y dividida en “secciones” de tres magistrados, cada una de ellas provista de las mismas facultades y responsabilidades que una Sala de Primera Instancia de conformidad con el Estatuto. Ello sentó las bases para un período muy activo, que permitió que el Tribunal sustanciara hasta diez juicios simultáneamente¹⁷⁸.

107. El 19 de mayo de 2003, a raíz de las recomendaciones formuladas por el Tribunal, el Consejo de Seguridad amplió la facultad de los magistrados *ad litem* para sustanciar actuaciones previas al juicio en causas distintas de aquellas a las que habían sido asignados¹⁷⁹. Esa importante modificación contribuyó de manera significativa a que las causas llegaran a la fase de juicio y, en última instancia, a que concluyeran, con mayor rapidez. Asimismo, las modificaciones del Estatuto llevadas a cabo en 2005 eliminaron la prohibición de la reelección de los magistrados *ad litem*, lo cual aumentó la eficacia de las Salas, puesto que los magistrados *ad litem* adquirirían más experiencia en sus funciones¹⁸⁰. El aumento del número de magistrados *ad litem* de 9 a 12, que se produjo en 2006, fue también una modificación bien recibida que permitió al Presidente asignar magistrados *ad litem* como magistrados de reserva en juicios prolongados y con múltiples acusados¹⁸¹.

108. En vista del aumento del volumen de trabajo y tras haber obtenido la aprobación del Consejo de Seguridad en febrero de 2008, el Presidente nombró a 2 magistrados *ad litem*, con lo que se rebasó el límite reglamentario de 12, para que el Tribunal pudiera comenzar 2 nuevos juicios, de modo que el número de actuaciones judiciales simultáneas ascendió a 8¹⁸². Posteriormente, debido a los efectos de las

¹⁷² Véanse las cartas idénticas de fecha 5 de mayo de 1998 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (A/52/891-S/1998/376) y su anexo y su apéndice. Véase también “President McDonald asks the Security Council to establish an additional Trial Chamber”, comunicado de prensa, 16 de febrero de 1998, que se puede consultar en www.icty.org/en/press/president-mcdonald-asks-security-council-establish-additional-trial-chamber. El Presidente solicitó cuatro magistrados más.

¹⁷³ Resolución 1166 (1998) del Consejo de Seguridad.

¹⁷⁴ Resolución 1329 (2000) del Consejo de Seguridad. Véase también A/55/382-S/2000/865 y su anexo I y el informe adjunto de los magistrados. En el informe, los magistrados también sugirieron (en los párrs. 84 a 92) la creación de una cuarta Sala de Primera Instancia, medida que, según el informe, incrementaría la productividad en un 30% en la primera instancia.

¹⁷⁵ Véase el párr. 34 *supra*.

¹⁷⁶ A/56/352-S/2001/865, resumen.

¹⁷⁷ A/57/379-S/2002/985, párr. 10.

¹⁷⁸ Véase el párr. 115 *infra*.

¹⁷⁹ Resolución 1481 (2003) del Consejo de Seguridad, en la que se modificó el artículo 13 *quater* 1) del Estatuto del Tribunal.

¹⁸⁰ S/2005/343 y S/2005/343/Corr.1, párr. 11.

¹⁸¹ S/2006/898, párr. 19.

¹⁸² Informe anual de 4 de agosto de 2008 (A/63/210-S/2008/515), párr. 7, y S/2008/326, párr. 3, en el que se señaló que una de las Salas de Primera Instancia en la que se enjuiciaba a varios

actuaciones por desacato en el volumen de trabajo existente, el Presidente, tras haber recibido la anuencia del Consejo, interpretó que la reglamentación pertinente permitía la asignación de magistrados *ad litem* a causas por desacato que no eran accesorias de las actuaciones a las que se había asignado a los magistrados *ad litem*¹⁸³. Esto permitió una distribución más equitativa del trabajo entre los magistrados, como consecuencia de lo cual se agilizaron tanto las causas por desacato como las causas sustantivas.

109. Durante los 16 años en los que funcionó el sistema de los magistrados *ad litem*¹⁸⁴ aumentó notablemente la capacidad de las Salas de Primera Instancia de sustanciar y concluir causas. Esto fue posible gracias a la utilización creativa de las salas de audiencias, recurso crucial, pero finito, del Tribunal, y a que se dispuso tanto de magistrados permanentes como de magistrados *ad litem* que conocían de las causas de forma simultánea, de modo que se celebraban sesiones por la mañana y por la tarde más o menos a diario. También era gravosa la carga de los funcionarios de las Salas, que tuvieron que desempeñar una intensa labor para que se sustanciaran las causas complejas.

110. En 2006 se produjo un nuevo cambio estructural en las Salas. A raíz de una reorganización de la gestión de las Salas, se nombró a un Oficial Jurídico Superior para que desempeñara la nueva función de Jefe de Salas, encargado de la gestión centralizada y la cooperación entre las distintas Salas de Primera Instancia y de Apelaciones, en particular respecto de la dotación de personal. La creación del cargo respondía al creciente número de causas y del volumen de trabajo y contribuyó a seguir mejorando la eficiencia operacional, de conformidad con la estrategia de conclusión.

111. La Sala de Apelaciones también ha sido objeto de modificaciones a lo largo de los años para poder hacer frente a los problemas causados por el aumento de su volumen de trabajo. Como se señaló anteriormente, en diciembre de 2000, el Consejo de Seguridad creó dos nuevos puestos en la Sala de Apelaciones, que debían cubrirse con magistrados procedentes del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. El 1 de junio de 2001, el Presidente asignó a dos magistrados de ese Tribunal para cubrir esos puestos¹⁸⁵. El mismo año, el Presidente presentó un informe sobre un plan de reforma para las Salas de Apelaciones de los dos Tribunales. En el informe figuraban numerosas sugerencias para mejorar la organización, los métodos de gestión y las actuaciones de las Salas de Apelaciones a fin de hacer frente al aumento sin precedentes del número de causas¹⁸⁶.

112. Por último, a raíz de la terminación anticipada de un juicio y la consiguiente conclusión de los mandatos de los magistrados con antelación, el Tribunal se encontró en 2016 con una escasez de magistrados para tramitar las apelaciones interlocutorias. El 6 de septiembre de 2016, en respuesta a una solicitud de asistencia del Tribunal, el Consejo de Seguridad, en su resolución 2306 (2016), acordó por unanimidad modificar el Estatuto del Tribunal para agregar un nuevo artículo 13 *quinquies*, que permite el nombramiento de un magistrado *ad hoc* en el caso de que ningún magistrado permanente esté disponible para ser asignado a la Sala de Apelaciones. Posteriormente, el Magistrado Burton Hall (Bahamas) fue

acusados iba a celebrar audiencias adicionales durante las tres semanas de receso del verano a fin de aprovechar la mayor disponibilidad de las salas de audiencias. Véase también el informe sobre la estrategia de conclusión de 24 de noviembre de 2008 (S/2008/729), párr. 3.

¹⁸³ S/2012/354, párr. 10.

¹⁸⁴ Los últimos magistrados *ad litem* se marcharon en 2016, tras la conclusión de la causa *Karadžić*.

¹⁸⁵ A/56/352-S/2001/865, resumen.

¹⁸⁶ A/57/379-S/2002/985, párr. 12.

nombrado magistrado *ad hoc* y asignado a tres apelaciones interlocutorias en la causa *Mladić*.

6. Salas de audiencias

113. Las salas de audiencias del Tribunal son uno de los aspectos más críticos de la labor judicial de la institución y merecen una atención especial. La sala de audiencias original, sala 1, que estaba diseñada con capacidad para causas más pequeñas con múltiples acusados, se concluyó en 1995¹⁸⁷. La sala 2, inaugurada en mayo de 1998, estaba diseñada como una sala para causas en las que hubiera un único acusado, mientras que la sala 3, de mayor tamaño, destinada a grandes causas con múltiples acusados, se inauguró el 12 de junio de 1998¹⁸⁸. Las tres salas de audiencias se modernizaron en 2006. Las salas 1 y 3 se ampliaron para que pudiera haber hasta seis acusados y nueve acusados, respectivamente¹⁸⁹, y se reconstruyó la sala 2 para las causas en las que hubiera hasta tres acusados, así como para las audiencias con los cinco magistrados de la Sala de Apelaciones¹⁹⁰.

114. En los primeros años de la existencia del Tribunal se celebraban audiencias desde media mañana hasta media tarde, desde aproximadamente las 10 de la mañana hasta alrededor de las 4 de la tarde, con una pausa para el almuerzo. Alrededor del año 2000, el número de causas en marcha aumentó como resultado de nuevas detenciones y, a causa de ello, el calendario de cada sala de audiencias se dividió en dos turnos diarios, de las 9.00 a las 13.45 y de las 14.15 a las 19.00, lo que permitía que el Tribunal conociera de hasta seis juicios en paralelo. A este respecto, como se señaló anteriormente, el Grupo de Trabajo encargado de Elaborar el Calendario de los Juicios y las Apelaciones encontró formas creativas para permitir que se celebraran audiencias en más de seis causas simultáneamente, aprovechando los huecos en el calendario de las salas de audiencias.

115. En enero de 2007, las 3 Salas de Primera Instancia celebraron 7 juicios, 3 de los cuales eran causas con acusados múltiples, con un total de 18 acusados¹⁹¹. En

¹⁸⁷ “The International Tribunal welcomes with delight the ‘magnificent donation’ by the Netherlands and the United States of a ‘very much needed’ fully fledged second courtroom”, comunicado de prensa, 8 de enero de 1998. Se puede consultar en www.icty.org/en/press/international-tribunal-welcomes-delight-magnificent-donation-netherlands-and-united-states.

¹⁸⁸ “Inauguration of Courtroom II will take place on 5 May 1998”, comunicado de prensa, 1 de mayo de 1998, que se puede consultar en www.icty.org/en/press/inauguration-courtroom-ii-will-take-place-5-may-1998. Véase también “The International Tribunal for the Former Yugoslavia welcomes with gratitude the British Government’s offer to finance the construction of an interim courtroom”, comunicado de prensa, 17 de julio de 1997, que se puede consultar en www.icty.org/en/press/international-tribunal-former-yugoslavia-welcomes-gratitude-british-governments-offer-finance; “The International Tribunal welcomes with appreciation Canada’s support”, comunicado de prensa, 22 de diciembre de 1997, que se puede consultar en www.icty.org/en/press/international-tribunal-welcomes-appreciation-canadas-support; “The International Tribunal welcomes with delight the ‘magnificent donation’ by the Netherlands and the United States” (véase la nota 187 de pie de página); y “Minister Van Mierlo and Ambassador Scheffer to inaugurate Courtroom III on Friday 12 June”, comunicado de prensa, 8 de junio de 1998, que se puede consultar en www.icty.org/en/press/minister-van-mierlo-and-ambassador-scheffer-inaugurate-courtroom-iii-friday-12-june.

¹⁸⁹ “Diplomatic seminar held at ICTY”, comunicado de prensa, 7 de abril de 2006. Se puede consultar en www.icty.org/en/press/diplomatic-seminar-held-icty.

¹⁹⁰ En 2005, el Grupo de Trabajo para Acelerar la Tramitación de los Juicios recomendó la remodelación de la sala 2 para que se pudieran celebrar juicios con hasta tres acusados. El Grupo de Trabajo también recomendó la creación de una cuarta sala de audiencias, lo que permitiría programar las sesiones con más flexibilidad, por ejemplo, permitiría que continuaran las actuaciones de la fase previa al juicio y de apelación sin que se tuvieran que interrumpir las actuaciones judiciales en curso, S/2005/781, párr. 8.

¹⁹¹ A/62/172-S/2007/469, resumen.

2008, esa cifra aumentó a ocho juicios distribuidos en las tres Salas de Primera Instancia¹⁹². En 2009, el Tribunal juzgó siete u ocho causas¹⁹³. En 2010, el Tribunal llegó a su nivel máximo, con un total de diez juicios simultáneamente¹⁹⁴. Entre 2011 y 2013, el Tribunal juzgó nueve causas¹⁹⁵. Si bien fue impresionante poder sustanciar nueve juicios en forma paralela durante esos años en vista de la cantidad de causas para las que se diseñó el Tribunal, la experiencia demostró que la capacidad de las salas de audiencias y los niveles de dotación de personal en el Tribunal, que al mismo tiempo ya se estaba reduciendo, eran insuficientes para hacer frente a su volumen de trabajo.

V. Aplicación de la estrategia de conclusión: la Secretaría

116. La Secretaría se encarga de la administración y la prestación de servicios al Tribunal, y actúa como su canal de comunicación. Se compone de dos divisiones: la División de Servicios de Apoyo Judicial y la División de Administración, y también gestiona la Sección de Comunicaciones y el programa de divulgación del Tribunal. La Secretaría está encabezada por el Secretario y el Secretario Adjunto, a quienes presta apoyo el Gabinete del Secretario.

117. Habida cuenta de su diversidad de funciones, las experiencias de la Secretaría a la hora de aplicar la estrategia de conclusión del Tribunal se presentan por sección y por dependencia, y se ponen de relieve las dificultades particulares a que se enfrentaron, los logros alcanzados y las enseñanzas extraídas pertinentes.

A. Dificultades, logros y enseñanzas extraídas: Gabinete del Secretario

118. El Gabinete del Secretario presta apoyo a este en su responsabilidad general de dirigir la Secretaría, proporcionar dirección estratégica y supervisión a la División de Administración y la División de Servicios de Apoyo Judicial y representar al Tribunal en sus relaciones con el Estado anfitrión y con otros Estados Miembros, organizaciones internacionales e interesados externos. La Oficina también ayuda a representar al Tribunal en sus relaciones con los diversos órganos de las Naciones Unidas y sus departamentos y oficinas y presta asesoramiento jurídico general en relación con todas las actividades de la Secretaría del Tribunal.

119. El Gabinete del Secretario prepara los escritos del Secretario a las Salas y al Presidente del Tribunal sobre cualesquiera cuestiones que se planteen en el contexto de un caso específico que afecten o puedan afectar al desempeño de las funciones de la Secretaría. El Gabinete del Secretario se encarga también de negociar y redactar los acuerdos y los memorandos de entendimiento con diversos Estados y agentes no

¹⁹² *Ibid.*, párr. 3.

¹⁹³ S/2009/252, párr. 8, en el que se señaló que para no crear problemas en el calendario de los juicios, a veces se procedía muy temprano en la mañana a audiencias de rutina en la fase previa al juicio o en la fase de apelación, tales como reuniones con las partes o alegatos orales en segunda instancia.

¹⁹⁴ A/65/205-S/2010/413, párr. 2, S/2010/270, párr. 3, e *ibid.*, párr. 5, en el que se señaló que la velocidad de las traducciones se vio afectada por este volumen de trabajo. En cuanto a las traducciones, en S/2012/354, párr. 10, se señaló que en las causas *Prlić y otros, Šešelj y Tolimir*, la demora en traducir los fallos dictados en primera instancia amenazó con retrasar considerablemente la presentación de cualquier recurso. Sobre esa base, el Presidente dio instrucciones al Secretario del Tribunal para que se redujera a la mitad el tiempo previsto para las traducciones.

¹⁹⁵ A/66/210-S/2011/473, secc. III.B; A/67/214-S/2012/592, secc. III.B; e informe anual de 2 de agosto de 2013 (A/68/255-S/2013/463), secc. III.B.

estatales, así como de defender a la Organización en los litigios en la Dependencia de Evaluación Interna y ante el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas. Un aspecto excepcional en el sistema de las Naciones Unidas es que, en cuestiones de detención y asistencia letrada, las decisiones del Secretario relativas a los no funcionarios también están sujetas a revisión judicial. El Gabinete presta apoyo al Secretario en la defensa de sus decisiones cuando estas son impugnadas; este sistema ha contribuido a un proceso de toma de decisiones sólido y justo en el Tribunal.

120. Desde la creación del Tribunal, la Secretaría ha tenido cuatro Secretarios: Theodoor van Boven (febrero a diciembre de 1994), Dorothee de Sampayo Garrido-Nijgh (febrero de 1995 a diciembre de 2000), Hans Holthuis (enero de 2001 a diciembre de 2008) y John Hocking (desde mayo de 2009).

121. Con la creación del Tribunal, se encomendó al Secretario y a su personal que establecieran el primer tribunal penal internacional desde Núremberg y Tokio. Ello supuso dificultades sin precedentes en muchos sentidos, entre ellos, definir las relaciones del Tribunal con el Estado anfitrión, determinar sus necesidades financieras y preparar su primer presupuesto, definir el marco jurídico y de gobernanza para la labor de la Secretaría, y contratar al personal apropiado. Cada una de las secciones y las dependencias de la Secretaría del Tribunal tuvo que encontrar cómo solucionarlas. Más adelante se describen con mayor detalle algunas de las dificultades a las que se enfrentaron las secciones sustantivas de la Secretaría.

122. Una vez que la labor del Tribunal empezó a coger ritmo y que se emitieron los primeros fallos, la Secretaría se encontró con una nueva dificultad: la negociación de acuerdos para la aplicación de las sentencias. De conformidad con el Estatuto del Tribunal, las sentencias se ejecutan en un Estado designado por el Tribunal de entre una lista de Estados dispuestos a aceptar a los condenados. El objetivo era lograr la ejecución de las sentencias en Estados que no estuvieran demasiado alejados de la región de la ex-Yugoslavia, a fin de permitir visitas periódicas de los familiares. En respuesta al creciente número de fallos condenatorios y de condenados a la espera de remisión en la Dependencia de Detención, el Secretario y su Gabinete redoblaron sus esfuerzos en reuniones multilaterales y bilaterales, en particular con Estados europeos, para lograr la ejecución de las sentencias. El Tribunal transmitió con éxito el mensaje de que, sin la ejecución de sus sentencias, el Tribunal estaba condenado al fracaso. A partir de 1997, el Gabinete del Secretario negoció y celebró acuerdos sobre la ejecución de las sentencias con 17 Estados europeos. Entre el 26 de agosto de 1998, cuando Dražen Erdemović fue remitido a Alemania, y el 1 de julio de 2013, cuando la función de ejecución se transfirió al Mecanismo, el Tribunal remitió a 51 condenados a 13 Estados, donde sus sentencias se han ejecutado de conformidad con el derecho aplicable en el Estado en cuestión y las normas internacionales en materia de detención.

123. A medida que las actividades del Tribunal alcanzaron su nivel máximo y la institución comenzó a reducirse a la par que la menguante actividad judicial, el Secretario y el Tribunal en su totalidad se enfrentaron a otra dificultad importante: la partida de su personal hacia puestos de trabajo más seguros en otras organizaciones.

124. Para hacer frente a esta dificultad, el Tribunal determinó una serie de medidas que podrían mejorar la retención del personal con amplia experiencia y reducir los obstáculos a la contratación o la promoción durante el proceso de reducción del personal. Si bien los incentivos monetarios no contaban con el apoyo de la comunidad internacional, el Tribunal logró crear algunos incentivos de otro tipo. En particular, el Secretario creó una oficina de gestión del aprendizaje y las perspectivas de carrera dentro de la Sección de Recursos Humanos, que prestaba apoyo al

personal en todos los aspectos del desarrollo profesional y personal, la gestión de la carrera y la transición durante el largo período de reducción de las actividades y el posterior cierre del Tribunal. El Tribunal también adoptó medidas para aplicar la política de las Naciones Unidas ofreciendo la posibilidad de beneficiarse de modalidades de trabajo flexible.

125. Además, el Secretario estableció un comité de representantes de la administración y del personal para que elaborara y recomendara criterios para la reducción de la plantilla. El Secretario emitió una serie de decisiones que contenían información e instrucciones detalladas para la reducción de la plantilla, con el objetivo de garantizar la máxima justicia y transparencia del proceso. En vista de los buenos resultados que dio y por ser el primero de su clase, el proceso de examen comparativo y reducción del Tribunal ha sido calificado por la OSSI como “mejor práctica en la dirección de un proceso de cambio”¹⁹⁶. Gracias a la cooperación entre la administración y el sindicato en el desarrollo del proceso, el personal aceptó en general las decisiones de reducción de plantilla individuales, como demuestra el hecho de que pocos solicitaron una evaluación interna de esas decisiones y de que no se presentó ningún caso al Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas.

126. En el contexto de la estrategia de conclusión, el Secretario también se enfrentó a la dificultad de asegurarse de que la estructura de la Secretaría estuviera lo mejor adaptada posible para atender sus necesidades operacionales. En consecuencia, el Secretario emprendió una serie de reformas estructurales y racionalizó las prácticas y los procedimientos de trabajo. Como ejemplo más reciente cabe citar que, el 1 de marzo de 2014, el Secretario reorganizó la División de Servicios de Apoyo Judicial, fusionando las secciones de tal manera que se pudiera seguir prestando apoyo pleno con un menor número de funcionarios.

127. En los últimos años, el Gabinete del Secretario ha dedicado una energía considerable a apoyar y agilizar el establecimiento del Mecanismo, que es el último paso para la conclusión del mandato del Tribunal. Desde que el 1 de julio de 2013 se puso en marcha la subdivisión de La Haya del Mecanismo hasta la conclusión del mandato del Tribunal el 31 de diciembre de 2017, el Tribunal ha compartido sus recursos, en particular mediante un régimen de cargos dobles de los funcionarios, en todas las secciones y dependencias de su Secretaría. Se puede decir sin temor a equivocarse que todos los funcionarios de la Secretaría del Tribunal han participado en alguna medida en la creación de la subdivisión de La Haya del Mecanismo, ya sea desempeñando funciones de apoyo judicial, prestando servicios administrativos o gestionando y dando acceso a los expedientes del Tribunal.

128. El Gabinete del Secretario también participa activamente en la transferencia de los expedientes del Tribunal al Mecanismo para uso de sus oficinas o para su archivo en la Sección de Archivos y Expedientes de este último. El Secretario estableció un grupo de alto nivel para coordinar y supervisar la transferencia de los expedientes y para asegurarse de que toda esta labor (la transferencia de la totalidad de los expedientes del Tribunal) estuviera terminada para el 31 de diciembre de 2017.

129. En el último año del mandato del Tribunal, el Gabinete del Secretario, junto con la Sección de Comunicaciones, ha organizado y ha participado en numerosos eventos para asegurarse de que las enseñanzas extraídas en la Secretaría y en otras entidades se compartan con las partes interesadas del Tribunal y con la comunidad internacional.

¹⁹⁶ Informe de auditoría de la OSSI sobre la aplicación del programa de reducción en el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (expediente núm. A2010/270/04), 29 de diciembre de 2010, párr. 11.

B. Dificultades, logros y enseñanzas extraídas: División de Servicios de Apoyo Judicial

130. La División de Servicios de Apoyo Judicial de la Secretaría está integrada por la Sección de Servicios de Apoyo del Tribunal, la Dependencia de Expedientes Judiciales, la Dependencia de Detención y la Sección de Servicios de Conferencias e Idiomas.

1. Sección de Servicios de Apoyo del Tribunal

131. La Sección de Servicios de Apoyo del Tribunal se compone de cuatro dependencias, cada una de ellas encabezada por un jefe: la Dependencia de Operaciones y Apoyo a los Testigos y la Dependencia de Protección de Testigos (denominadas colectivamente Sección de Víctimas y Testigos), la Dependencia de Funcionamiento de las Salas y la Oficina de Asistencia Letrada y Cuestiones de Defensa.

a) Sección de Víctimas y Testigos

132. La Sección de Víctimas y Testigos, la primera de su clase en un contexto internacional moderno, empezó a funcionar en abril de 1995.

133. Durante el ciclo vital del Tribunal, la Sección prestó asistencia y apoyo a aproximadamente 5.500 testigos llamados a comparecer ante el Tribunal y a las personas de apoyo que los acompañaban (el 80% eran testigos de los hechos, el 7% peritos y el 13% personas de apoyo). Dado que algunos testificaron en más de una ocasión, ello resultó en casi 8.500 visitas a La Haya o a lugares conectados por videoconferencia (236). Aproximadamente el 63% de los testigos fueron llamados por la fiscalía, el 35% por la defensa y el 2% por las Salas. Casi dos tercios de los testigos declararon públicamente, sin ninguna medida de protección en la sala de audiencias.

134. Inmediatamente después de su creación, la Sección se enfrentó a dos grandes dificultades: la financiación de varios puestos clave, que se incluyeron en el presupuesto ordinario del Tribunal solo después de varios años de debate y cabildeo; y la definición del asesoramiento y el apoyo psicosocial a los testigos dentro de un marco jurídico internacional. Cuando el Tribunal comenzó su labor, no había ninguna guía para el apoyo a los testigos. La Sección empezó a elaborar un sistema integrado de asistencia logística, apoyo psicosocial y protección adaptado a las necesidades específicas de los testigos antes, durante e inmediatamente después de su comparecencia.

135. El creciente número de juicios del Tribunal que se estaban desarrollando simultáneamente (hasta diez en algunas ocasiones) exigía un aumento de la capacidad operacional. La oficina de Sarajevo abrió sus puertas en 2002 y fue fundamental para la labor de la oficina principal de la Sección, pues ofrecía a los testigos un mayor y más fácil acceso a la protección y los servicios de apoyo de la Sección, organizaba los viajes a La Haya y facilitaba los testimonios por videoconferencia desde la región. Además, gracias a la oficina de Sarajevo, la Sección se pudo coordinar con los organismos locales e internacionales en la ex-Yugoslavia, a fin de hallar fuentes adicionales de servicios sociales y psicológicos y otro tipo de asistencia para las víctimas y los testigos. En 2013, con miras a aumentar la eficiencia de la labor y a asegurar la exactitud y la integralidad de los registros de los testigos, el Tribunal permitió el acceso compartido a la base de datos de la Sección en la oficina de Sarajevo y en La Haya.

136. La Sección se esforzó por realizar un seguimiento de los testigos que comparecían ante el Tribunal poniéndose en contacto con ellos entre cuatro y seis

semanas después de que regresaran a su domicilio. Los contactos con los testigos tanto previos como posteriores a los testimonios mostraron que existía —y sigue existiendo— una concepción errónea del Tribunal y de su papel en los procesos de toma de decisiones de las autoridades locales. Algunos testigos creían erróneamente que el Tribunal, en tanto que institución internacional, podía apoyar sus solicitudes ante instituciones locales, formular una recomendación e incluso obligar a las autoridades locales a que facilitaran un resultado positivo para sus reclamaciones y reducir el tiempo necesario para resolver una cuestión. En ocasiones, esas ideas erróneas hicieron que algunos testigos del Tribunal se sintieran decepcionados. Aprendiendo de esa experiencia, la Sección reconoció la importancia de proporcionar a los testigos información oportuna y precisa sobre los mandatos y las funciones respectivos de la Sección y del Tribunal, incluidas las normas y los procedimientos relativos a la indemnización.

137. Además de prestar apoyo logístico y psicosocial a los testigos, la Sección también coordinó las respuestas para hacer frente a las amenazas de seguridad que sufrían los testigos antes, durante y después de comparecer. La reubicación era la respuesta más extrema, y esta medida se aplicó a aproximadamente el 1% de los testigos. Para ello era necesaria una estrecha cooperación con las fuerzas de seguridad de los Países Bajos, de terceros Estados y de los Estados de la ex-Yugoslavia.

138. Hace más de diez años, la Sección empezó a ocuparse de las solicitudes basadas en la regla 75 H) para la modificación de las medidas de protección. En ese contexto, la Sección tenía encomendada la tarea de ponerse en contacto con los testigos a los que se habían concedido medidas de protección y preguntarles si daban su consentimiento a que esas medidas y su identidad se compartieran con los órganos judiciales y las partes en los procesos nacionales. Dado que el número de estas solicitudes y su complejidad fueron aumentando con los años, los abogados de la Secretaría del Tribunal empezaron a ayudar al personal de la Sección durante las consultas de los testigos a fin de abordar las numerosas preguntas y los muchos temores expresados por los testigos con respecto a las solicitudes.

139. En 2012, la Sección y el Castleberry Peace Institute de la Universidad del Norte de Texas pusieron en marcha un estudio piloto sobre los efectos a largo plazo que el prestar declaración había tenido para los testigos que habían sido llamados por el Tribunal. Los principales ámbitos estudiados incluían los motivos para declarar, el impacto socioeconómico de declarar, las preocupaciones de seguridad, el bienestar físico y psicosocial, y las percepciones sobre la justicia y el Tribunal. Entre 2013 y 2015, la Sección entrevistó personalmente a 300 testigos de los hechos de una amplia zona geográfica en Bosnia y Herzegovina, Croacia y Serbia. Hasta la fecha ningún estudio de esta magnitud ha empleado un proceso de muestreo sistemático y científico de una población tan grande de testigos convocados por todas las partes (la fiscalía, la defensa y las Salas).

140. Los resultados del estudio piloto fueron publicados en un informe titulado “Echoes of testimonies: a pilot study into the long-term impact of bearing witness before the ICTY”, cuya versión en inglés¹⁹⁷ se presentó en La Haya el 9 de junio de 2016 ante profesionales del derecho, miembros de la comunidad diplomática y otras partes interesadas. Más avanzado ese mismo mes, el equipo encargado del estudio piloto viajó a la región de la ex-Yugoslavia para presentar los resultados del estudio

¹⁹⁷ Puede consultarse en la siguiente dirección:
www.icty.org/x/file/About/Registry/Witnesses/Echoes-Full-Report_EN.pdf.

en Sarajevo, Belgrado, Pristina y Zagreb. Más adelante en 2016, el informe completo también se publicó en bosnio/croata/serbio¹⁹⁸ y en albanés.

141. En el informe se subraya que el proceso de prestar testimonio es variado, complejo y diferente para cada testigo. La mayoría de los participantes habían sufrido graves traumas emocionales o físicos durante los conflictos. Los motivos para testificar mencionados con más frecuencia eran altruistas: ayudar a los magistrados a tomar una decisión correcta y cumplir una obligación moral para con las víctimas. La inmensa mayoría de los 300 testigos entrevistados afirmaron sentir que el Tribunal los había tratado con justicia, independiente de si fueron llamados a declarar como testigos por la fiscalía o por la defensa, y que sentían haber contribuido personalmente a la justicia y a que se supiera la verdad. Con el estudio, la Sección contribuyó al legado del Tribunal y espera haber hecho una aportación a los modelos de apoyo a los testigos futuros dentro de los sistemas judiciales.

142. La Sección también contribuyó y participó en diversos programas de capacitación, reuniones entre pares y otros foros destinados al intercambio de experiencias y conocimientos con los homólogos de apoyo a los testigos y las dependencias de protección locales, por conducto tanto de la oficina principal de la Sección como de la oficina de Sarajevo. La Sección organizó conferencias en La Haya, financiadas en gran medida por la Comisión Europea, para crear relaciones y redes de remisión más fuertes con los profesionales de la salud y el bienestar de Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia.

143. Con el cierre inminente del Tribunal, la Sección ha trabajado en estrecha colaboración con la subdivisión de Arusha del Mecanismo para elaborar un marco conjunto de apoyo a los testigos y ha armonizado tantas políticas y prácticas como ha sido posible. Con el comienzo de la labor de la subdivisión de La Haya del Mecanismo el 1 de julio de 2013, la función de protección de los testigos se transfirió al Mecanismo. Los funcionarios de la Sección han estado ocupando cargos dobles a fin de asegurar la continuidad de los servicios a los testigos.

144. La labor y los logros de la Sección han contribuido en gran medida a que, en la actualidad, se reconozcan en general la necesidad y la importancia de las dependencias encargadas de las víctimas y los testigos dentro de los tribunales, tanto internacionales como nacionales. La Sección se había utilizado como modelo para la creación de dependencias de testigos similares en otros tribunales, entre ellos el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, la Corte Penal Internacional, el Tribunal Especial para Sierra Leona, el Tribunal Especial para el Líbano y los tribunales nacionales en la ex-Yugoslavia.

b) Dependencia de Funcionamiento de las Salas

145. La Dependencia de Funcionamiento de las Salas facilita todos los procedimientos judiciales, incluidas las audiencias de los juicios y las apelaciones, las videoconferencias, las misiones para la certificación de las declaraciones de los testigos y las misiones ordenadas por los tribunales. La Dependencia se ocupa de todas las cuestiones de organización necesarias para los procedimientos judiciales y es la responsable de llevar un registro completo y exacto de esos procedimientos, así como de conservar las pruebas admitidas. La Dependencia se encarga también de la ejecución de las órdenes y decisiones judiciales.

146. El artículo 21 4) del Estatuto del Tribunal y la jurisprudencia de este permiten a un acusado defenderse personalmente y, desde 2001, varios acusados han optado

¹⁹⁸ Puede consultarse en la siguiente dirección:
www.icty.org/x/file/About/Registry/Witnesses/Echoes-Full-Report_BCS.pdf.

por hacerlo. Al principio, la Secretaría prestaba asistencia a los acusados que se defendían personalmente de manera individual, según el caso, en estrecha cooperación con las Salas o cumpliendo órdenes explícitas de estas. No obstante, la experiencia demostró que había cuestiones que requerían comunicación y cooperación entre distintas secciones de la Secretaría y que se hacía necesario un sistema más eficiente. El Secretario procedió entonces a establecer una oficina *pro se* dentro de la Dependencia con el fin de asistir mejor a los acusados que se defendían personalmente en la preparación de su defensa, asegurándose de que los recursos de la Secretaría se utilizaran de la manera más eficiente posible y de que se mantenía la neutralidad de la Secretaría.

147. Gracias a la creación de una oficina *pro se*, la Secretaría ha podido desarrollar conocimientos especializados sobre las dificultades y las necesidades específicas de los casos en que hay acusados que se defienden personalmente y, en consecuencia, prestarles asistencia de manera coordinada y competente.

c) Oficina de Asistencia Letrada y Cuestiones de Defensa

148. La Oficina de Asistencia Letrada y Cuestiones de Defensa desarrolló y administró el sistema de asistencia letrada del Tribunal y veló por el derecho de los sospechosos y los acusados a un abogado defensor cualificado en todas las etapas de los procesos. Ello incluyó la formulación de políticas de asistencia letrada, la determinación de la situación económica de los acusados que la solicitaban, la gestión de la lista de asesores letrados que cumplían los requisitos para ser asignados a los sospechosos y los acusados del Tribunal de conformidad con la regla 45 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y la asignación y la remuneración de un asesor letrado para los acusados indigentes y parcialmente indigentes. Asimismo, la Oficina también se encargaba de la aplicación de las órdenes relativas a la ejecución de las sentencias hasta octubre de 2011, y se ocupaba de las cuestiones jurídicas y normativas correspondientes a la Dependencia de Detención hasta el 31 de diciembre de 2012. Con el fin de racionalizar las actividades, la labor relacionada con esas dos cuestiones se traspasó con el tiempo al Gabinete del Secretario.

149. Durante el transcurso del mandato del Tribunal, la Oficina de Asistencia Letrada y Cuestiones de Defensa prestó asistencia a más de 220 letrados y letrados adjuntos asignados o nombrados¹⁹⁹ y a más de 600 auxiliares jurídicos, auxiliares de causas e intérpretes, así como a aproximadamente 200 investigadores y a más de 100 peritos de la defensa. Además, la Oficina asignó asesor letrado a 28 acusados en 25 causas por desacato, así como 16 fiscales e investigadores *amicus curiae*. La lista dispuesta en la regla 45 que mantiene la Oficina incluía aproximadamente 570 letrados de 28 países diferentes, de los cuales el 13% eran mujeres y aproximadamente el 24% eran de la región de la ex-Yugoslavia. Además, la Oficina coordinó la asistencia letrada a más de 120 sospechosos y a aproximadamente 50 testigos detenidos.

150. Sobre la base de la determinación de indigencia de la Oficina de Asistencia Letrada y Cuestiones de Defensa, de los 133 acusados que se hallaron ante el Tribunal²⁰⁰, se otorgó asistencia letrada plena a 81, y se determinó que 40 podían contribuir a su defensa, por lo que recibieron asistencia letrada parcial. Diez acusados no solicitaron asistencia letrada, y en el caso de dos de los que la habían solicitado se determinó que podían pagar su propia defensa.

¹⁹⁹ Algunos de ellos estaban asignados a varias causas.

²⁰⁰ No incluye las causas por desacato.

151. Entre 2002²⁰¹ y noviembre de 2017, la Oficina administró presupuestos de asistencia letrada por un valor total de 144.428.455 dólares. Esa cifra incluye los honorarios de los abogados y el personal de apoyo, incluidos los gastos de oficina, los gastos de traducción e interpretación para la comunicación entre cliente y asesor letrado, los viajes de la defensa y las dietas para el asesor letrado cuando se hallara en la sede del Tribunal.

152. La asistencia de la Oficina al asesor letrado fue fundamental para la integración de la defensa en los procedimientos generales ante el Tribunal. Gracias a la Oficina se aseguró, por ejemplo, la prestación de apoyo técnico y logístico a la defensa a fin de mejorar sus condiciones de trabajo, contribuyendo así al cumplimiento del principio de igualdad de medios procesales. Además, la Oficina de Asistencia Letrada y Cuestiones de Defensa hizo que la defensa participara activamente en las consultas sobre nuevas políticas, el Código de Conducta Profesional para los Letrados y otros documentos que afectan a la labor de la defensa.

153. La Oficina era el enlace principal entre el abogado de la defensa y la Secretaría del Tribunal, y representó un papel fundamental en la creación de la Asociación de Letrados de la Defensa que ejercen ante las Cortes y Tribunales Internacionales²⁰². La Oficina ayudó en la formación continua del asesor letrado y del personal de apoyo de la defensa ofreciendo apoyo logístico y financiero a la Asociación para que organizara eventos de formación anuales. Muchos abogados de la región de la ex-Yugoslavia, la mayoría de ellos jóvenes, participaron en esos eventos de formación, en los que se les impartieron conocimientos sobre la labor de la defensa en el Tribunal y sobre las normas y el procedimiento en el derecho penal internacional en general.

154. La Oficina desarrolló y mejoró de forma continua el sistema de asistencia letrada del Tribunal. La Directriz sobre la Designación de Abogados Defensores original disponía asistencia letrada básica, a cambio de un anticipo sobre los honorarios, una cantidad diaria y el pago de unas dietas. Dado que enseguida se vio que la cantidad diaria era insuficiente para la cantidad que necesitaba el abogado defensor, la Oficina introdujo un sistema por horas, con un límite máximo de horas mensual. Más adelante, a fin de crear un incentivo para que los letrados trabajaran de manera más eficiente, y de mejorar la asignación de recursos entre causas con distintos grados de complejidad, la Secretaría introdujo un máximo de horas total para las fases de instrucción y de apelación, con independencia de su duración efectiva, pero basándose en la complejidad de la causa concreta. No obstante, debido a la complejidad de la administración de este sistema, en 2002, la Secretaría aplicó el primer sistema de suma fija para la fase de juicio. En ese sistema, se calcula una suma fija para la fase de juicio, basándose en la complejidad y la duración estimada de esta. La suma fija se distribuye después en estipendios mensuales iguales. La introducción de la suma fija reducía considerablemente la carga administrativa tanto para la defensa como para el personal de la Oficina, permitía proyecciones presupuestarias más precisas, y brindaba a los letrados de la defensa máxima flexibilidad y un incentivo para gestionar sus propios recursos de forma eficiente. En 2004, debido a los buenos resultados que dio el sistema de suma fija para la fase de juicio, se introdujo un sistema similar para la fase de instrucción. Cabe destacar que los conocimientos especializados del personal de la Oficina relativos al establecimiento y la administración de sistemas de asistencia letrada son solicitados con frecuencia por otros tribunales internacionales.

²⁰¹ En 2002 la Oficina se separó de la Sección de Administración y Servicios de Apoyo del Tribunal.

²⁰² Anteriormente conocida como la Asociación de Letrados de Defensa que ejercen ante el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

155. La Oficina elaboró además directrices concretas para aclarar las disposiciones de la Directriz sobre la Designación de Abogados Defensores en lo que respecta a la consideración de indigentes de los solicitantes de asistencia letrada. En las directrices introducidas en 2004 se consideraban no solo los medios de los acusados, sino también los gastos básicos de su familia y otras personas a su cargo. Gracias a ello se podía determinar de manera justa y transparente la situación financiera de los acusados que solicitaban asistencia letrada. La contratación de un investigador financiero en la Oficina contribuyó enormemente a la supervisión y evaluación de la situación financiera de los acusados y ayudó a detectar y a prevenir acuerdos de reparto de honorarios.

156. Cuando el pleno de los magistrados decidió modificar las Reglas de Procedimiento y Prueba en 2004 para introducir requisitos más estrictos para la defensa, la Oficina representó un papel fundamental a la hora de asegurarse de que esos requisitos en primer lugar se aplicaran y después, mediante el seguimiento continuo de la cualificación y la conducta del asesor letrado, se hicieran respetar. A partir de 2004, todos los abogados de la defensa debían ser miembros de la Asociación de Letrados de la Defensa que ejercen ante las Cortes y Tribunales Internacionales, tener un perfecto dominio del inglés o del francés y no haber sido condenados por motivos disciplinarios o penales. Además, para poder ser asignado como asesor letrado en el marco de este sistema, era necesario contar con siete años de experiencia pertinente y probada competencia en el derecho aplicable ante el Tribunal. La Oficina exigía que todos los asesores letrados volvieran a solicitar su admisión en la lista dispuesta en la regla 45, y aquellos que no cumplían los requisitos eran suprimidos de la lista. No obstante, a fin de asegurarse de que ningún acusado resultara perjudicado, a los asesores letrados que no cumplían los nuevos requisitos pero que estaban participando activamente en una causa se les permitía concluir su mandato antes de ser suprimidos de la lista. Con estos requisitos más estrictos en cuanto a cualificación, el Tribunal ha servido de ejemplo para otros tribunales penales internacionales, como el Tribunal Especial para el Líbano y la Corte Penal Internacional, que se han basado en esos requisitos y, en ocasiones, han impuesto otros aún más estrictos.

2. Dependencia de Expedientes Judiciales

157. La Dependencia de Expedientes Judiciales se encarga de todos los expedientes judiciales creados dentro del Tribunal. La Dependencia se ocupa de la recepción, el archivo, la reproducción y la difusión pública de los documentos judiciales, incluidas las transcripciones, las pruebas, las órdenes de detención, los autos de acusación, las mociones, los expedientes y las órdenes judiciales emitidas por la Sala.

158. La Secretaría ha creado varios instrumentos para facilitar y seguir mejorando la labor de su Dependencia de Expedientes Judiciales, incluidos programas informáticos para automatizar la distribución de los documentos judiciales y minimizar el riesgo de error humano y la posibilidad de publicación no autorizada de información confidencial. Además, la Secretaría ha creado una base de datos para ayudar a la Dependencia a tramitar las órdenes de las Salas por las que se otorga a las partes acceso a material confidencial de otras causas, así como a responder a las solicitudes externas de copias certificadas de los expedientes judiciales. La base de datos permite extraer automáticamente registros oficiales de la base de datos judicial del Tribunal y certificarlos electrónicamente, con lo que se agiliza el proceso.

159. Uno de los instrumentos más importantes desarrollados por el Tribunal es la base de datos judicial, que permite a los usuarios registrados consultar la biblioteca electrónica de documentos jurídicos de las causas vistas en el Tribunal. La base de datos contiene todas las decisiones, los fallos, los alegatos, las pruebas, las transcripciones y los documentos varios de la Secretaría, así como otros registros.

La base de datos contiene fundamentalmente documentos en inglés, así como algunos en francés y en bosnio/croata/serbio. El Tribunal también creó una interfaz pública de la base de datos, denominada “ICTY Court Records”, que brinda acceso público a todos los registros judiciales públicos del Tribunal desde 1994 hasta la actualidad.

3. Dependencia de Detención

160. La Dependencia de Detención es un centro de prisión preventiva que se halla bajo la supervisión del Secretario y se encuentra ubicado en una prisión holandesa en el barrio de Scheveningen, en La Haya, a pocos kilómetros de la sede del Tribunal. La Dependencia alberga a acusados que están a la espera de juicio o cuyo juicio está en curso ante el Tribunal, bien en primera instancia o bien en apelación, así como a condenados que se encuentran a la espera de ser remitidos al Estado de ejecución y a testigos y personas detenidas acusadas de desacato.

161. Teniendo presente la presunción de inocencia, la finalidad de la Dependencia es vigilar y mantener el bienestar físico y emocional de los detenidos, defender su dignidad como seres humanos y proteger sus derechos en tanto que personas, a fin de que puedan comprender y participar en los procesos ante el Tribunal.

162. La Dependencia de Detención se gestiona de acuerdo con una serie de normas y reglas bien establecidas que rigen todos los aspectos de sus actividades y la vida diaria de los detenidos. El régimen regulatorio incluye normas de detención y reglas que establecen un procedimiento de reclamaciones y un procedimiento disciplinario, así como un procedimiento para la supervisión de las visitas y las comunicaciones. Además, el Tribunal se ha apoyado en gran medida en el Estado anfitrión y ha celebrado varios acuerdos para la prestación de instalaciones y servicios en la Dependencia.

163. La Dependencia de Detención comenzó sus actividades en 1995, con la detención del primer acusado, Duško Tadić, sobre quien pesaban cargos de homicidio intencional, tortura o tratos inhumanos y asesinato. Al principio, la mayoría de los detenidos estaban acusados de la comisión directa de los delitos. Con la adopción de la estrategia de conclusión y la concentración en acusados de mayor prominencia, el perfil de los detenidos en la Dependencia cambió en consecuencia.

164. Una importante dificultad a la que se enfrentó la Dependencia de Detención fue el tiempo prolongado que la mayoría de los detenidos pasaba en ella, un período que superaba con creces los períodos de prisión preventiva en entornos nacionales. Ello se debía a la complejidad y la consiguiente longitud de los procesos, así como a la naturaleza del Tribunal en tanto que corte internacional. En los casos en que era posible, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba y cuando así lo solicitan los detenidos, las Salas les concedían la libertad provisional para regresar a su país de origen. Sin embargo, con escasas excepciones, esa libertad provisional solo se podía conceder durante unas pocas semanas por vez, lo cual corría el riesgo de afectar a la moral del detenido. No obstante, como se explica más adelante, la administración de la Dependencia proporcionaba a los detenidos una amplia variedad de actividades para que su programa diario fuera lo más variado posible.

165. Con el paso del tiempo, los problemas de salud de los detenidos y sus consiguientes necesidades de atención médica constituyeron otra dificultad crucial para la gestión de la Dependencia y del Tribunal en su totalidad. La edad media de los detenidos en la Dependencia era siempre considerablemente superior a la de los detenidos en muchos centros de detención nacionales, y fue aumentando sin cesar, de la edad media inicial de 39 años a la actual de 66,7 años. Muchos detenidos llegaron a la Dependencia con problemas de salud ya existentes, relacionados con lesiones de

guerra y con su forma de vida anterior. En consecuencia, muchos comenzaron a sufrir los problemas de salud consabidos conforme iban cumpliendo años.

166. No obstante, gracias a la atención médica proporcionada por el Oficial Médico de la Dependencia y su equipo, la Dependencia pudo atender con éxito las necesidades específicas de los detenidos. La Dependencia cuenta con su propio servicio médico, encabezado por un Oficial Médico y su adjunto. El servicio médico se encarga del diagnóstico y el tratamiento de los detenidos, y los remite a los servicios médicos de la prisión anfitriona y de centros especializados en los Países Bajos, en caso necesario. Además se ofrece a los detenidos asesoramiento dietético, fisioterapia e instalaciones deportivas y entrenamiento. Gracias a ello, algunos detenidos que inicialmente estaban muy enfermos lograron mejorar su salud durante su estancia en la Dependencia. Aun así, atender las necesidades específicas de los detenidos de edad es una dificultad constante, y el Tribunal agradece el asesoramiento y el apoyo recibidos en este sentido de su órgano supervisor, el Comité Internacional de la Cruz Roja.

167. Otra dificultad relacionada con la salud de los detenidos es la necesidad de lograr un equilibrio entre el respeto de la confidencialidad de la información médica y las solicitudes de los agentes judiciales de acceder a esa información. Al Tribunal le pareció complicado establecer un marco satisfactorio en este sentido. La Secretaría ha hecho todo lo posible por asegurarse de cumplir las mejores prácticas internacionales, y ha solicitado y ha recibido el asesoramiento del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otros expertos internacionales en ética médica sobre la cuestión de cuándo y cómo se puede acceder a la información médica y quién puede hacerlo. Entre otras medidas, el Tribunal modificó sus Reglas de Detención a fin de reflejar el umbral extremadamente elevado por debajo del cual la información médica no se puede revelar sin el consentimiento del detenido.

168. Uno de los mayores logros de la Dependencia es la creación de un régimen diario basado en una política de apertura para facilitar en la medida de lo posible la “normalización” de la vida diaria de los detenidos y evitar las medidas restrictivas innecesarias. La Dependencia gestiona un programa integral de prisión preventiva que incluye un completo programa diario que ofrece oportunidades de acceso al aire libre, ejercicio físico, atención médica, actividades recreativas y deportivas, formación y terapia ocupacional y orientación espiritual. Los detenidos también tienen acceso a los canales de televisión por satélite y la prensa de la ex-Yugoslavia, lo cual reduce el sentimiento de alienación y separación. Para ayudar a los detenidos a mantener el contacto con sus redes de apoyo tradicionales, la dirección de la Dependencia ha alentado las comunicaciones telefónicas y ha adoptado un generoso régimen de visitas. Los visitantes se pueden quedar hasta 7 días completos consecutivos durante un período de 30 días, y un día de visita dura hasta ocho horas.

169. La Secretaría ha velado por que los detenidos puedan participar activamente en su defensa. Todos tienen acceso a ordenadores y la posibilidad de intercambiar archivos electrónicos con su abogado. Los acusados que se representan a sí mismos cuentan con servicios adicionales, como espacio adicional en su celda para almacenar sus documentos. Ello ha obligado a la Dependencia de Detención a encontrar un equilibrio entre los intereses de los detenidos a la hora de acceder a material jurídico pertinente al tiempo que mantiene la seguridad de la Dependencia y de todos los demás detenidos, el personal y los visitantes.

170. La Dependencia de Detención está sujeta a inspecciones periódicas por parte del Comité Internacional de la Cruz Roja, y también ha participado en eventos organizados por este o en conjunción con él, incluidos eventos relacionados con las necesidades de los detenidos de edad, las dificultades de gestionar las huelgas de hambre voluntarias y la ética médica.

171. El régimen de detención se ha ajustado con el tiempo a fin de adaptarlo a las características especiales de la Dependencia como centro de prisión preventiva para un tribunal penal internacional, al perfil singular de los detenidos y a la evolución de las necesidades de estos. El régimen ofrece un marco probado acorde con las normas internacionales de derechos humanos más estrictas para el trato de los detenidos y ha servido de ejemplo para otros tribunales penales internacionales.

4. Sección de Servicios de Conferencias e Idiomas

172. A lo largo del ciclo de vida del Tribunal, la Sección de Servicios de Conferencias e Idiomas ha proporcionado el marco lingüístico para apoyar tanto las actividades judiciales básicas del Tribunal como su labor general, en los idiomas oficiales y de trabajo del Tribunal (inglés, francés, bosnio/croata/serbio, albanés y macedonio) así como en más de otros 25 idiomas. En este contexto, la Sección ha producido 1 millón de páginas de traducción y ha prestado 80.000 días de trabajo de intérpretes de conferencias. A lo largo del ciclo de vida del Tribunal, la Sección también se ha encargado de la prestación de servicios de información judicial.

173. La Sección fue parte integrante de las actividades del Tribunal desde el principio, traduciendo inmensas cantidades de documentos recabados y prestando servicios de interpretación en las entrevistas de los testigos, tanto en la sede del Tribunal como sobre el terreno, ya durante la fase de investigación, mucho antes de que comenzara el primer juicio. Una vez que comenzaron los juicios, la Sección se hizo cargo de un flujo constante de documentos relacionados con la sala de audiencias, tanto jurídicos como de prueba, y comenzó a prestar servicios de interpretación simultánea en todos los procesos. La precisión de la interpretación simultánea recibió de manera sistemática calificaciones de más del 95%, muy por encima de lo que normalmente se considera aceptable (el 75%). Con el tiempo, una vez que terminaron los primeros juicios y después las apelaciones, la Sección pasó a traducir los fallos, que fueron adquiriendo mayor complejidad y longitud a medida que la jurisprudencia se iba desarrollando, llegando a ocupar miles de páginas en los últimos años.

174. Durante su existencia, prestar apoyo constante a la amplia y destacada actividad judicial no fue la única dificultad a la que se enfrentó la Sección. Esta tuvo que crear nueva terminología, en particular en bosnio/croata/serbio, pero también en francés, para posibilitar la traducción dentro del sistema jurídico híbrido del Tribunal. Esta fue una tarea muy ardua debido a que las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal se basan en gran medida en principios y prácticas del derecho anglosajón, aunque con inclusión de numerosos elementos de derecho de inspiración romanista, y el régimen jurídico de la ex-Yugoslavia se basa en el derecho de inspiración romanista. Esa labor de innovación terminológica será el principal legado de la Sección. Además, en los albores de la existencia del Tribunal, se decidió, tras celebrar deliberaciones internas y consultar a expertos internacionales, tratar el bosnio/croata/serbio como un único idioma a efectos de interpretación y traducción. Esto, si bien iba en contra del clima imperante en la región de la ex-Yugoslavia, permitió llevar a cabo la actividad judicial de manera eficiente y ahorró cantidades importantes de tiempo y recursos. Inicialmente recibida con escepticismo por muchas partes, esa innovación se aplicó al final sin mayores dificultades.

175. En la prestación de sus servicios a todos los órganos del Tribunal (la Secretaría, las Salas y la Fiscalía) así como a la defensa, la Sección logró ocuparse de un elevado volumen de documentos y audiencias confidenciales, sujetos a tiempos concretos y con frecuencia desgarradores, sin incidentes y sin crear cuellos de botella en los procesos. Esto fue particularmente importante en los juicios en que había acusados que se representaban a sí mismos, que tenían derecho a recibir todos

los documentos del juicio en un idioma que pudieran comprender, a diferencia de otros acusados, que solo tenían derecho a recibir traducciones de los documentos clave. A este respecto, los constantes esfuerzos de la Sección por que su personal fuera capaz de ocuparse de múltiples tareas y de contar con multiplicidad de conocimientos, como la formación interna y la creación de nuevos recursos (por ejemplo, herramientas de traducción asistida por ordenador y un sistema de seguimiento de la traducción), fueron esenciales para desarrollar esta labor con éxito. Otro elemento fundamental en este sentido fue mantener una comunicación constante con las partes solicitantes y las Salas a fin de poder gestionar la demanda de manera realista. Con el tiempo se redactaron políticas de traducción e interpretación para formalizar todo esto.

176. En el momento de actividad máxima en el Tribunal, con hasta diez juicios simultáneos a los que prestar apoyo, la Sección contaba con más de 150 funcionarios. Estos estaban organizados en tres Dependencias de Traducción (inglés, francés y bosnio/croata/serbio), una Dependencia de Interpretación de Conferencias, y una Dependencia de Referencias, Terminología y Procesamiento de Documentos. A medida que fue disminuyendo el número de causas activas, la plantilla se fue reduciendo de forma planificada, de acuerdo con la política de reducción del Tribunal, sin afectar a la puntualidad en la prestación de sus servicios.

177. Una vez creado el Mecanismo, la Sección prestó un apoyo considerable a sus actividades mediante la aplicación de un régimen de cargos dobles. Este apoyo incluyó la traducción de todos los documentos básicos del Mecanismo, así como la prestación de apoyo organizativo en la contratación de su personal de idiomas. Dado que el Mecanismo asumirá las tareas residuales del Tribunal, la Sección está trabajando en la transmisión ordenada de los recursos y los conocimientos, a fin de que la nueva institución pueda desarrollar su trabajo de la manera más eficiente posible.

178. El trabajo de la Sección ha servido como modelo para instituciones internacionales, así como para instituciones de la región de la ex-Yugoslavia, como el Tribunal de Estado de Bosnia y Herzegovina y los tribunales de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho (EULEX).

C. Dificultades, logros y enseñanzas extraídas: División de Administración

179. A lo largo de toda la vida del Tribunal, la División de Administración de la Secretaría ha prestado servicios de alta calidad en los ámbitos de la seguridad, los recursos humanos, los servicios generales, las adquisiciones, las finanzas, el presupuesto y la tecnología de la información. Como se observó anteriormente, la División también ha sido responsable de coordinar las respuestas a los informes y las recomendaciones de la Junta de Auditores y la OSSI y su cumplimiento.

180. Como primer tribunal penal internacional moderno, la administración del Tribunal tuvo que adaptarse para atender necesidades que no existían en otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, ni siquiera en ningún tribunal nacional. Las Secciones de Servicios Generales y de Servicios de Tecnología de la Información diseñaron y construyeron salas de juicios especializadas equipadas para atender la multitud de necesidades de un tribunal internacional, incluidas la traducción a tres idiomas, instalaciones de retransmisión y las necesidades de protección de los testigos, a menudo muy rigurosas.

181. Como se ha señalado más arriba, el Tribunal se convirtió en el primer tribunal internacional en permitir la presentación de pruebas totalmente electrónica,

utilizando el sistema eCourt²⁰³. El sistema permitía la oferta, admisión y presentación electrónicas simultáneas de pruebas documentales, fotográficas y en vídeo en la sala de audiencias en varios idiomas. También facilitaba el marcado de las pruebas, como fotos y mapas, por parte de los testigos y agilizaba considerablemente la sintetización y el análisis de las pruebas por parte de las Salas durante la fase de redacción del fallo. El Tribunal fue el primer tribunal internacional en aplicar un sistema electrónico para la gestión de las salas de juicios, un sistema que posteriormente se convirtió en un modelo que adoptaron otros tribunales internacionales posteriores.

182. El Tribunal está orgulloso desde hace tiempo de su relación positiva, de colaboración y, en última instancia, constructiva entre su personal y su administración. En su informe de 2011 sobre las relaciones entre el personal y la administración dentro de las Naciones Unidas en su totalidad, la Dependencia Común de Inspección observó que las relaciones entre el personal y la administración en el Tribunal estaban entre las que destacaban de manera excepcional sobre la mayoría de las organizaciones estudiadas, en el sentido de que las relaciones se podían calificar de “cooperativas”²⁰⁴. De manera similar, el proceso de reducción de personal del Tribunal ha sido elogiado por la OSSI como buena práctica en la dirección de un proceso de cambio²⁰⁵. La OSSI también encontró que el personal sentía que el personal directivo superior se había mantenido visible, había prestado apoyo y había estado accesible durante el proceso de reducción de personal, y que había sido una fuente fiable de comunicación sobre el proceso²⁰⁶. Estos buenos resultados se deben al duro trabajo que hicieron la administración y el sindicato del Tribunal, que ha defendido los intereses del personal de manera justa y transparente.

183. Más recientemente, el éxito del enfoque de colaboración adoptado por el Tribunal en las relaciones entre el personal y la administración se puso de manifiesto en la Encuesta Mundial de Satisfacción del Personal de las Naciones Unidas de 2017, como se ha mencionado más arriba²⁰⁷. Los resultados de la encuesta, incluida la descripción del Tribunal como la menos burocrática de todas las entidades de la Secretaría de las Naciones Unidas²⁰⁸ dan fe de la orientación de servicio al cliente de la Secretaría del Tribunal, así como de la dedicación continua de este a funcionar de la manera más efectiva y eficiente posible.

184. Otro logro importante ha sido alcanzar, e incluso superar, la paridad de género entre el personal del Tribunal del Cuadro Orgánico desde 2009. Desde entonces, la paridad de género se ha logrado o superado todos los años en el Cuadro Orgánico y en la categoría de Director; las mujeres representan de manera sistemática aproximadamente el 60% del personal del Cuadro Orgánico y de la categoría de Director desde 2014, y ello a pesar de la reducción de personal. La experiencia del Tribunal ha demostrado que, en un sistema de contratación positivo que promueve la igualdad entre los géneros, las mujeres logran buenos resultados en los procesos de selección. De 2008 a 2014, la tasa de promoción entre las funcionarias fue de manera sistemática superior a la de los funcionarios varones. Según un estudio interno reciente, más del 80% de los funcionarios creen que su género no ha afectado negativamente a su contratación o promoción.

²⁰³ Véase el párr. 80 *supra*.

²⁰⁴ [A/67/136](#), párr. 17.

²⁰⁵ Informe de auditoría de la OSSI sobre la reducción de la plantilla del Tribunal, párr. 11.

²⁰⁶ *Ibid.*

²⁰⁷ Véase el párr. 22 *supra*.

²⁰⁸ Véanse los resultados de la Encuesta Mundial de Satisfacción del Personal de las Naciones Unidas de 2017, pág. 2.

185. A lo largo de los años, el Tribunal ha ofrecido a aproximadamente 100 funcionarios oportunidades de capacitación interdisciplinaria, y en ellas han participado el doble de mujeres que de varones. Además, se proporcionaron a los funcionarios 500 horas de asesoramiento individual sobre transición profesional, y se organizaron sesiones de capacitación interna a las que en 2017 asistieron 3,2 veces más de mujeres que de hombres.

186. El Tribunal también está orgulloso de haber sido pionero en la creación en 2003 de la Oficina de la Coordinadora de las Cuestiones Relativas a la Mujer, que, desde entonces ha representado un papel vital en el apoyo al personal y ha defendido una mayor concienciación sobre las cuestiones de género. Entre 2013 y 2016, la Coordinadora de las Cuestiones Relativas a la Mujer, en conjunción con el Grupo de Trabajo sobre Cuestiones de Género, puso en marcha un programa de mentores para más de 100 funcionarias. El programa recibió una valoración sumamente positiva del 75% de los participantes, y fue encomiado como eficaz para lograr un cambio real para las mujeres a las que había prestado servicios de mentoría.

187. Es importante destacar que el personal del Tribunal ha reconocido y apreciado la dedicación a la igualdad de género y a un entorno de trabajo positivo y empoderador, por ejemplo, en una encuesta interna del personal reciente. Más del 70% de quienes respondieron a la encuesta sentían que en su oficina se los trataba igual, con independencia de su género, y un elevadísimo número (más del 97%) sentía personalmente que hacía una contribución positiva al Tribunal.

188. Con respecto a las actividades de liquidación del Tribunal, desde que se aprobó la estrategia de conclusión, bajo la dirección del Secretario y del Oficial Administrativo Jefe, la División de Administración se puso a la cabeza de esas actividades, incluida la reducción del personal, el cierre de las oficinas sobre el terreno y la enajenación de los activos. A fin de lograr esa ingente y difícil tarea en su debido tiempo, el Tribunal tomó nota de la experiencia adquirida en la liquidación del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y comenzó a planificar el proceso de liquidación de manera oportuna. El Tribunal aprobó un plan de liquidación y estableció un equipo de tareas conexas para guiarlo hacia la conclusión de sus actividades en los plazos previstos y orientar el traspaso de las actividades residuales al Mecanismo²⁰⁹.

D. Dificultades, logros y enseñanzas extraídas: comunicaciones y divulgación

189. La Sección de Comunicaciones ocupa un lugar central en la relación del Tribunal con el público externo, en particular los interesados y las comunidades afectadas en la ex-Yugoslavia. El mandato principal de la Sección es hacer la labor del Tribunal más transparente, accesible y comprensible y fortalecer el apoyo a la lucha contra la impunidad en los países de la región. La Sección de Comunicaciones está integrada por la Oficina de Comunicaciones, la Dependencia del Sitio Web y un programa de divulgación.

190. Una de las principales dificultades a las que se enfrentó el Tribunal desde el principio fue superar, o al menos contrarrestar, la forma negativa en que retrataban al Tribunal las personas que debían rendir cuentas por crímenes de guerra y debían someterse al estado de derecho en la región de la ex-Yugoslavia, una dificultad que se vio agravada por el hecho de que el Tribunal funcionaba desde un lugar remoto en La Haya, lejos de las personas y los países afectados. Uno de los instrumentos clave para superar ese obstáculo fue el programa de divulgación del Tribunal. El

²⁰⁹ Véanse los párrs. 19 y 20 *supra*.

Tribunal creó el programa en 2000, y la Sección de Comunicaciones estableció una red de organizaciones asociadas en la región que incluía asociaciones de víctimas, organizaciones no gubernamentales e instituciones educativas. El programa de divulgación trabajó con 50 organizaciones de este tipo en actividades para que se conociera y se comprendiera mejor la labor del Tribunal. En el marco de una de sus iniciativas más importantes con las comunidades locales en la ex-Yugoslavia, el programa de divulgación organizó una serie de cinco conferencias tituladas “Bridging the gap”. Los eventos, de un día de duración, se celebraban en las poblaciones donde se cometieron los delitos más graves e incluían presentaciones francas y completas de paneles integrados por personal del Tribunal que había participado directamente en la investigación, el enjuiciamiento y la resolución judicial de los presuntos delitos. Gracias a estas conferencias, el Tribunal pudo presentar de forma directa sus actividades a las personas más afectadas y estas pudieron hacer preguntas y comprender mejor los procedimientos judiciales y los fallos del Tribunal.

191. La Sección de Comunicaciones también utilizó una variedad de otros canales para comunicar la labor del Tribunal al público en general y a grupos específicos. Entre ellos cabe citar un sitio web que permitía acceder a información detallada y documentos sobre la labor del Tribunal, la publicación de más de 2.000 comunicados de prensa y notificaciones, la facilitación de cientos de entrevistas, el desarrollo y la amplia utilización de los medios sociales del Tribunal y la producción de decenas de publicaciones informativas en al menos tres idiomas, y a veces hasta seis (inglés, francés, bosnio/croata/serbio, albanés, macedonio y holandés). Además, la Sección de Comunicaciones facilitó visitas de cientos de periodistas de la región al Tribunal para que informaran sobre las audiencias de gran resonancia, como las comparecencias iniciales y los fallos, y se aseguró de que los representantes de los medios de comunicación regionales tuvieran la información pertinente sobre el trabajo del Tribunal a fin de facilitar la exactitud de la labor de información.

192. Desde diciembre de 2011, la Sección de Comunicaciones ha estado aplicando un proyecto de divulgación para la juventud destinado a facilitar una mayor comprensión y conversaciones entre los jóvenes en la región sobre la importancia de la rendición de cuentas por los crímenes de guerra. Como parte del proyecto, la Sección de Comunicaciones organizó cinco series de conferencias y presentaciones para estudiantes de enseñanza secundaria y universitarios en toda Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia, con los que llegó a más de 10.000 estudiantes de secundaria y universidad y a 300 educadores. En este ciclo de información se celebró la última ronda del proyecto de divulgación para la juventud, que concluyó con un taller de “formación de formadores” para maestros de secundaria organizado en Croacia a fin de asegurarse de que el proyecto siga vivo tras el cierre del Tribunal.

193. A lo largo de la vida del Tribunal, la Secretaría ha facilitado más de 4.500 visitas educativas, y más de 115.000 estudiantes, académicos y profesionales han visitado el Tribunal para recibir sesiones de información personalizadas sobre la labor y los logros del Tribunal. Un gran número de visitantes procedía de la ex-Yugoslavia. Desde 2010, la Sección de Comunicaciones también ha organizado una jornada de puertas abiertas anual en el Tribunal. En esas jornadas visitaron el Tribunal más de 5.000 visitantes en cada ocasión.

194. La Sección de Comunicaciones también contribuyó de manera significativa a los esfuerzos de desarrollo de la capacidad del Tribunal. En el marco del Proyecto de Justicia sobre Crímenes de Guerra, el Tribunal, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para

Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia formaron una alianza de colaboración para fomentar la transferencia de conocimientos y material del Tribunal a los tribunales nacionales en la ex-Yugoslavia. Las actividades del proyecto incluyeron la producción de 60.000 páginas de transcripciones de los procedimientos del Tribunal en bosnio/croata/serbio, la traducción de más de 175.000 palabras del instrumento de investigación de la jurisprudencia de la Sala de Apelaciones del Tribunal y el desarrollo de material de capacitación sobre el derecho penal internacional y el derecho internacional humanitario.

195. Desde que se aprobó la estrategia de conclusión, el Tribunal también puso a disposición del personal apoyo jurídico para ayudar a los tribunales nacionales a ocuparse de las causas de crímenes de guerra, y la Sección de Comunicaciones organizó y participó en más de 90 sesiones de capacitación, talleres, seminarios y reuniones entre pares con las que se llegó a más de 8.000 profesionales del derecho de la región. La Sección facilitó decenas de sesiones de capacitación y visitas de estudio al Tribunal destinadas a desarrollar la capacidad de los jueces, fiscales, abogados defensores y personal de apoyo de los tribunales para ocuparse de causas complejas relacionadas con crímenes de guerra.

196. Como parte de la estrategia de conclusión, la Sección de Comunicaciones también participó en actividades concebidas para asegurar el legado del Tribunal y asegurarse de que su labor y las enseñanzas que ha extraído se pongan a disposición de otros. La Sección contribuyó a seis publicaciones sobre la labor del Tribunal y, a partir de 2010, organizó seis conferencias de gran envergadura con más de 1.500 participantes, dos de las cuales se celebraron en La Haya y cuatro en la ex-Yugoslavia. A esos efectos, el Tribunal creó un grupo de trabajo para el legado y la divulgación. Más adelante, en los dos últimos años del mandato del Tribunal, la Sección de Comunicaciones ayudó en la facilitación de la serie de diálogos sobre el legado del Tribunal, que consistió en más de 20 actos públicos, incluidas conferencias, charlas, talleres y proyecciones de documentales para aprovechar las valiosas últimas oportunidades de cimentar el legado del Tribunal. Un comité de planificación tenía encomendada la tarea de organizar y llevar a cabo los eventos.

197. El Tribunal considera que el establecimiento de centros de información, de conformidad con lo dispuesto en la resolución [1966 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad, es una parte extremadamente valiosa de su legado permanente. Al brindar acceso directo a todo el archivo público del Tribunal, los centros de información constituirán un instrumento de investigación, educación e información. Como se explica más arriba²¹⁰, la Sección de Comunicaciones ha prestado apoyo continuo en ese proceso, en particular desempeñando un papel fundamental en la negociación de los memorandos de entendimiento correspondientes. Si bien el Tribunal —y, tras su cierre, el Mecanismo— está ayudando a su creación, una vez establecidos, los centros de información pertenecerán a agentes locales.

198. Otro logro importante del programa de divulgación fue la producción de 7 documentales y 18 cortometrajes sobre la labor del Tribunal. Desde su primer documental, *Justice at work*, en 2001, en el que se presentaba la labor, el mandato y la estructura del Tribunal, hasta el último, sobre el genocidio en Srebrenica, que se estrenará en diciembre de 2017, los documentales ofrecen información sobre algunas de las causas más importantes del Tribunal y sobre su contribución al desarrollo del derecho penal internacional y la justicia.

199. En vista de la experiencia del Tribunal ante los prejuicios y los ataques contra su trabajo desde dentro de la ex-Yugoslavia, no se puede recalcar lo suficiente la importancia que para el éxito de una corte o un tribunal penal internacional tienen

²¹⁰ Véase el párr. 29 *supra*.

una estrategia de comunicación y un programa de divulgación. Ambos deben ser una actividad fundamental desde el principio. La comunidad internacional, en particular la Unión Europea, ha apoyado generosamente las numerosas iniciativas de la Sección de Comunicaciones y el programa de divulgación del Tribunal. No obstante, es vital que los programas de divulgación de los futuros tribunales internacionales se integren en el presupuesto básico y que se les faciliten todos los recursos necesarios para llevar a cabo con éxito su importante labor.

VI. Conclusión

200. La presentación de este informe, el último sobre la estrategia de conclusión del Tribunal, marca el final del mandato judicial y de la labor del primer tribunal penal internacional de la era contemporánea, el cumplimiento de la estrategia de conclusión del Tribunal, y el cierre del Tribunal en tan solo unas semanas. La presentación del informe constituye, pues, un momento definitivo para la justicia penal internacional y el final de un capítulo sumamente importante, no solo para los magistrados, los funcionarios superiores y el personal que ha prestado servicio en el Tribunal en los últimos 24 años, sino también para las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, la comunidad internacional en general y, lo que es más importante, para los países y la población de la ex-Yugoslavia.

201. A fin de que la multitud de enseñanzas extraídas de ese capítulo puedan absorberse y de que el legado y las mejores prácticas del Tribunal se transmitan más allá de su cierre, el Tribunal confía en que el presente informe, junto a sus informes anteriores y los documentos que constituyen su legado, sirva como instrumento de referencia útil para las partes interesadas mencionadas más arriba, así como para las cortes y los tribunales a los que se encomiende la administración de la justicia penal internacional en el futuro.

202. Si bien se puede extraer y aprender mucho de la información detallada que se proporciona en el presente informe sobre las experiencias de las Salas y la Secretaría, el Tribunal desea señalar brevemente, además, algunas cuestiones generales. Estas no son específicas de ningún órgano o sección, y se ofrecen a modo de material de reflexión adicional.

203. En primer lugar, exigir a una institución que colme las lagunas en su propio estatuto o mandato —por ejemplo, teniendo que elaborar una estrategia de conclusión, reglas de procedimiento y prueba, o un programa de divulgación, después de su creación— con toda probabilidad exigirá un tiempo, unos esfuerzos y unos recursos considerables a la institución, como ha demostrado la experiencia del Tribunal, y posiblemente conducirá a demoras. Si bien tiene mucho valor permitir a una institución responder con flexibilidad a medida que van surgiendo las necesidades, y aunque la independencia judicial debe, por supuesto, respetarse y mantenerse siempre, el Tribunal considera que contar con orientación y apoyo suficientes desde el principio es crucial para asegurar que las actividades sean lo más eficaces y eficientes posibles a lo largo de toda la vida de la institución. Además, es esencial que se dote a la corte o al tribunal de todos los instrumentos y recursos necesarios, incluido personal, para desempeñar sus funciones.

204. En segundo lugar, deben gestionarse y salvarse las brechas en las expectativas de las cortes y los tribunales penales internacionales, con el apoyo de los Estados Miembros y otras partes interesadas. A este respecto, es muy importante que se gestionen desde el principio las expectativas de lo que un tribunal puede, y debe, buenamente lograr. Por ejemplo, el Tribunal no tenía el mandato de reconciliar a las comunidades afectadas por los delitos que enjuiciaba, ni de someter a juicio a todas las personas que presuntamente cometieron delitos durante los conflictos en el

decenio de 1990; tampoco se creó para ofrecer representación letrada o compensación a las víctimas, por mucho que este habría deseado hacer una aportación en todos esos sentidos. Es en este punto donde contar con un programa de divulgación bien dotado de recursos, desde el principio, e integrado dentro de la actividad básica, puede servir para luchar contra las concepciones erróneas y los malos entendidos. De manera similar, debe reconocerse que la idea de que los juicios o las apelaciones penales en la jurisdicción internacional se pueden llevar a cabo rápidamente y con poco dinero no es realista. La dura realidad es que las causas de la naturaleza, la magnitud y el alcance de aquellas de las que el Tribunal se ocupa necesariamente llevan tiempo y son costosas, y no son comparables a las causas penales a nivel nacional. No obstante, si se pone esto en la balanza con el espectro de la impunidad, pocos dudarían de que pagar el precio de la justicia penal internacional merece la pena.

205. En tercer lugar, en cualquier institución judicial son imperativas la transparencia y la rendición de cuentas, como también lo es la capacidad de mantenerse abierto a sugerencias de cambio y mejoras. Esto se aplica a nivel general, también a los magistrados, que no están por encima de la ley y a quienes deben exigírseles cuentas por cualesquiera quebrantamientos de la ética o de las normas profesionales. Por esos motivos, el Tribunal, aunque ya en una fase muy avanzada de su existencia, aprobó el Código de conducta profesional para los magistrados del Tribunal en julio de 2016, y lamenta no haber tenido el tiempo ni los recursos necesarios para desarrollar un mecanismo disciplinario. Las obligaciones de presentación de informes a las organizaciones matrices y las partes interesadas deben respetarse sistemáticamente, y las evaluaciones, las auditorías y los exámenes desempeñan una función importante a la hora de asegurar la transparencia y la eficiencia continua de las actividades. Al mismo tiempo, es cierto que las obligaciones adicionales de presentación de informes pueden ser engorrosas y pueden quitar tiempo, atención y recursos de las funciones judiciales básicas. El Tribunal considera, pues, que los responsables de realizar las evaluaciones y los exámenes de la labor de una corte o un tribunal deben estar familiarizados con los principios básicos por los que se rige una institución judicial. En particular, deben ser conscientes de que una corte o un tribunal internacional no es simplemente otra “dependencia administrativa”, sino que su propósito general, que es impartir justicia, debe venir guiado por los principios fundamentales de la justicia, las garantías procesales y la independencia judicial, así como la eficiencia.

206. En cuarto lugar, el Tribunal considera crucial que las cortes y los tribunales internacionales estén dispuestos a compartir sus experiencias, a aprender unos de otros, y a participar en un intercambio de ideas e información con la mente abierta. La justicia penal internacional en su totalidad no puede sino beneficiarse de esa cooperación para hallar mejores prácticas. El Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, en la medida en que ha servido de catalizador para la creación de otros tribunales internacionales, confía en que esas instituciones seguirán aprovechando y construyendo sobre su legado, incorporando muchas de las enseñanzas que ha extraído y de sus mejores prácticas, y haciendo uso de su rico acervo de derecho sustantivo y de procedimiento.

207. En quinto y último lugar, al igual que contar con los instrumentos, los recursos y las orientaciones adecuados es vital para el funcionamiento efectivo de cualquier institución judicial, no puede haber justicia penal internacional sin voluntad política y sin la cooperación de los Estados. Como se ha mostrado en el presente documento, la falta de cooperación de los Estados o de apoyo político ha entorpecido en ocasiones las actividades del Tribunal y ha provocado demoras, alimentando con ello también los sentimientos contrarios al Tribunal. Al mismo tiempo, el Tribunal es consciente de que fue creado en 1993, en una época de optimismo y

determinación políticos marcadamente diferente al contexto mundial de hoy en día, y de que, durante el último cuarto de siglo, ha seguido recibiendo los recursos necesarios para su funcionamiento. Por ello, el Tribunal está sumamente agradecido, y expresa su sincera esperanza de que otras cortes y tribunales también reciban el apoyo y los recursos que necesitan para seguir luchando contra la impunidad.

208. Al reflexionar sobre la conclusión del mandato del Tribunal y sobre el cumplimiento de su estrategia de conclusión, es evidente que ni la labor del Tribunal ni ninguno de sus logros habrían sido posibles sin el apoyo, la asistencia y la orientación tan valiosos de las Naciones Unidas y de numerosas otras partes interesadas. En este sentido, el Tribunal desea dar las gracias a su excelente país anfitrión, los Países Bajos, por más de 24 años de apoyo inquebrantable y por proporcionar un hogar seguro para el Tribunal en la ciudad internacional de la paz y la justicia; a la Secretaría de las Naciones Unidas, bajo el capaz liderazgo del Secretario General António Guterres y de quienes le precedieron y creyeron en el Tribunal; a la Oficina de Asuntos Jurídicos, por su crítica asistencia desde el principio; a la Asamblea General, por proporcionar los recursos presupuestarios básicos del Tribunal y elegir a sus magistrados; al Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales, hábilmente presidido por el Uruguay en el bienio 2016-2017, por su dedicación eficaz y su asesoramiento franco; al Presidente del Mecanismo, por su continua cooperación para asegurar una transición fluida al órgano sucesor del Tribunal; a la Unión Europea, y a los Estados individuales, por sus generosas contribuciones voluntarias a las actividades del Tribunal; y lo que es más importante, al Consejo de Seguridad y sus miembros, por su apoyo continuo y por guiar las actividades del Tribunal y asegurar la continuidad de su mandato, entre otras cosas. En tanto que creador del Tribunal, el Consejo ha participado inevitablemente de sus éxitos y sus fracasos, y compartirá también el legado que este deje al final.

209. El Tribunal expresa en particular un agradecimiento especial a quienes han contribuido en mayor medida al éxito del Tribunal: los más de 7.000 funcionarios, 87 magistrados, 5 fiscales y 4 secretarios que con tanta dedicación prestaron servicio en el Tribunal desde 1993. Solo gracias a su magnífico trabajo, sus incansables esfuerzos y su compromiso constante con la causa superior de la justicia pudo el Tribunal llevar a cabo, y concluir, su mandato y dejar tras de sí un legado de una riqueza y un significado mayores de lo esperado. Si bien parece no haber palabras suficientes para expresar adecuadamente la deuda de gratitud que tanto el Tribunal como la comunidad internacional tienen con ellos, el Tribunal desea felicitar a todo su personal, sus magistrados y sus funcionarios superiores, anteriores y actuales, y agradecerles una vez más su excelente y honorable servicio.

210. El Tribunal reserva su agradecimiento final para las víctimas de los conflictos del decenio de 1990, que tan terriblemente han sufrido y que tanto han perdido. Fue por ellas que la comunidad internacional unió sus fuerzas en 1993 para establecer el Tribunal, y por ellas que el Tribunal tanto luchó durante 24 años, investigando, enjuiciando y emitiendo fallos sobre los delitos de su competencia. Además, sin los miles de víctimas que estuvieron dispuestas a testificar ante el Tribunal, este no habría podido impartir justicia. Para terminar, pues, el Tribunal rinde homenaje a aquellos que con tanta valentía, tanta honestidad y tanta resiliencia pusieron voz a sus experiencias, así como a aquellos que aún claman por que se haga justicia en relación con delitos que todavía no se han enjuiciado. Sus historias y sus experiencias no deben olvidarse nunca.

Anexo II

Informe final de Serge Brammertz, Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, presentado al Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 6 de la resolución 1534 (2004) del Consejo de Seguridad

[Original: francés e inglés]

Índice

	<i>Página</i>
I. Sinopsis	59
II. Novedades acaecidas durante este último período sobre el que se informa	59
A. Información actualizada sobre los juicios	59
B. Información actualizada sobre las apelaciones	59
C. Cooperación de los Estados con la Oficina del Fiscal	60
D. Reducción de personal	61
E. Transición al Mecanismo	61
III. Aplicación de la estrategia de conclusión	61
A. Estrategia de conclusión	61
B. Conclusión de las investigaciones	62
C. Cooperación: prófugos y acceso a las pruebas	66
D. Enjuiciamiento de los principales responsables de los crímenes	73
E. Transición al enjuiciamiento nacional de los crímenes de guerra	83
F. Mecanismo de los Tribunales Penales Internacionales	92
IV. Conclusión	93

I. Sinopsis

1. El Fiscal presenta su 28° y último informe sobre la estrategia de conclusión de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1534 (2004) del Consejo de Seguridad, que abarca las novedades acaecidas entre el 16 de mayo y el 30 de noviembre de 2017.

2. En este último informe sobre la estrategia de conclusión presentado por el Fiscal, además de resumirse los acontecimientos ocurridos durante el período sobre el que se informa, también se examina la aplicación de la estrategia de conclusión del Tribunal y se recogen de manera sucinta las principales enseñanzas extraídas.

II. Novedades acaecidas durante este último período sobre el que se informa

A. Información actualizada sobre los juicios

3. En la causa *Mladić*, la Sala de Primera Instancia emitió su fallo el 22 de noviembre de 2017.

4. La Sala de Primera Instancia halló a Ratko Mladić, excomandante del Estado Mayor del Ejército de la República Srpska, culpable de 10 de los 11 cargos de la acusación y lo condenó a reclusión perpetua. La Sala de Primera Instancia declaró a Mladić culpable de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos mediante su participación en cuatro empresas criminales conjuntas. En primer lugar, Mladić fue una pieza decisiva en la campaña de depuración étnica entre 1992 y 1995, que tuvo como objetivo expulsar de forma permanente a los habitantes musulmanes bosnios y bosniocroatas de todos los territorios de Bosnia y Herzegovina que se reivindicaban como territorio serbiobosnio. En segundo lugar, Mladić supervisó una campaña de terror contra la población civil de Sarajevo entre 1992 y 1995, consistente en ataques de francotiradores y bombardeos diarios y deliberados lanzados por las fuerzas serbiobosnias. En tercer lugar, Mladić contribuyó significativamente al genocidio de Srebrenica en julio de 1995, cuyo propósito fue eliminar a los musulmanes bosnios que se encontraban en Srebrenica. Por último, Mladić desempeñó un papel fundamental en la ejecución del plan criminal para tomar como rehenes a soldados de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas con el fin de obligar a la Organización del Tratado del Atlántico del Norte a abstenerse de llevar a cabo ataques aéreos contra objetivos serbiobosnios. El Mecanismo se encargará de todas las apelaciones en esta causa.

5. La Oficina del Fiscal está conforme con el fallo de la Sala de Primera Instancia y la pena de reclusión perpetua. Mladić cometió crímenes que figuran entre los más atroces que haya conocido la humanidad. Fue el prófugo más buscado por el Tribunal y evadió la justicia durante 16 años. Finalmente, se le capturó y enjuició gracias al firme apoyo del Consejo de Seguridad, la Unión Europea y otras instancias. Su condena demuestra que los responsables de las atrocidades más horribles pueden ser juzgados y justifica la decisión adoptada por el Consejo hace 24 años de lograr la paz por medio de la justicia.

B. Información actualizada sobre las apelaciones

6. En la causa *Prlić y otros*, la Sala de Apelaciones emitió su fallo el 29 de noviembre de 2017.

7. La Sala de Apelaciones confirmó la culpabilidad de los seis acusados y las penas impuestas en el juicio. La Sala de Apelaciones concluyó que los crímenes se cometieron mediante una empresa criminal conjunta para llevar a cabo una depuración étnica de los musulmanes de Bosnia en el territorio reclamado, con el fin de establecer una entidad croata en Bosnia y Herzegovina y facilitar la reunificación de la población croata. La Sala de Apelaciones también ratificó la conclusión de la Sala de Primera Instancia de que los seis acusados compartieron el propósito común de la empresa criminal conjunta y contribuyeron de manera significativa a su ejecución. En lo concerniente a los recursos de la Oficina, la Sala de Apelaciones admitió una serie de motivos de apelación de la fiscalía y concluyó que la Sala de Primera Instancia había errado al absolver a los acusados en ciertos aspectos, aunque se abstuvo de imponer nuevas condenas en apelación.

8. La Oficina del Fiscal está conforme con el fallo de la Sala de Apelaciones. Los seis acusados eran altos dirigentes políticos y militares que utilizaron su poder para llevar a cabo campañas de crímenes contra civiles y que, en la actualidad, han sido juzgados. No obstante, todavía deben comparecer ante la justicia otros funcionarios y mandos de rango superior y medio por los crímenes que han quedado probados en esta causa. La Oficina del Fiscal insta a las autoridades judiciales nacionales a que procesen con urgencia a otros sospechosos y garanticen mayor justicia para las víctimas.

C. Cooperación de los Estados con la Oficina del Fiscal

9. La Oficina del Fiscal siguió dependiendo de la plena cooperación de los Estados para concluir satisfactoriamente su mandato, establecido en el artículo 29 del Estatuto del Tribunal. El Fiscal se reunió con funcionarios en Zagreb el 12 y el 13 de octubre de 2017, en Belgrado el 1 y el 2 de noviembre y en Sarajevo del 6 al 8 de noviembre. A lo largo del período examinado, la Oficina del Fiscal mantuvo un diálogo directo con autoridades gubernamentales y judiciales de Serbia, Croacia y Bosnia y Herzegovina. Las oficinas exteriores en Sarajevo y Belgrado, cuya administración se transfirió al Mecanismo a partir del 1 de enero de 2017, siguieron facilitando la labor de la Oficina en Bosnia y Herzegovina y en Serbia, respectivamente.

10. La Oficina del Fiscal continuó teniendo un acceso adecuado a documentos, archivos y testigos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y Serbia durante el período sobre el que se informa.

11. La cooperación y el apoyo de Estados que no integraban la ex-Yugoslavia, así como de organizaciones internacionales, siguen siendo fundamentales para la conclusión satisfactoria de las causas que se sustancian ante el Tribunal. Es necesario que se continúe prestando asistencia para acceder a documentos, información y testigos, así como respecto de cuestiones relacionadas con la protección de los testigos, como por ejemplo su traslado. La Oficina del Fiscal agradece de nuevo el apoyo que recibió de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales durante el período examinado en el informe, en particular de las Naciones Unidas y sus organismos, fondos y programas, la Unión Europea, la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el Consejo de Europa.

12. No obstante, la Oficina del Fiscal lamenta profundamente el cierre del Tribunal en un momento en que se ha informado una vez más de la falta de cooperación de Serbia en lo concerniente a la detención de personas acusadas de desacato. El hecho de que Serbia no colaborara durante muchos años con la Oficina del Fiscal en la captura de prófugos constituyó un enorme obstáculo para la justicia

y la exigencia de responsabilidades, además de ser una de las principales razones del retraso de la estrategia de conclusión. La única ocasión en que Serbia cooperó plenamente con la Oficina del Fiscal fue cuando se produjo la detención del último prófugo del Tribunal en 2011. Por desgracia, a partir de entonces, en lugar de seguir prestando su total colaboración a la Oficina, Serbia ha vuelto a demostrar que carece de la voluntad política de cooperar por medio de la captura de acusados. Solo cabe esperar que Serbia retome la senda de la cooperación plena con el Mecanismo en los próximos años.

D. Reducción de personal

13. A finales de 2016, la Oficina del Fiscal tenía un total de 78 funcionarios, a raíz de la supresión de 23 puestos del Cuadro Orgánico y 12 del Cuadro de Servicios Generales en 2016. Entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017, una vez finalizadas las principales actividades en las causas *Mladić y Prlić y otros*, la Oficina eliminó 28 puestos del Cuadro Orgánico y 8 del Cuadro de Servicios Generales.

14. Al término de las causas *Mladić y Prlić y otros*, la Oficina del Fiscal suprimió 9 puestos del Cuadro Orgánico y 5 del Cuadro de Servicios Generales el 30 de noviembre de 2017. El 31 de diciembre de 2017, la Oficina eliminará todos sus demás puestos, a saber, 1 de Secretario General Adjunto, 1 de Director, 4 puestos del Cuadro Orgánico y 2 del Cuadro de Servicios Generales.

E. Transición al Mecanismo

15. El intercambio de recursos entre la Oficina del Fiscal del Tribunal y su homóloga del Mecanismo prosiguió durante el período que abarca el informe en el marco del enfoque de “oficina única” para integrar el personal y los recursos de las dos oficinas. Todos los funcionarios de la fiscalía están disponibles para cumplir una doble función, de modo que se les puede asignar con flexibilidad a tareas relativas al Tribunal o al Mecanismo, dependiendo de las necesidades operacionales y de sus conocimientos sobre las causas. Los recursos de ambas oficinas también se están desplegando siguiendo un esquema flexible cuando es necesario. A lo largo del período de que se informa, funcionarios de la Oficina del Tribunal prestaron asistencia a la Oficina del Mecanismo en relación con las apelaciones de las causas *Karadžić y Šešelj* y el juicio en la causa *Stanišić y Simatović*, mientras que personal de la Oficina del Mecanismo proporcionó apoyo a la Oficina del Tribunal para que cumpliera con sus obligaciones en las causas *Mladić y Prlić y otros*.

III. Aplicación de la estrategia de conclusión

A. Estrategia de conclusión

16. En 2003, en virtud de su resolución [1503 \(2003\)](#), el Consejo de Seguridad aprobó la estrategia de conclusión del Tribunal, en la que se establecieron tres hitos para finalizar la labor del Tribunal. Primero, la Oficina del Fiscal concluiría sus investigaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2004. Segundo, el Tribunal terminaría sus juicios antes del 31 de diciembre de 2008. Tercero, el Tribunal pondría fin a sus apelaciones en 2010 como fecha límite.

17. Con arreglo a la estrategia de conclusión, estos hitos se lograrían en parte mediante la ejecución de un proceso de dos vertientes, que también contó con la aprobación del Consejo de Seguridad. En primer lugar, el Tribunal concentraría su labor en la acusación y el enjuiciamiento de los más altos dirigentes de quienes se

sospechase que les cabía la mayor responsabilidad respecto de los crímenes que fueran de competencia suya. En segundo lugar, el Tribunal remitiría las causas relacionadas con sospechosos de rango medio a los tribunales nacionales competentes. La segunda vertiente exigiría actividades conexas para reformar y fortalecer la capacidad de esos tribunales. En consecuencia, en su resolución [1503 \(2003\)](#), el Consejo de Seguridad instó a la comunidad internacional a que ayudase a las jurisdicciones nacionales, como parte de la estrategia de conclusión, a aumentar su capacidad para el procesamiento de las causas de que diese traslado el Tribunal.

18. De conformidad con la resolución [1534 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad, la Oficina del Fiscal informó semestralmente al Consejo sobre los progresos realizados en la aplicación de la estrategia de conclusión. En este último informe se examinan y resumen los principales temas abordados en los informes del Fiscal desde 2004, y se presentan algunas reflexiones y enseñanzas extraídas tomando como base los esfuerzos de la Oficina.

B. Conclusión de las investigaciones

1. Sinopsis

19. El primer hito de la estrategia de conclusión del Tribunal fue que la Oficina del Fiscal concluyera sus investigaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2004. Este objetivo, supeditado íntegramente a las actividades y los esfuerzos de la Oficina del Fiscal, se logró a tiempo. Como se indicó en el tercer informe sobre la estrategia de conclusión ([S/2005/343](#)), al 31 de diciembre de 2004, las investigaciones estaban completas, y se presentaron para su confirmación las últimas acusaciones nuevas y posteriormente todas ellas fueron confirmadas.

20. Tras el logro de ese hito, la Oficina del Fiscal no formuló ninguna nueva acusación por los crímenes tipificados en los artículos 2 a 5 del Estatuto en los años restantes de su mandato. En total, entre el comienzo de sus operaciones y el 31 de diciembre de 2004, la Oficina ejerció la acusación por crímenes de guerra, violaciones graves de los Convenios de Ginebra, crímenes de lesa humanidad o genocidio contra 161 acusados.

21. Si bien se formalizó en la estrategia de conclusión del Tribunal, la intención de la Oficina del Fiscal de ultimar todas las investigaciones a más tardar a finales de 2004 se articuló ya en 1999. Cabe señalar que el anuncio de ese calendario inicial coincidió en el tiempo con el conflicto armado y la correspondiente comisión de crímenes que eran de la competencia del Tribunal en Kosovo¹, mientras que dos años después se cometieron delitos respecto de los cuales el Tribunal era competente en la ex República Yugoslava de Macedonia. Esos acontecimientos sumaron 4 nuevas investigaciones a las 36 que seguían en curso y se habían determinado en 1999. Por lo tanto, la Oficina cumplió satisfactoriamente su calendario para concluir las investigaciones, a pesar de las importantes dificultades causadas por factores externos.

22. Para alcanzar ese objetivo, la Oficina del Fiscal llevó a cabo diligentemente un elevado número de actividades. En junio de 2002, la Oficina había formulado acusaciones contra 124 acusados. Hasta el 31 de diciembre de 2004, la Oficina presentó nuevos escritos de acusación contra 37 personas, lo que representa aproximadamente una cuarta parte de todas las acusaciones que formuló. Esa cifra no incluye el número aún mayor de personas identificadas que debían ser objeto de investigación, pero que no fueron procesadas al no figurar entre los sospechosos de

¹ Toda referencia a Kosovo ha de entenderse en el contexto de la resolución [1244 \(1999\)](#) del Consejo de Seguridad.

ser los principales responsables de los crímenes. Posteriormente, se dio traslado de los expedientes de investigación a los tribunales nacionales para su posterior tramitación de acuerdo con el programa de la categoría II de la Oficina.

2. Énfasis en los principales responsables

23. De conformidad con las resoluciones 1503 (2003) y 1534 (2004) del Consejo de Seguridad, las últimas investigaciones realizadas y concluidas con la presentación de acusaciones por la Oficina del Fiscal se refirieron a los más altos dirigentes de quienes se sospechase que les cabía la mayor responsabilidad respecto de los delitos.

24. No obstante, la aprobación de la estrategia de conclusión no fue el comienzo de la política de la Oficina del Fiscal de centrarse en sospechosos de alto rango. Incluso antes, el objetivo de la estrategia de investigación y enjuiciamiento de la Oficina había sido quienes tenían un mayor grado de responsabilidad o habían sido responsables personales por delitos excepcionalmente brutales. Ya en 1995, la Oficina del Fiscal estaba investigando a altos funcionarios o mandos durante los conflictos en Bosnia y Herzegovina y en Croacia. Por ejemplo, cuando tuvo conocimiento de que las autoridades judiciales de Bosnia y Herzegovina estaban llevando a cabo al mismo tiempo una investigación sobre la responsabilidad de los dirigentes serbiobosnios, la Oficina solicitó oficialmente a una sala de primera instancia que dictara una orden de aplazamiento. La solicitud se estimó en mayo de 1995 y, posteriormente, el 24 de julio de ese mismo año, se presentaron escritos de acusación contra Radovan Karadžić y Ratko Mladić, entre los primeros actos de inculpación formal más importantes de los máximos responsables de los crímenes.

25. Cuando se aprobó la estrategia de conclusión, las investigaciones de los crímenes que se habían cometido, las denominadas “circunstancias determinantes” de los delitos, estaban muy avanzadas en relación con los crímenes perpetrados en Bosnia y Herzegovina y en Croacia, especialmente las campañas de depuración étnica y el genocidio de Srebrenica. Por lo tanto, la Oficina ya había centrado sus actividades en la determinación y la fundamentación sólida de sus acusaciones contra sospechosos de alto rango, lo que culminó con el procesamiento de algunos de los mandos militares superiores de los ejércitos de las partes en conflicto, a saber: Ratko Mladić, excomandante del Estado Mayor del Ejército de la República Srpska (VRS); Dragoljub Ojdanić, exjefe del Estado Mayor del Ejército Yugoslavo (VJ); y Ante Gotovina, excomandante del Distrito Militar de Split del Ejército de Croacia. Asimismo, antes de 2003, se había procesado a los principales dirigentes políticos, entre ellos: Slobodan Milošević, expresidente de la República Federativa de Yugoslavia; Radovan Karadžić, expresidente de la República Srpska; Momčilo Krajišnik, expresidente de la Asamblea de los Serbios de Bosnia; Milan Martić, expresidente, ministro de Defensa y ministro del Interior de lo que se denominó región autónoma serbia de Krajina o República de la Krajina Serbia; Biljana Plavšić, exmiembro de las presidencias colectivas y ampliadas de la República Srpska; y Nikola Šainović, ex viceprimer ministro de la República Federativa de Yugoslavia.

26. Con la aprobación de la estrategia de conclusión, el resto de las investigaciones se simplificaron para centrarse exclusivamente en los más altos dirigentes responsables de los crímenes de mayor gravedad. La Oficina del Fiscal llevó a cabo un examen exhaustivo de sus investigaciones y, una vez que determinó quiénes eran los sospechosos con la máxima responsabilidad y que, por lo tanto, debían ser juzgados por el Tribunal, estableció dos listas de prioridades. En la lista A constaron las investigaciones relativas a los crímenes más graves y los autores de mayor rango. En un principio, se consideró que un total de 17 investigaciones relativas a 42 sospechosos cumplían esos criterios. La lista se revisó de manera

periódica a medida que las actividades de investigación fueron avanzando y, posteriormente, se redujo a 13 investigaciones relacionadas con 35 sospechosos. La lista B correspondió a las personas objeto de investigación cuyas causas se remitirían o trasladarían por otro medio a los tribunales nacionales para el proseguimiento de las actuaciones.

27. Al 31 de diciembre de 2004, las investigaciones completadas tras aprobarse la estrategia de conclusión culminaron en una última serie de acusaciones contra otros dirigentes políticos, militares y de la policía con la máxima responsabilidad por los crímenes, a saber: Rasim Delić, excomandante del Estado Mayor del Ejército de Bosnia y Herzegovina; Ivan Čermak y Mladen Markač, exgenerales croatas de alto rango; seis dirigentes bosniocroatas de nivel superior, Jadranko Prlić, Bruno Stojić, Slobodan Praljak, Milivoj Petković, Valentin Ćorić y Berislav Pušić; Ramush Haradinaj y Lahi Brahimaj, ex altos mandos del Ejército de Liberación de Kosovo; Momčilo Perišić, exjefe del Estado Mayor (VJ); Nebojša Pavković, excomandante del Tercer Ejército (VJ); Milan Gvero y Zdravko Tolimir, excomandantes adjuntos del Estado Mayor (VRS); Mićo Stanišić, exministro del Interior de la República Srpska; Milan Babić, expresidente de la República de la Krajina Serbia; y Goran Hadžić, expresidente del gobierno de la región autónoma serbia de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y, posteriormente, presidente de la República de la Krajina Serbia.

28. Como informó sistemáticamente la Oficina del Fiscal al Consejo de Seguridad, el logro del primer hito no representó el cese de todas las actividades de investigación. El 31 de diciembre de 2004 marcó la conclusión de las investigaciones que conducirían a la presentación de nuevas acusaciones. Sin embargo, prosiguieron otras investigaciones en las causas de personas que habían sido imputadas hasta esa fecha, incluidas las relativas a las pruebas y los testigos presentados por los acusados en su defensa. Por lo tanto, es importante reconocer que siguió siendo esencial la labor de investigadores cualificados y otros funcionarios, como analistas penales, políticos y militares de la Oficina del Fiscal para el enjuiciamiento efectivo de acusados de alto rango, en las fases de instrucción, juicio y apelación de los procedimientos.

3. Conclusión

29. Como hito de la estrategia de conclusión, se logró con éxito finalizar las investigaciones para el 31 de diciembre de 2004. Entre muchas otras, se pueden destacar algunas enseñanzas.

30. En primer lugar, determinar un plazo para ultimar las investigaciones conducentes a nuevas acusaciones resultó ser una medida bastante eficaz a fin de establecer parámetros para concluir las actividades judiciales. El plazo del 31 de diciembre de 2004, que se había fijado cinco años antes, contó con la aprobación del Consejo de Seguridad y se cumplió de forma satisfactoria. Y ello a pesar de que, según se ha mencionado anteriormente, hubo otros dos conflictos armados que se desarrollaron de forma simultánea o estallaron en dicho período, durante los cuales se cometieron los crímenes que eran de la competencia del Tribunal, lo que exigió la apertura de investigaciones adicionales. La Oficina del Fiscal pudo planificar su labor basándose en metas claras y poner en marcha medidas estratégicas y de gestión adecuadas para orientar y supervisar la ejecución de sus actividades. En última instancia, el cumplimiento satisfactorio del plazo podría atribuirse en gran medida a que la Oficina del Fiscal era claramente la responsable de ello y a que, si el plazo no se hubiera cumplido, se le habrían exigido responsabilidades.

31. En segundo lugar, vincular la conclusión de las investigaciones de la Oficina del Fiscal al aumento de la actividad a nivel nacional fue fundamental para

garantizar la legitimidad y evitar la impunidad. Las investigaciones realizadas por la Oficina del Fiscal identificaron a cientos, si no miles, de sospechosos, de los cuales solo un pequeño número serían enjuiciados por el Tribunal como máximos responsables. Al presumirse que el resto de las investigaciones se remitirían y trasladarían a tribunales nacionales, se disiparon en cierta medida los temores de que el final de la labor del Tribunal pudiera conducir a la impunidad. Por lo tanto, a este respecto, habría sido útil y coherente con la estrategia de conclusión que el Consejo de Seguridad hubiera decidido expresamente en una resolución que las autoridades nacionales fueran las responsables de tramitar las investigaciones realizadas por la Oficina del Fiscal y que estas se les remitieran o trasladaran de otro modo. Así habría quedado más claro que las autoridades nacionales tienen la obligación jurídica internacional de enjuiciar esos crímenes, de conformidad con la estrategia de conclusión.

32. En tercer lugar, el plazo para concluir las investigaciones para finales de 2004 a más tardar exigió a la Oficina del Fiscal ajustar sus estrategias de investigación, lo que afectó a los enjuiciamientos posteriores. Desde sus primeros años, la Oficina llevó a cabo una combinación de investigaciones de abajo arriba y de arriba abajo en el caso de muchos crímenes graves cometidos en Bosnia y Herzegovina y en Croacia, especialmente respecto a las campañas de depuración étnica y el genocidio de Srebrenica. La estrategia combinada permitió a la Oficina investigar ampliamente los crímenes y obtener pruebas sólidas, establecer la forma y el contexto en que se cometieron los crímenes, verificar las pruebas en la sala del Tribunal y exigir responsabilidades a los autores de rango bajo y medio antes de comenzar los enjuiciamientos más complejos de dirigentes. En última instancia, la eficacia de este enfoque puede comprobarse por la magnitud de los crímenes cometidos que se enjuiciaron, la tasa de éxito en las acusaciones formuladas por la Oficina, en particular de los altos dirigentes, y la severidad de las penas impuestas.

33. En cambio, con la fecha límite de 2004 para completar las investigaciones y la formulación de nuevas acusaciones, la Oficina del Fiscal tuvo que adoptar en gran medida un enfoque de arriba abajo para investigar los crímenes cometidos en Kosovo y la ex República Yugoslava de Macedonia, así como otros perpetrados en Bosnia y Herzegovina y en Croacia. En el caso de esos crímenes, las investigaciones se centraron inmediatamente en los altos dirigentes, que fueron enjuiciados en las únicas causas instadas por la Oficina en relación con esos delitos. Aunque el enfoque de arriba abajo fue fructífero como estrategia única en algunas circunstancias, no ocurrió lo mismo en otras, como en el caso de la responsabilidad de altos mandos del Ejército de Liberación de Kosovo por delitos cometidos por sus subordinados. Más específicamente, debido al clima generalizado de intimidación de testigos que afectó a estas últimas causas, un enfoque combinado de abajo arriba y de arriba abajo podría haber arrojado mejores resultados. Lamentablemente, la estrategia de conclusión del Tribunal y las instrucciones del Consejo de Seguridad en las resoluciones 1503 (2003) y 1534 (2004), así como la regla 28 de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal, modificada por los magistrados, excluyeron un enfoque de ese tipo, pese a las objeciones de la Oficina del Fiscal.

34. En retrospectiva, podría haber estado justificado un enfoque más matizado en cuanto a la conclusión de las investigaciones y el énfasis en los principales responsables de los crímenes. Si bien el fin de 2004 fue apropiado para la terminación de las investigaciones de crímenes perpetrados en Bosnia y Herzegovina y en Croacia, podría haber sido preferible que la estrategia de conclusión hubiera permitido la posibilidad de contar con más tiempo para las investigaciones de crímenes cometidos en Kosovo y la ex República Yugoslava de Macedonia, puesto que se iniciaron seis y ocho años más tarde, respectivamente. Además, podría haber sido útil que la Oficina del Fiscal hubiera podido presentar un

cierto número de acusaciones contra autores de bajo rango u otros perpetradores, en caso necesario, para apoyar los enjuiciamientos de los principales responsables de los crímenes.

C. Cooperación: prófugos y acceso a las pruebas

1. Sinopsis

35. Los informes de la Oficina del Fiscal sobre la estrategia de conclusión se han referido sobre todo a dos cuestiones: la necesidad de obtener la cooperación de los Estados para acceder a las pruebas y detener a los acusados, y las dificultades que han surgido en los dos aspectos. Se siguieron señalando esos asuntos como riesgo fundamental para llevar a buen puerto la estrategia de conclusión del Tribunal. Finalmente, el último prófugo no fue detenido hasta 2011, tres años después de la fecha prevista en un principio para que terminaran los juicios del Tribunal.

36. Sin cuerpo de policía ni órgano encargado de la aplicación de la ley propio, la Oficina del Fiscal dependió enteramente de la cooperación de los Estados para obtener acceso a lugares y testigos relacionados con los crímenes, conseguir las pruebas pertinentes de órganos estatales y sus archivos, realizar incautaciones y detener a los acusados para ser llevados ante el Tribunal. La cooperación de los Estados también fue necesaria para asuntos conexos como la protección de testigos y su traslado. A su vez, los Estados Miembros tuvieron la obligación de cooperar con el Tribunal en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

37. Cabe destacar que la Oficina del Fiscal contó con la estrecha cooperación, que reconoce con agradecimiento, de numerosos Estados Miembros y organizaciones internacionales, entre ellas las Naciones Unidas y sus organismos, fondos y programas, la Oficina del Alto Representante para Bosnia y Herzegovina, la Unión Europea, la OTAN, la OSCE, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y el Consejo de Europa. Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales proporcionaron a la Oficina del Fiscal acceso a pruebas e información que fueron esenciales para el éxito de la investigación y el enjuiciamiento de las personas acusadas y para los esfuerzos de la Oficina destinados a localizar a los prófugos de la justicia. Además, los Estados Miembros, en particular de Europa, prestaron una amplia asistencia a la Oficina en su acceso a los testigos y, posteriormente, en la protección de estos antes y después de prestar testimonio ante el Tribunal. Por supuesto, los Países Bajos como Estado anfitrión proporcionaron apoyo diario en un elevado número de esferas fundamentales y desempeñaron un papel decisivo para garantizar la cooperación y, en definitiva, la captura de los últimos prófugos. Sin esa cooperación, la Oficina del Fiscal no podría haber ejecutado su mandato de manera satisfactoria.

38. Al mismo tiempo, obtener la cooperación de los países de la ex-Yugoslavia, en particular de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Serbia, resultó mucho más complicado. Con frecuencia, las solicitudes de acceso a las pruebas se atendieron con retraso o se denegaron. Los archivos de guerra se ocultaron, se destruyeron o el acceso a ellos fue difícil. Los funcionarios del gobierno, los medios de comunicación y otras instancias crearon un clima no propicio para que los posibles testigos aportasen pruebas y prestasen testimonio libremente, si bien los Estados también bloquearon el acceso a los testigos en algunas ocasiones.

39. En este sentido, quedó claro que, con frecuencia, la cooperación fue más abierta en causas contra personas acusadas de grupos étnicos o países diferentes, mientras que fue difícil, si no imposible, en las causas contra acusados de la misma etnia o país. La cooperación en una esfera se utilizó entonces para negar, minimizar y pasar por alto la falta de cooperación en otra.

40. Las dificultades experimentadas por la Oficina del Fiscal para obtener la cooperación de los Estados resultaron más evidentes en la búsqueda de los prófugos. Ninguna de las 161 personas acusadas por el Tribunal sigue en libertad a día de hoy. Sin embargo, durante los primeros años del funcionamiento de este, la ejecución de una orden de detención fue particularmente problemática. Transcurrieron dos años hasta la primera detención. En 1996, tres años después de haberse establecido el Tribunal, cuatro acusados se encontraban bajo su custodia. A mediados de 1997, solo 7 inculpados estaban detenidos, mientras que más de 50 permanecían en paradero desconocido. En total, se necesitaron 18 años para detener y trasladar a todos los acusados.

41. En todo lo que respecta a la cooperación en general, y la ausencia de cooperación en relación con los prófugos en particular, el principal problema fue la falta de voluntad política. Durante muchos años, los prófugos vivieron sin ocultarse, convencidos de que las órdenes de detención del Tribunal no se ejecutarían. Los prófugos fueron informados de las acusaciones reservadas contra ellos para que pudieran eludir su captura. Contaron con el apoyo de redes que mantenían vínculos con las autoridades estatales. En algunas situaciones, la ausencia de voluntad política pudo estar ligada al hecho de que los prófugos eran considerados héroes por sectores de la población. A raíz del procesamiento de los dirigentes militares y políticos serbobosnios Ratko Mladić y Radovan Karadžić en 1995, las autoridades serbobosnias obstruyeron totalmente la labor del Tribunal. Las autoridades de Croacia y de Serbia adoptaron en un principio estrategias similares con personas acusadas muy conocidas. En casi todas las situaciones, los prófugos se beneficiaron de una política más general de no cooperación con el Tribunal.

42. Es importante reconocer también que, en ocasiones, la comunidad internacional no prestó su pleno apoyo para detener a los prófugos, lo cual fue evidente sobre todo en el período inmediatamente posterior a los conflictos. Por desgracia, la exigencia de responsabilidades se consideró con frecuencia como una amenaza a la paz, que conllevaba el riesgo de reabrir el conflicto, y la paz se entendió como una prioridad más alta. En consecuencia, los prófugos no fueron detenidos inmediatamente después de ser procesados, y algunos llegaron a permanecer en libertad durante más de diez años, como Ratko Mladić y Radovan Karadžić.

43. En retrospectiva, si bien numerosos factores contribuyeron a la trayectoria exitosa del Tribunal, la Oficina del Fiscal adoptó estrategias clave que incidieron en ese éxito, y lo que es más importante, esta solicitó y obtuvo el apoyo político y diplomático del Consejo de Seguridad y los Estados Miembros. En distintas etapas, ese respaldo se demostró de manera específica y arrojó resultados concretos, como pudo constatar en las detenciones llevadas a cabo por las fuerzas internacionales de mantenimiento de la paz y la política de condicionalidad. En segundo lugar, la Oficina estableció una dependencia de búsqueda de prófugos y adaptó sus actividades a la evolución de las circunstancias.

2. Apoyo político y diplomático

44. Tras abordar situaciones de falta de cooperación durante más de dos decenios, la enseñanza más importante está clara: si la comunidad internacional ofrece su firme apoyo político y diplomático se puede hacer justicia, pero cuando la exigencia de responsabilidades no es prioritaria, la falta de cooperación pasa a ser un obstáculo casi insuperable.

45. En todas las cuestiones relativas a la cooperación, tanto para acceder a las pruebas como para detener a los prófugos, la Oficina del Fiscal comenzó por formular solicitudes concretas al Estado interesado y entablar negociaciones para

resolver los asuntos o problemas planteados. Sin dejar de insistir en la necesidad de una reacción positiva, la Oficina colaboró con las autoridades para abordar cualquier preocupación legítima que pudiera surgir y llegar a un acuerdo sobre los plazos, los métodos y lo necesario para que la respuesta fuera afirmativa. En muchos casos, los intercambios directos entre la Oficina y las autoridades estatales permitieron resolver problemas de forma efectiva y dieron lugar a la cooperación solicitada.

46. Lamentablemente, se siguieron presentando problemas importantes en relación con respuestas de las autoridades estatales que no fueron satisfactorias para la Oficina. Por ejemplo, Serbia y Montenegro y, más tarde, Serbia, demostraron con su manera de proceder a lo largo de muchos años que sencillamente no estaban dispuestas a ejecutar las órdenes de detención del Tribunal. En Bosnia y Herzegovina, Croacia y Serbia, hubo varios casos en los que el acceso a las pruebas, en particular a los archivos, sufrió demoras indebidas y fue insuficiente, lo cual sembró serias dudas sobre la voluntad genuina de las autoridades de cooperar con el Tribunal.

47. Cuando la Oficina del Fiscal no obtuvo la cooperación necesaria por medio del contacto directo con las autoridades estatales, esta informó de ello al Consejo de Seguridad, la Unión Europea y los Estados Miembros. La Oficina explicó concretamente el tipo de colaboración solicitada, los problemas que habían surgido y su valoración de que la cooperación era insuficiente. Los Estados Miembros interesados prestaron apoyo político y diplomático a la Oficina examinando en tal caso esos asuntos con el Estado en cuestión a nivel bilateral y en foros multilaterales como el Consejo de Seguridad y el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión Europea. La presión pública generada logró convencer a las autoridades estatales de rectificar su falta de cooperación y responder a las solicitudes de la Oficina de manera satisfactoria.

48. Un caso claro en que la Oficina del Fiscal logró la cooperación necesaria combinando las negociaciones directas con la incorporación de los problemas en la estrategia diplomática fue cuando obtuvo el acuerdo de los países que aportan contingentes para que las fuerzas internacionales de mantenimiento de la paz ejecutaran las órdenes de detención del Tribunal. En un principio, no hubo voluntad política entre los países que aportan contingentes para que eso ocurriera. Se creyó firmemente que las detenciones podían desencadenar la reanudación del conflicto en Bosnia y Herzegovina y socavar los esfuerzos para restablecer la paz en la región. También se consideró que las fuerzas internacionales debían mantener su neutralidad y no intervenir en controversias entre la Oficina y el país donde estas tenían presencia. Esos temores afectaron directamente al comportamiento de los contingentes de mantenimiento de la paz. Si bien el Consejo del Atlántico Norte de la OTAN decidió en diciembre de 1995 que el personal de la Fuerza Militar Multinacional de Aplicación del Acuerdo de Paz (IFOR) y, posteriormente, de la Fuerza de Estabilización (SFOR), desplegado en Bosnia y Herzegovina debía detener a las personas procesadas por el Tribunal Penal Internacional que entraran en contacto con el Movimiento durante el ejercicio de las funciones que se le habían confiado, los comandantes sobre el terreno interpretaron este mandato de manera muy estricta en un principio, especialmente en el caso de sospechosos de alto rango. Este hecho dio lugar a ejemplos claros en que las fuerzas internacionales evitaron de forma aparentemente intencional el contacto con prófugos para eludir la obligación de ejecutar detenciones.

49. La Oficina del Fiscal entabló amplios contactos y negociaciones con los países que aportan contingentes para explicarles la necesidad urgente de que las fuerzas internacionales llevaran a cabo las capturas. Como resultado de esas negociaciones, la Oficina estudió medios prácticos de afrontar los temores e incentivar las detenciones. Por ejemplo, la regla 59 bis de las Reglas de Procedimiento y Prueba se aprobó en enero de 1996 y permitió que la fiscalía transmitiera órdenes de detención a las

fuerzas internacionales para que las ejecutaran en el territorio de los países de la ex-Yugoslavia. Al mismo tiempo, la Oficina también planteó el asunto públicamente e instó a la comunidad internacional a que tomara la iniciativa en la ejecución de las detenciones, en particular en los informes que presentó al Consejo de Seguridad y al Consejo de Aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina.

50. Esa estrategia comenzó a cosechar frutos. En junio de 1997, las fuerzas internacionales en Eslavonia Oriental llevaron a cabo la primera operación de detención de conformidad con una orden remitida por la Oficina del Fiscal a la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental. Un mes después, los efectivos de la Fuerza de Estabilización en la República Srpska detuvieron a un segundo acusado, sin que se produjeran disturbios o la paz se viese amenazada. Esos éxitos iniciales pusieron de manifiesto que los temores por el riesgo para la paz eran infundados y no tardaron en contribuir a que los países que aportan contingentes aumentaran su voluntad de colaborar y su impulso a la cooperación. El año 1997 marcó un punto de inflexión fundamental, y a partir de entonces, las organizaciones internacionales y los Estados mostraron su conformidad a la hora de prestar asistencia al Tribunal y su nueva determinación de hacerlo. El proseguimiento de las detenciones tuvo otro efecto beneficioso en el sentido de que llevó a que algunos prófugos se entregaran voluntariamente una vez que se hizo evidente que las fuerzas internacionales ejecutarían las órdenes de detención. Solo entre octubre de 1997 y agosto de 1998, 19 personas acusadas por el Tribunal habían sido capturadas o se habían entregado por voluntad propia. A mediados de 1998, ya había 30 acusados en la Dependencia de Detención del Tribunal, casi cuatro veces más que el año anterior. Por lo tanto, este enorme avance en la captura y entrega de prófugos se debió en gran medida a la mayor cooperación de las fuerzas internacionales y permitió al Tribunal iniciar juicios importantes.

51. No obstante, si bien las negociaciones y el apoyo político y diplomático alentaron a los países de la ex-Yugoslavia a que cooperasen con la Oficina del Fiscal en varias esferas, prosiguió la grave falta de cooperación, en particular respecto a la detención de prófugos. Las autoridades estatales de Serbia informaron abiertamente a la Oficina de que no estaban dispuestas a efectuar detenciones, incluso de acusados que vivían sin ocultarse, como los generales Lukić, Pavković y Lazarević. En varias ocasiones, las autoridades croatas no demostraron una voluntad genuina de encontrar y capturar a Ante Gotovina.

52. En tales circunstancias, las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal preveían la remisión oficial de los Estados al Consejo de Seguridad en caso de falta de cooperación. Esta medida se adoptó en repetidas ocasiones. Por desgracia, sin embargo, fue frecuente que esas remisiones oficiales no tuvieran como resultado los cambios de conducta deseados, y si bien el Consejo de Seguridad reiteró sus llamamientos a los Estados remitidos para que cooperasen, esos llamamientos no estuvieron respaldados por la imposición de sanciones.

53. No obstante, las políticas bilaterales de condicionalidad lograron convencer a los países de la ex-Yugoslavia para que colaborasen más plenamente con la Oficina del Fiscal. Las políticas de condicionalidad vincularon la cooperación con el Tribunal al otorgamiento de ventajas a los países de la ex-Yugoslavia. Uno de los primeros ejemplos claros de la condicionalidad fue la legislación adoptada por los Estados Unidos de América que supeditó la ayuda a la República Federativa de Yugoslavia a su cooperación con el Tribunal, lo cual condujo a la detención de Slobodan Milošević. La condicionalidad, que surtió su mayor efecto cuando la Unión Europea la aplicó para vincular la adhesión a la cooperación, llevó directamente a la detención de todos los prófugos restantes y a la plena cooperación para el acceso a las pruebas.

54. La perspectiva de ingresar en la Unión Europea resultó ser un poderoso incentivo para convencer a los países de la ex-Yugoslavia de cumplir sus obligaciones internacionales. Ya desde 1995, la Unión Europea comenzó a supeditar la asistencia a esos países a su colaboración con el Tribunal. La vinculación con cuestiones relacionadas con el Tribunal aumentó a medida que esos países fueron expresando cada vez más su firme deseo de pasar a formar parte de la Unión Europea. Así pues, la plena cooperación con el Tribunal se incorporó específicamente como parte del proceso de estabilización y asociación de los países de la ex-Yugoslavia que solicitaron la adhesión a la Unión Europea. En 2002, en Copenhague, la Unión Europea acordó una estrategia en que se definieron las condiciones para que los países de la ex-Yugoslavia avanzaran en el proceso de adhesión. La plena cooperación figuró expresamente como condición fundamental en esa estrategia.

55. En cada etapa del proceso de adhesión, la Unión Europea evaluó el grado de cooperación del Estado interesado con el Tribunal, principalmente teniendo en cuenta las evaluaciones presentadas por la Oficina del Fiscal. En algunas ocasiones, cuando el nivel de cooperación se consideró insuficiente, los Estados miembros de la Unión Europea adoptaron decisiones difíciles pero valientes y sagaces para subrayar sus expectativas de una colaboración plena. Por ejemplo, las conversaciones con Croacia sobre su adhesión se aplazaron en marzo de 2005 porque esta no había entregado a Ante Gotovina al Tribunal. De forma análoga, el Acuerdo de Estabilización y Asociación con Serbia no se firmó en mayo de 2006, tal y como se había previsto en un principio, debido en gran parte a su falta de cooperación con el Tribunal.

56. El vínculo entre la adhesión y la plena cooperación tuvo repercusiones evidentes en el comportamiento de los Estados interesados. Serbia dio marcha atrás en su política de no cooperación y algunos prófugos muy conocidos fueron trasladados al Tribunal en el marco de un programa de “entrega voluntaria”, si bien otros prófugos siguieron en libertad. La cooperación de Croacia en los esfuerzos por encontrar y detener a Ante Gotovina también mejoró considerablemente.

57. La detención de Ratko Mladić es tal vez el ejemplo más claro de cómo las políticas de condicionalidad de la Unión Europea garantizaron la cooperación. Durante varios años, la perspectiva de adhesión a la Unión Europea llevó a las autoridades serbias a entregar a un número cada vez mayor de prófugos y aumentar la cooperación en cuanto al acceso a las pruebas. No obstante, Ratko Mladić, uno de los prófugos del Tribunal más buscados, siguió siendo un héroe nacional de guerra, y no hubo voluntad política de encontrarlo y dismantelar sus redes de apoyo. La Oficina del Fiscal, que mantuvo intensos contactos con las autoridades serbias encargadas de encontrar a Mladić, realizó evaluaciones negativas de la cooperación de Serbia en reiteradas ocasiones, lo que a veces llevó a la Unión Europea a suspender de forma temporal el proceso de adhesión. Cuando aplicando esas medidas no se obtuvo la cooperación necesaria, la Unión Europea reforzó la política de condicionalidad. En octubre de 2010, la Unión Europea declaró expresamente que la mejor prueba de la colaboración de Serbia con el Tribunal sería la detención de los dos últimos prófugos, Ratko Mladić y Goran Hadžić. Por vez primera, la cooperación plena se vinculó de manera específica a la detención de prófugos concretos.

58. El punto de inflexión fundamental se produjo en mayo de 2011. La Oficina del Fiscal presentó su informe más crítico al Consejo de Seguridad, en el que observó que la estrategia de Serbia para capturar a los prófugos estaba siendo “un fracaso en todos los sentidos”. La Oficina pidió con carácter urgente “un nuevo enfoque bastante más riguroso”. Poco después, las autoridades serbias anunciaron la detención de Ratko Mladić en Serbia. A partir de ese momento, la captura del último prófugo, Goran Hadžić, no se hizo esperar. Al reconocer que Serbia había cumplido

finalmente la condición de cooperación plena, la Unión Europea concedió a esta la categoría de candidato a miembro en febrero de 2012.

59. Por lo tanto, las políticas de condicionalidad arrojaron resultados notables y concretos que de otra manera a buen seguro no se habrían logrado. La detención de Ratko Mladić es uno de los ejemplos más llamativos, pero muchos prófugos fueron detenidos o se entregaron voluntariamente solo porque la cooperación con el Tribunal se vinculó a otras ventajas. Del mismo modo, el éxito de las políticas de condicionalidad pone de manifiesto la idea más general de que la cooperación solo puede garantizarse con el apoyo político y diplomático prestado por el Consejo de Seguridad, otras organizaciones internacionales como la Unión Europea y los Estados Miembros.

3. Dependencia de búsqueda de prófugos

60. En el plano interno, una de las medidas más importantes adoptadas por la Oficina del Fiscal para apoyar la localización de prófugos fue el establecimiento de una pequeña dependencia de búsqueda de prófugos especializada. A lo largo de su historia, la dependencia de búsqueda desempeñó numerosas funciones en consonancia con la evolución de las circunstancias a nivel local e internacional. Entre las funciones más importantes, el equipo de búsqueda: a) actuó como centro de coordinación para recibir y analizar información de los Estados y otros órganos que se mostraron dispuestos a compartirla con la Oficina del Fiscal; b) cultivó el contacto con fuentes confidenciales que podían facilitar datos sobre el probable paradero de los prófugos; c) supervisó las actividades de los organismos y las autoridades de la región de la ex-Yugoslavia; y d) coordinó la labor de los organismos presentes en los territorios donde se sospechaba que se ocultaban los prófugos para promover estrategias eficaces de búsqueda y detención.

61. Si bien solo las autoridades estatales o internacionales podían llevar a cabo la detención de los acusados del Tribunal, la Oficina del Fiscal no tardó en darse cuenta de que los resultados serían escasos si simplemente esperaba a que otros actuaran. Depender de las autoridades estatales o internacionales significaba que las detenciones se regirían por los planes y los intereses de esas autoridades. Al establecer su propia capacidad de búsqueda y reunión de datos, la Oficina estuvo en condiciones de encontrar indicios de forma proactiva y ponerlos en conocimiento de las autoridades para que adoptaran medidas, además de ejercer la supervisión de las operaciones de búsqueda y detención.

62. Durante los primeros años, cuando la atención se centró en las detenciones por las fuerzas internacionales, la dependencia de búsqueda se dedicó principalmente a entablar contactos con una serie de proveedores de información e interlocutores clave. Favoreciendo la confianza con las fuentes de información, la Oficina pudo intensificar el intercambio de datos y las actividades de seguimiento. El estrechamiento de las relaciones con interlocutores como la Oficina del Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina, la OTAN y la fuerza de mantenimiento de la paz dirigida por la Unión Europea (EUFOR) permitió que se pudieran adoptar decisiones de manera inmediata, tanto para efectuar detenciones como para hacer frente al problema de la obstrucción a la labor del Tribunal. Esas relaciones fueron también una parte importante del fomento de la voluntad política y del apoyo de los países que aportan contingentes para que las fuerzas internacionales llevaran a cabo las detenciones.

63. A medida que se fue deteniendo a la mayoría de los prófugos, la dependencia de búsqueda pasó a centrarse más en la cooperación con la policía y otros servicios de la región para encontrar a los prófugos restantes, todos ellos personas muy conocidas. Especialmente al principio, se pidió a la dependencia de búsqueda que

supervisara las actividades de esos servicios nacionales y realizara evaluaciones al respecto. Si bien los gobiernos habían contraído el compromiso de buscar y capturar a los prófugos, esto no ocurrió en la práctica. Al revisar las estrategias y actividades, la dependencia de búsqueda percibió que en varios casos no se estaban siguiendo pistas prometedoras, no se estaban adoptando medidas oportunas partiendo de la información facilitada por la dependencia y había renuencia a ejercer presión sobre las redes de apoyo, algunas de las cuales tenían vínculos con las autoridades estatales. Únicamente a través de esta labor minuciosa la Oficina del Fiscal estuvo en condiciones de indicar deficiencias concretas para respaldar su valoración de que seguía habiendo una falta de cooperación en la búsqueda de los prófugos.

64. Al mismo tiempo, la dependencia de búsqueda siguió tratando de mejorar su cooperación con interlocutores regionales y apoyar sus actividades. A medida que esos esfuerzos comenzaron a traducirse en resultados, el equipo de búsqueda pasó a adoptar un enfoque de mayor colaboración, que consistió en dejar de poner de manifiesto la inacción de las autoridades a la hora de detener a los prófugos y comenzar a trabajar con ellas como verdaderas asociadas.

65. Esa mejora de la colaboración se vio favorecida por el establecimiento de instituciones nacionales encargadas de coordinar la cooperación con la Oficina del Fiscal. Por ejemplo, en 2006, Serbia creó un equipo de acción encargado de la búsqueda de prófugos, compuesto por todos los interlocutores esenciales, entre ellos el Presidente del Consejo Nacional para la Cooperación, el fiscal de crímenes de guerra, funcionarios de seguridad clave, como los jefes de los servicios de inteligencia, la policía y el asesor de seguridad nacional, así como la Oficina del Fiscal en una función *ex officio*. Ese órgano no solo facilitó la coordinación interna entre los distintos servicios, sino también las relaciones con la Oficina del Fiscal. El equipo de acción desempeñó un papel clave en la coordinación de las actividades de búsqueda y la ejecución de las detenciones.

66. Al mismo tiempo, la cooperación regional entre las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Montenegro y Serbia también mejoró de forma drástica en cierta medida gracias a los esfuerzos de la dependencia de búsqueda. Al reconocer que los prófugos traspasaban las fronteras y que, sin embargo, no ocurría lo mismo con las actividades de búsqueda, la dependencia dio prioridad a la mejora de la cooperación regional. La dependencia de búsqueda funcionó como facilitador neutral mediante la celebración de reuniones conjuntas con servicios de toda la región y el fomento de la confianza entre ellos. La relación de confianza que se fue desarrollando progresivamente permitió a su vez que la información se transmitiese con mayor celeridad y de forma más completa, tanto a la dependencia de búsqueda como entre los organismos respectivos.

67. En el caso de los últimos prófugos, el papel de la dependencia de búsqueda fue prestar apoyo a las autoridades serbias y eliminar los obstáculos a su labor. En consecuencia, cuando los esfuerzos diplomáticos de la Oficina del Fiscal generaron voluntad política, esas autoridades pudieron actuar con rapidez utilizando la información que se les suministró y ejecutar las detenciones.

68. Si echamos la vista atrás para analizar la experiencia de la Oficina del Fiscal, no cabe duda de que el establecimiento de la dependencia de búsqueda fue esencial para detener a todos los prófugos. La Oficina tuvo personal trabajando sobre el terreno, que supervisó la información en tiempo real y colaboró estrechamente con las autoridades regionales, tanto a nivel político como operativo. Por lo tanto, la Oficina pudo adoptar un enfoque proactivo, coordinado y eficaz, en lugar de limitarse a esperar que las autoridades estatales e internacionales ejecutaran las detenciones en el momento y de la forma en que quisieran.

4. Conclusión

69. El éxito de la estrategia de conclusión del Tribunal dependió de la detención de los prófugos. Cuando el Fiscal presentó el primer informe sobre la estrategia de conclusión en mayo de 2004, permanecían en libertad 20 prófugos. Hasta noviembre de 2005, con el apoyo diplomático y los esfuerzos de la dependencia de búsqueda en coordinación con los asociados nacionales e internacionales, habían sido detenidos 13 prófugos. Posteriormente, en diciembre de 2005, fue detenido Ante Gotovina y, en junio de 2007, se capturó a Zdravko Tolimir y Vlastimir Đorđević. Gracias a la labor del Consejo de Seguridad Nacional de Serbia y el equipo de acción, Stojan Župljanin y Radovan Karadžić fueron por fin detenidos en junio y julio de 2008, respectivamente. Por desgracia, no fue hasta tres años después, en 2011, cuando los últimos prófugos, Ratko Mladić y Goran Hadžić, fueron finalmente detenidos y llevados ante la justicia.

70. La Oficina del Fiscal localizó a todos los prófugos, algo que ningún otro tribunal penal internacional ha logrado, pero tardó 18 años. Esta demora en la captura de todos los prófugos inevitablemente retrasó la ejecución de la estrategia de conclusión.

71. En retrospectiva, la conclusión final que puede extraerse de la experiencia de la Oficina del Fiscal es que ese éxito no habría sido posible sin un enfoque proactivo a nivel diplomático y operacional. Dado que reconoció que la cooperación de los Estados no fue abierta, la Oficina abogó por un mayor compromiso diplomático de la comunidad internacional y apoyó la política de condicionalidad de la Unión Europea para que la detención de los últimos prófugos, personas todas muy conocidas, siguiera siendo prioritaria. Esas actividades, y los resultados que se obtuvieron, demuestran claramente que las posibilidades de éxito serán mayores si la comunidad internacional tiene una política clara y coherente respecto a los países sospechosos de amparar a prófugos internacionales. En apoyo de esos esfuerzos diplomáticos, la Oficina también estableció una dependencia de búsqueda específica para trabajar con las autoridades nacionales de la región y elaborar evaluaciones informadas sobre los posibles avances. Si la Oficina del Fiscal se hubiera limitado a confiar en las obligaciones jurídicas internacionales para garantizar la cooperación, no es descabellado suponer que los prófugos seguirían en libertad a día de hoy.

72. La exitosa trayectoria de la Oficina del Fiscal representa un logro importante para la justicia penal internacional y la comunidad internacional en un momento en que los prófugos plantean un desafío importante para otros tribunales penales internacionales. Demuestra que, cuando hay voluntad política, los crímenes de guerra, las violaciones graves de los Convenios de Ginebra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio pueden ser castigados. Pero lo más importante es que la detención de todos los prófugos hizo realidad el compromiso que la comunidad internacional contrajo con las víctimas, para las que fue difícil seguir adelante mientras los prófugos continuaron en paradero desconocido. En la actualidad, los principales responsables de los crímenes cometidos durante los conflictos en la ex-Yugoslavia han tenido que comparecer ante la justicia, lo que ha brindado a las víctimas la tan ansiada oportunidad de obtener una cierta reparación.

D. Enjuiciamiento de los principales responsables de los crímenes

1. Sinopsis

73. Los hitos segundo y tercero de la aplicación de la estrategia de conclusión eran la terminación de los juicios a finales de 2008 y el fin de los procedimientos de apelación para 2010. Al aplicar el primer elemento de la estrategia de conclusión, el Tribunal concentraría sus esfuerzos en la acusación y el enjuiciamiento de los más

altos dirigentes sospechosos de ser los máximos responsables por los delitos de la competencia del Tribunal (véase el párr. 17).

74. A fin de apoyar los progresos en el logro de esos hitos, la Oficina del Fiscal y los magistrados señalaron una serie de medidas que podrían adoptarse para acelerar la conclusión de los últimos juicios y apelaciones del Tribunal. Una de esas medidas clave fue la acumulación por la Oficina de causas conexas, lo que dio lugar a los llamados megajuicios. Un segundo conjunto de medidas se refería al alcance de las acusaciones presentadas por la Oficina, lo que implicaba la revisión y posible reducción del número de cargos y delitos imputados a fin de promover juicios más breves y eficientes. En tercer lugar, la Oficina trataría de reducir el tiempo necesario para examinar sus pruebas mediante una serie de medidas conexas, entre ellas el aumento de la utilización de pruebas escritas y la limitación del número total de testigos.

75. También se adoptaron otras medidas que dependían más de la gestión de las causas por los magistrados. En lo que respecta a la etapa de juicio, entre otras medidas, los magistrados tratarían de acelerar el procedimiento invitando o instando a la Oficina del Fiscal a que redujera aún más el alcance de las acusaciones. Los magistrados también gestionarían de manera más activa la duración de las argumentaciones de las partes mediante la imposición de plazos estrictos a la Oficina del Fiscal y la defensa. En lo que respecta a la fase de apelación, los magistrados tratarían de reducir aún más la duración de los procedimientos de apelación.

76. La Oficina del Fiscal informó periódicamente sobre la evolución de los juicios y apelaciones en sus informes sobre la estrategia de conclusión. A continuación se resume información pertinente sobre dos categorías principales de causas (los megajuicios y los juicios de los principales prófugos) como indicación de las actividades que la Oficina realizó para conseguir los hitos segundo y tercero de la estrategia de conclusión, esto es, terminar los juicios a finales de 2008 y finalizar los procedimientos de apelación para 2010.

2. Megajuicios

77. De conformidad con la estrategia de conclusión, la Oficina del Fiscal trató de agrupar al mayor número posible de acusados en juicios únicos referidos a campañas criminales organizadas. Ello dio lugar a los denominados megajuicios: el enjuiciamiento en una sola causa de seis o más dirigentes políticos y militares de alto rango por su responsabilidad en la comisión de crímenes. En principio, se esperaba que el agrupamiento de acusados conexas en juicios colectivos reduciría el total de tiempo y recursos necesarios para completar los procedimientos contra un gran número de acusados. En particular, se ganaría en eficiencia al permitir que las pruebas sobre los delitos se presentaran una sola vez en relación con todos los acusados. Al mismo tiempo, se temía que estos juicios de grandes dimensiones fueran imposibles de gestionar en la práctica. En última instancia, la Oficina formuló acusaciones en tres megajuicios por campañas organizadas de crímenes cometidos en Kosovo (*Milutinović y otros*), Srebrenica (*Popović y otros*) y la entidad bosniocroata Hercegovina declarada en el territorio de Bosnia y Herzegovina (*Prlić y otros*). En el enjuiciamiento de los megajuicios, la Oficina también aplicaría otras medidas destinadas a reducir el tiempo necesario para concluir las causas.

Megajuicio de Kosovo: causa *Milan Milutinović y otros* (posteriormente, *Nikola Šainović y otros*)

78. La primera causa sobre múltiples dirigentes completada por el Tribunal fue la relativa a *Milan Milutinović y otros* (que posteriormente en apelación pasó a

denominarse *Nikola Šainović y otros*), que se refería a seis altos funcionarios y oficiales de la República Federativa de Yugoslavia, el Ejército Yugoslavo (VJ) y la policía acusados de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en Kosovo. Milan Milutinović, expresidente de la República de Serbia, Nikola Šainović, ex viceprimer ministro de la República Federativa de Yugoslavia, Dragoljub Ojdanić, exjefe del Estado Mayor (VJ); Nebojša Pavković, excomandante del Tercer Ejército (VJ), Vladimir Lazarević, excomandante del Cuerpo Priština (VJ), y Sreten Lukić, exjefe del Ministerio del Interior de Serbia en Kosovo, fueron enjuiciados por la depuración étnica de 800.000 albanokosovares entre marzo y junio de 1999.

79. La Sala de Primera Instancia dictó su fallo el 26 de febrero de 2009, en el que declaró culpables a cinco de los seis acusados. Nikola Šainović, Nebojša Pavković y Sreten Lukić fueron condenados por haber participado en una empresa criminal conjunta cuyo objetivo era el desplazamiento de cientos de miles de albanokosovares mediante una campaña generalizada de terror y violencia con el fin de cambiar el equilibrio demográfico de Kosovo, garantizando así el mantenimiento de su control por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia/Serbia. Para confirmar la existencia de una asociación criminal, la Sala de Primera Instancia se basó en pruebas concluyentes presentadas por la Oficina del Fiscal que indicaban un claro patrón de desplazamiento en 13 municipios de Kosovo, que incluía ataques y bombardeos de ciudades y aldeas, quema de casas de albanokosovares, destrucción de monumentos religiosos, detenciones, asesinatos, violencia sexual, acoso, y confiscación y destrucción sistemáticas de documentos de identidad pertenecientes a ciudadanos albanokosovares. Nebojša Pavković también fue condenado por persecución cometida mediante agresiones sexuales. Dragoljub Ojdanić y Vladimir Lazarević fueron condenados por complicidad en la comisión de actos de deportación y actos inhumanos (traslado forzoso) constitutivos de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Milan Milutinović fue absuelto de todos los cargos que se le imputaban.

80. El juicio comenzó el 10 de julio de 2006 y duró 285 días. La acusación terminó de presentar sus argumentos el 1 de mayo de 2007, es decir, menos de un año después de que se iniciara el juicio y tras solo 127 días de presentación de pruebas. En ese período, la acusación presentó 117 testigos y 1.455 pruebas. La defensa comenzó a presentar sus argumentos el 6 de agosto de 2007 y concluyó el 16 de mayo de 2008, período durante el cual los seis acusados presentaron en su defensa un total de 123 testigos y 2.896 pruebas. Los alegatos finales se presentaron en agosto de 2008, y seis meses después, en febrero de 2009, se dictó el fallo en primera instancia. En total, el juicio duró menos de tres años y en él se emplearon 1.087 horas, de las cuales el 36% fueron utilizadas por la fiscalía.

81. La conclusión del primer juicio de gran envergadura fue un logro importante para la Oficina del Fiscal, lo que demostró su capacidad de ejercer eficaz y eficientemente la acusación en causas con múltiples líderes mediante la acumulación de las causas contra altos funcionarios involucrados en los mismos delitos. Debe subrayarse el amplio alcance de esta causa y de los delitos enjuiciados, que se cometieron en 13 municipios de Kosovo y en los que participaron altos dirigentes de las autoridades políticas, militares y de policía. Para completar la acusación en una causa tan voluminosa en menos de un año, la fiscalía limitó el alcance del procesamiento, en el sentido de que solo se persiguió una muestra representativa de los delitos cometidos en un determinado número de municipios, y se utilizaron eficazmente pruebas escritas en lugar de testimonios orales. Los magistrados de primera instancia también gestionaron activamente la presentación de pruebas por las partes, estableciendo plazos para los argumentos de

la fiscalía y restringiendo aún más la cantidad de pruebas que podían aportarse en relación con determinados cargos incluidos en la acusación.

82. Los procedimientos de apelación se prolongaron durante otros cinco años. En enero de 2014, la Sala de Apelaciones dictó su fallo, en el que estimó parcialmente la apelación de la Oficina del Fiscal, entre otras cosas en relación con la absolución de cuatro funcionarios serbios de alto rango por persecución basada en agresiones sexuales. La Sala de Apelaciones concluyó que Nikola Šainović y Sreten Lukić eran penalmente responsables de actos de agresión sexual, toda vez que podrían haber previsto razonablemente su comisión en el transcurso de la campaña violenta desatada para desplazar por la fuerza a la población albanokosovar. La Sala de Apelaciones también amplió la responsabilidad penal de Nebojša Pavković por violencia sexual en Priština. Sin embargo, la Sala de Apelaciones ejerció su facultad discrecional de no imponer condenas por esos delitos. La Sala de Apelaciones también estimó parcialmente las apelaciones de algunos de los acusados.

83. Las notificaciones de apelación se presentaron en mayo de 2009. La fase de presentación de escritos de apelación concluyó en noviembre de 2009, con la presentación de los respectivos escritos de respuesta de las partes. La audiencia de apelación se celebró en marzo de 2013 y el fallo de apelación se dictó en enero de 2014.

84. Este megajuicio también demostró que la falta de detención de los prófugos suponía un riesgo fundamental para la consecución de los hitos segundo y tercero de la estrategia de conclusión, según lo previsto originalmente. Además de los seis acusados procesados en la causa *Milutinović y otros*, la Oficina del Fiscal tenía la intención de acumular a esa causa la relativa a Vlastimir Đorđević, ex ministro adjunto del Ministerio del Interior de Serbia y jefe del Departamento de Seguridad Pública del Ministerio del Interior. Sin embargo, Đorđević no fue detenido hasta 2007, cuando ya había comenzado el juicio en la causa *Milutinović y otros*. Đorđević era un alto dirigente sospechoso de ser responsable principal de crímenes, por lo que la causa contra él no era apropiada para su transferencia a los tribunales nacionales, y debía ser enjuiciado por el Tribunal, lo que supuso una adición a la carga de trabajo judicial e impidió claramente que todos los juicios estuvieran concluidos para fines de 2008.

85. No obstante, pese a la necesidad de realizar un segundo juicio por los mismos delitos, la Oficina del Fiscal adoptó medidas para acelerar el procedimiento contra Đorđević. El juicio comenzó el 27 de enero de 2009. La acusación terminó de presentar sus pruebas el 28 de octubre de 2009, solo ocho meses más tarde. La presentación de la defensa comenzó el 30 de noviembre de 2009 y concluyó el 20 de mayo de 2010. Los alegatos finales se presentaron en julio de 2010, y el fallo en primera instancia se dictó el 23 de febrero de 2011, de modo que el juicio duró poco más de dos años. El procedimiento de apelación se completó en tres años. Đorđević fue condenado en primera instancia, decisión que fue confirmada en apelación.

Megajuicio de Srebrenica: causa *Vujadin Popović y otros*

86. La segunda causa contra múltiples dirigentes que concluyó el Tribunal fue la relativa a *Vujadin Popović y otros*, incoada contra siete miembros de alto rango del Ejército de la República Srpska (VRS) y el Ministerio del Interior de la República Srpska por crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y el genocidio cometido en Srebrenica. Vujadin Popović, exjefe de seguridad del Cuerpo Drina (VRS), Ljubiša Beara, exjefe de seguridad del Estado Mayor (VRS), Drago Nikolić, exjefe de seguridad de la Brigada Zvornik (VRS), Radivoje Miletić, exjefe de la administración de operaciones y adiestramiento del Estado Mayor (VRS), Vinko Pandurević, excomandante de la Brigada Zvornik del Cuerpo Drina (VRS);

Ljubomir Borovčanin, exoficial de Ministerio del Interior, y Milan Gvero, ex comandante adjunto de asuntos morales, jurídicos y religiosos del Estado Mayor (VRS), fueron procesados por el asesinato de más de 7.000 hombres y muchachos de Srebrenica y el traslado forzoso de 30.000 a 40.000 mujeres, niños y ancianos de las zonas seguras de las Naciones Unidas en Srebrenica y Žepa.

87. Todos los acusados fueron declarados culpables. La Sala de Primera Instancia determinó que, a lo largo de varios días, fuerzas del Ejército de la República Srpska y el Ministerio del Interior aterrorizaron y expulsaron violentamente de sus hogares a la población de Srebrenica, obligando a decenas de miles de mujeres y niños a subir a autobuses y trasladándolos por la fuerza fuera de la zona. Las fuerzas del Ejército de la República Srpska y el Ministerio del Interior capturaron a más de 7.000 hombres y muchachos bosnios musulmanes y los ejecutaron sistemáticamente como parte de una gran campaña organizada de exterminio. La mayoría de los delitos fueron cometidos mediante dos empresas criminales conjuntas, una para asesinar a los hombres musulmanes sanos en los enclaves, y otra para expulsar por la fuerza a la población musulmana restante.

88. El juicio comenzó el 21 de agosto de 2006 y duró 425 días. La acusación terminó de presentar sus argumentos el 7 de febrero de 2008, 17 meses después del comienzo del juicio. En ese período, la acusación presentó 182 testigos y 2.906 pruebas. La defensa comenzó a presentar sus argumentos el 2 de junio de 2008 y concluyó el 12 de marzo de 2009, período durante el cual los siete acusados presentaron en su defensa un total de 146 testigos y 2.474 pruebas. Los alegatos finales se presentaron en septiembre de 2009, y el fallo se dictó nueve meses después, en junio de 2010. En total, el procedimiento en primera instancia se completó en poco menos de cuatro años.

89. El procedimiento de apelación se prolongó durante otros casi cinco años. Tanto la acusación como la defensa presentaron recursos de apelación. La fiscalía recurrió varias sentencias absolutorias y solicitó a la Sala de Apelaciones que dictara nuevas condenas. El 30 de enero de 2015, la Sala de Apelaciones estimó parcialmente las apelaciones presentadas por la fiscalía y dictó nuevos fallos condenatorios por conspiración para cometer genocidio contra dos acusados, por asesinato contra un acusado y por exterminio, persecución, traslado forzoso y asesinato contra un cuarto acusado. En la mayoría de los casos, los motivos de apelación de los acusados fueron desestimados.

90. Las notificaciones de apelación se presentaron en septiembre de 2010. La fase de presentación de escritos de apelación concluyó en mayo de 2011, con la presentación de los respectivos escritos de respuesta de las partes. La audiencia de apelación tuvo lugar en diciembre de 2013 y el fallo en apelación se dictó el 30 de enero de 2015, casi cinco años después de que la Sala de Primera Instancia dictara su sentencia.

91. Este megajuicio volvió a demostrar las dificultades intrínsecas para cumplir la estrategia de conclusión derivadas de la falta de detención de los prófugos. Además de los siete acusados en la causa *Popović y otros*, la Oficina del Fiscal tenía previsto acumular a esta causa la relativa a Zdravko Tolimir, ex comandante adjunto de inteligencia y seguridad del Estado Mayor del Ejército de la República Srpska. Sin embargo, Tolimir no fue detenido y trasladado al Tribunal hasta 2007, cuando ya había comenzado el juicio en la causa *Popović y otros*. Aunque la fiscalía aún intentó acumular las causas, debido al avanzado estado del juicio en la causa *Popović y otros*, la Sala de Primera Instancia denegó la acumulación y ordenó que los juicios se realizaran por separado. Tolimir era un alto dirigente sospechoso de ser responsable principal de crímenes, por lo que la causa contra él no era apropiada para su transferencia a los tribunales nacionales, y debía ser enjuiciado por el

Tribunal, lo que supuso una adición a la carga de trabajo judicial e impidió claramente que todos los juicios concluyeran para fines de 2008.

92. No obstante, pese a la necesidad de realizar un segundo juicio por los mismos delitos, la Oficina del Fiscal adoptó medidas para acelerar el procedimiento contra Tolimir. El juicio comenzó el 26 de febrero de 2010. La fiscalía concluyó la presentación de sus pruebas el 17 de enero de 2012. La presentación de la defensa comenzó el 23 de enero de 2012 y concluyó el 21 de febrero de 2012. Los alegatos finales se presentaron en agosto de 2012, y el fallo se dictó el 12 de diciembre de 2012, de modo que el juicio se prolongó poco más de dos años y medio. El procedimiento de apelación se completó en algo menos de dos años y medio. Tolimir fue condenado en primera instancia, decisión que fue confirmada en apelación.

Megajuicio de Herceg-Bosna: causa *Jadranko Prlić y otros*

93. La tercera causa contra múltiples mandos, y última que se sustanció en el Tribunal, fue la relativa a *Jadranko Prlić y otros*, en la que fueron procesados seis altos funcionarios de la entidad bosniocroata Herceg-Bosna creada durante la guerra. Prlić, expresidente del Consejo de Defensa Croata (HVO) y primer ministro de la República Croata de Herceg-Bosna, Bruno Stojić, exjefe del Departamento de Defensa (HVO), Slobodan Praljak, ex ministro adjunto de Croacia y comandante del Estado Mayor (HVO), Milivoj Petković, exjefe del Estado Mayor (HVO), Valentin Ćorić, exjefe de la administración de policía militar (HVO), y Berislav Pušić, exagente de la policía militar, jefe del Servicio de Intercambio de Prisioneros y Otras Personas y presidente de la Comisión de Prisiones y Centros de Detención (HVO), fueron acusados de 26 cargos de infracciones graves de los Convenios de Ginebra, violaciones de las leyes o usos de la guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos contra musulmanes bosnios en varios municipios, entre ellos Gornji Vakuf, Jablanica, Prozor, Mostar, Čapljina y Vareš, y una amplia red de centros de detención en Bosnia y Herzegovina entre noviembre de 1991 y abril de 1994.

94. En mayo de 2013, la Sala de Primera Instancia dictó su fallo, condenó a los seis acusados por su participación en una empresa criminal conjunta cuyo objetivo era expulsar de forma permanente a la población musulmana bosnia de las regiones de Bosnia y Herzegovina que la Comunidad Croata de Herceg-Bosna reclamaba como su territorio, mediante una campaña de desalojos violentos caracterizada por la comisión de crímenes en masa, incluidos asesinatos, detenciones en masa de civiles y combatientes musulmanes bosnios, maltrato, detenciones en condiciones inhumanas en una red de centros de detención del Consejo de Defensa Croata, desplazamientos forzados de la población musulmana bosnia, destrucción sistemática de los bienes de los musulmanes bosnios y uso sistemático de los detenidos en los frentes como fuerza de trabajo o escudos humanos. Entre junio de 1993 y abril de 1994, el propósito común de la asociación criminal se amplió con el asedio de la zona este de Mostar, durante el cual las fuerzas del Consejo de Defensa Croata sembraron el terror entre la población civil, que se vio obligada a vivir en condiciones extremadamente duras, sufriendo ataques de francotiradores y bombardeos constantes.

95. El juicio comenzó el 26 de abril de 2006 y duró 465 días. La acusación terminó de presentar sus argumentos el 24 de enero de 2008, menos de dos años después de que comenzara el juicio. En ese período, la acusación presentó 249 testigos y 4.914 pruebas. La defensa comenzó a presentar sus argumentos el 5 de mayo de 2008 y concluyó el 17 de mayo de 2010, período durante el cual los seis acusados presentaron en su defensa un total de 75 testigos y 4.947 pruebas. Los alegatos finales se presentaron en marzo de 2011 y fueron seguidos, más de dos años después, de la emisión del fallo el 29 de mayo de 2013. El procedimiento en primera instancia se completó en siete años. La fiscalía concluyó su labor de acusación en menos de

dos años, la defensa utilizó dos años para exponer sus argumentos y la Sala de Primera Instancia necesitó más de dos años para emitir su fallo.

96. El procedimiento de apelación se completó en cuatro años y medio. Tanto la acusación como la defensa presentaron recursos. El 29 de noviembre de 2017, la Sala de Apelaciones desestimó la mayoría de los motivos de apelación de los acusados, estimó en parte la apelación de la fiscalía y confirmó sustancialmente las conclusiones de la Sala de Primera Instancia. La Sala de Apelaciones confirmó la culpabilidad de todos los acusados y las condenas impuestas por la Sala de Primera Instancia.

97. El procedimiento de apelación se dilató inevitablemente un año por la necesidad de traducir el fallo en primera instancia del francés al inglés y bosnio/croata/serbio. Las notificaciones de apelación se presentaron en agosto de 2014. La fase de presentación de escritos de apelación concluyó en mayo de 2015, con la presentación de los escritos de respuesta de las partes. La audiencia de apelación se celebró en marzo de 2017 y el fallo en apelación se dictó el 29 de noviembre de 2017.

3. Juicios de los últimos prófugos

98. Seis prófugos fueron detenidos pasado el momento en que habría sido posible que sus juicios concluyeran antes del fin de 2008. Zdravko Tolimir y Vlastimir Đorđević fueron detenidos en mayo y junio de 2007, respectivamente. Radovan Karadžić y Stojan Župljanin fueron finalmente detenidos uno en julio y otro en junio de 2008. Por desgracia, no fue hasta tres años después, en 2011, cuando los últimos prófugos del Tribunal, Ratko Mladić y Goran Hadžić, fueron finalmente detenidos y transferidos al Tribunal.

99. Como se señaló anteriormente, Tolimir y Đorđević fueron juzgados de forma individual, aunque en un primer momento se confió en que fueran detenidos a tiempo para que sus causas se acumularan a los megajuicios de *Popović y otros* y *Milutinović y otros*, respectivamente.

100. La causa contra Župljanin, exjefe del Centro Regional de Servicios de Seguridad de Banja Luka, se pretendía acumular a la seguida contra Radoslav Brđanin, destacada personalidad política de la región autónoma de Krajina y la República Srpska. Tras la detención de Župljanin en 2008, su causa se acumuló a la que se seguía contra Mićo Stanišić, exministro del Interior de la República Srpska. El juicio comenzó el 14 de septiembre de 2009 y duró 354 días. La acusación terminó de presentar sus argumentos el 1 de febrero de 2011, aproximadamente un año y medio después del comienzo del juicio. En ese período, la acusación presentó 170 testigos y 3.028 pruebas. La defensa comenzó a presentar sus argumentos el 11 de abril de 2011 y terminó el 8 de diciembre de 2011, período durante el cual los dos acusados presentaron en su defensa un total de 29 testigos y 1.349 pruebas. Los alegatos finales se presentaron en mayo y junio de 2012, y el fallo se emitió nueve meses después, el 27 de marzo de 2013. En total, el juicio se completó en aproximadamente tres años y medio. Las notificaciones de apelación se presentaron en mayo de 2013. La fase de presentación de escritos de apelación concluyó en noviembre de 2013, con la presentación de los respectivos escritos de respuesta de las partes. La audiencia de apelación tuvo lugar en diciembre de 2015 y el fallo en apelación se dictó el 30 de junio de 2016, es decir, algo más de tres años después de que la Sala de Primera Instancia dictara su sentencia.

101. Hadžić, expresidente del gobierno de la región autónoma serbia de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y, posteriormente, presidente de la República de la Krajina Serbia, también fue juzgado individualmente, aunque en un primer momento se confió en que fuera detenido a tiempo para que su causa se acumulara a otras. Lamentablemente, Hadžić se vio aquejado de una enfermedad terminal en las

últimas etapas del juicio y falleció antes de que la Sala de Primera Instancia pudiera dictar sentencia.

102. Los dos últimos juicios de prófugos fueron los seguidos contra Karadžić, expresidente de la República Srpska, y Mladić, excomandante del Estado Mayor del Ejército de la República Srpska. Karadžić y Mladić habían sido procesados conjuntamente en 1995, y se preveía que fueran enjuiciados en el mismo procedimiento, lo que no fue posible debido a su prolongada huida de la justicia. Tras la detención de Karadžić, se confió en que Mladić fuera detenido a tiempo para que la causa contra ambos se siguiera en un solo proceso. Lamentablemente, el 15 de octubre de 2009, dado que Mladić no se encontraba bajo la custodia del Tribunal, la Sala de Primera Instancia tuvo que separar las dos causas para que el juicio de Karadžić pudiera celebrarse.

103. Cuando Mladić fue finalmente detenido en 2011, la Oficina del Fiscal, reconociendo la avanzada edad del acusado, exploró opciones para agilizar el juicio. En primer lugar, en agosto de 2011 la fiscalía presentó una moción solicitando que el segundo escrito de acusación enmendado se desgajara en dos piezas separadas, y que los cargos derivados del genocidio de Srebrenica se sustanciaran en primer lugar. La Sala de Primera Instancia denegó la petición. La fiscalía también examinó la parte operativa de la acusación para determinar el modo de reducir el alcance de la causa, preservando en todo caso los intereses de la justicia. El 16 de diciembre de 2011, la fiscalía presentó un cuarto escrito de acusación enmendado, manteniendo los 11 cargos de la acusación anterior, pero reduciendo el número de incidentes en cada componente de la causa.

104. Karadžić y Mladić fueron acusados de dos cargos de genocidio (Srebrenica y los municipios), cinco cargos de crímenes de lesa humanidad (persecución, exterminio, asesinato, deportación y actos inhumanos) y cuatro cargos de violación de las leyes o usos de la guerra (asesinato, terror, ataques ilegales contra civiles y toma de rehenes) cometidos, entre otras cosas, mediante la participación en cuatro empresas criminales conjuntas, distintas aunque relacionadas, cuyos objetivos eran: a) expulsar de forma permanente a los habitantes musulmanes bosnios y bosniocroatas de los territorios de Bosnia y Herzegovina que se reivindicaban como territorio serbiobosnio; b) sembrar el terror entre la población civil de Sarajevo, mediante una campaña de ataques de francotiradores y bombardeos entre mayo de 1992 y noviembre de 1995; c) eliminar a los musulmanes bosnios en Srebrenica asesinando a hombres y muchachos y trasladando forzosamente fuera de la zona a mujeres, niños y personas de edad; y d) tomar como rehenes a miembros del personal de las Naciones Unidas para obligar a la OTAN a abstenerse de llevar a cabo ataques aéreos contra objetivos militares serbobosnios. Estos juicios se cuentan entre los más importantes y difíciles que ha sustanciado el Tribunal.

105. A Karadžić se le imputó responsabilidad penal individual por los crímenes cometidos desde marzo de 1992 hasta noviembre de 1995 en 20 municipios, en la ciudad de Sarajevo y durante el genocidio de Srebrenica, incluidos 127 incidentes separados, los crímenes cometidos en 51 centros de detención y la toma como rehenes de más de 200 observadores militares y miembros del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. El juicio de Karadžić comenzó el 26 de octubre de 2009 y duró 499 días. La acusación comenzó a presentar sus pruebas el 13 de abril de 2010 y concluyó sus alegaciones el 25 de mayo de 2012. Por tanto, necesitó aproximadamente dos años para culminar la presentación de sus pruebas, utilizando algo menos de las 300 horas que se le habían asignado para interrogatorios. Durante 297 días de juicio, la Oficina del Fiscal hizo comparecer a 195 testigos ante el Tribunal, presentó las declaraciones escritas de otros 141 testigos y presentó 6.646 pruebas documentales con un total de 87.800 páginas. La Oficina también presentó más de 1.800 escritos. La presentación de las alegaciones

de la fiscalía dentro de ese plazo se vio considerablemente facilitada por la utilización de pruebas escritas. Sin embargo, Karadžić empleó aproximadamente 750 horas para interrogar a los testigos de cargo, ampliando considerablemente el tiempo necesario para la presentación de los argumentos de la acusación. La defensa comenzó a presentar sus alegaciones el 16 de octubre de 2012 y terminó el 1 de mayo de 2014. La Sala de Primera Instancia escuchó los alegatos finales de las partes en septiembre y octubre de 2014 y dictó su fallo en marzo de 2016, aproximadamente seis años y medio después de que comenzara el juicio. La fiscalía concluyó su labor de acusación en dos años, la defensa empleó algo menos de dos años en exponer sus argumentos y la Sala de Primera Instancia tardó aproximadamente un año y medio en emitir su fallo.

106. El 24 de marzo de 2016, la Sala de Primera Instancia, por unanimidad, declaró a Karadžić culpable de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y lo condenó a una pena de reclusión de 40 años. La Sala de Primera Instancia aceptó las numerosas pruebas presentadas por la Oficina del Fiscal que demostraban la responsabilidad penal individual de Karadžić por la amplia variedad de delitos que se le habían imputado, en particular los crímenes cometidos en los municipios de Bosnia y Herzegovina, durante el asedio de Sarajevo y el genocidio de Srebrenica y en relación con la toma como rehenes de miembros del personal de las Naciones Unidas.

107. El juicio de *Mladić* comenzó el 16 de mayo de 2012, menos de un año después de la detención del acusado, y duró 523 días. La acusación convocó a su último testigo el 12 de diciembre de 2013 y oficialmente terminó de presentar sus alegaciones principales el 26 de febrero de 2014. Por consiguiente, la acusación necesitó poco menos de dos años para presentar sus pruebas, utilizando las 207,5 horas que se le habían asignado. La fiscalía propuso que prestaran testimonio un total de 357 testigos: 164 de ellos presentaron su testimonio en la sala del Tribunal, mientras que el de los demás testigos se aportó por escrito. En comparación, la defensa utilizó alrededor de 412 horas en interrogatorios, y la Sala dedicó aproximadamente 123 horas a interrogar a los testigos y resolver cuestiones procesales y administrativas. La defensa comenzó a exponer sus argumentos el 19 de mayo de 2014 y terminó el 16 de agosto de 2016, poco más de dos años después. La Sala de Primera Instancia escuchó los alegatos finales de las partes en diciembre de 2016 y dictó su fallo el 22 de noviembre de 2017, menos de un año después de los alegatos finales y aproximadamente cinco años y medio después del inicio de la causa.

108. El 22 de noviembre de 2017, la Sala de Primera Instancia, por unanimidad, declaró a Mladić culpable de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra y lo condenó a reclusión perpetua. La Sala de Primera Instancia aceptó las numerosas pruebas presentadas por la Oficina del Fiscal que demostraban la responsabilidad penal individual de Mladić por la amplia variedad de delitos que se le habían imputado, en particular los crímenes cometidos en los municipios de Bosnia y Herzegovina, durante el asedio de Sarajevo y el genocidio de Srebrenica y en relación con la toma como rehenes de miembros del personal de las Naciones Unidas.

4. Conclusión

109. Es evidente que el Tribunal no alcanzó los hitos de concluir sus juicios a finales de 2008 y las apelaciones para fines de 2010. Esto era inevitable, habida cuenta de que los últimos prófugos no fueron detenidos hasta 2011.

110. Al mismo tiempo, la Oficina del Fiscal tomó medidas para acelerar la conclusión de los juicios y las apelaciones. En ese momento no se sabía si tales medidas darían los resultados deseados. Los crímenes que eran de la competencia del Tribunal eran amplios y complejos y se cometieron en escala masiva. La

aportación de pruebas para demostrar cargos de semejante magnitud planteaba numerosos desafíos y obstáculos.

111. Una medida clave fue la acumulación de causas conexas, lo que dio lugar a los denominados megajuicios, que demostraron visiblemente los esfuerzos de la Oficina del Fiscal por acelerar la conclusión de las causas. Se esperaba que el agrupamiento de acusados conexas en juicios colectivos reduciría el total de tiempo y recursos necesarios para completar los procedimientos contra un gran número de acusados. Esta expectativa se cumplió en gran medida.

112. La causa *Milutinović y otros*, con seis acusados de alto rango, exigió 285 días de juicio y se completó en aproximadamente tres años civiles. En comparación, en la causa *Dorđević*, que era parecida y se refería a un solo acusado, se tardó poco más de dos años en concluir las actuaciones judiciales por los mismos delitos. De modo similar, la causa *Popović y otros*, en la que se juzgó a siete acusados, requirió 465 días de juicio y se completó en poco menos de cuatro años. En comparación, en la causa *Tolimir*, de naturaleza similar y con un único acusado, se tardó poco más de dos años y medio en concluir las actuaciones judiciales por los mismos delitos. Por consiguiente, puede decirse con bastante certeza que la acumulación de causas conexas, en particular en los denominados megajuicios, generó importantes ganancias en eficiencia.

113. Un segundo conjunto de medidas se refirió al alcance de las acusaciones formuladas por la Oficina del Fiscal. La Oficina trató de reducir el tiempo necesario para oír sus pruebas mediante una serie de medidas conexas. Al igual que la acumulación, parece que esas medidas tuvieron éxito a la hora de mejorar la eficiencia de la labor de la Oficina.

114. La Oficina del Fiscal redujo el alcance de las acusaciones en muchos de los juicios y apelaciones que se iniciaron con posterioridad a la aprobación de la estrategia de conclusión. Aunque es difícil estimar el tiempo adicional que se habría necesitado, es evidente que probar más delitos exige presentar más pruebas, lo que también requiere más tiempo. Asimismo, la Oficina recurrió ampliamente a la presentación de testimonios mediante la aportación de pruebas escritas, y por otra parte limitó el número de testigos. La reducción del número de pruebas presentadas en la sala a través de esta práctica quizás fue el mayor cambio en la forma en que la Oficina presentó sus alegaciones. Las causas *Karadžić* y *Mladić* ejemplificaron esta evolución, ya que en ambos asuntos alrededor de la mitad de los testigos de la acusación fueron interrogados en la sala, mientras que los testimonios de la otra mitad se aportaron mediante declaraciones escritas.

115. Sin embargo, la reducción del alcance de las acusaciones presentadas o del número de testigos no careció de posibles repercusiones negativas para la justicia. En los juicios de las causas *Milutinović y otros* y *Karadžić*, la Oficina no consiguió probar todas sus alegaciones. Aunque es difícil demostrar claramente que se habrían obtenido otros resultados si la fiscalía hubiera podido imputar más crímenes, llamar a más testigos para que declararan en persona o aportar más pruebas, se trata no obstante de una posibilidad real que no puede ser excluida.

116. La Oficina del Fiscal considera que las invitaciones o instrucciones de los magistrados para reducir aún más el alcance de las acusaciones no son el mejor mecanismo para agilizar las actuaciones judiciales, ya que es la fiscalía quien está en mejores condiciones de saber lo que se necesita para probar sus alegaciones. Por el contrario, la Oficina considera que el mejor enfoque, que también adoptaron los magistrados, es imponer límites razonables al tiempo disponible para presentar las pruebas. Este último enfoque solo se dirige, acertadamente, a la duración del procedimiento, y deja a criterio de la Fiscalía la determinación de los cargos y las pruebas que deben presentarse en el tiempo disponible. También está en

consonancia con las normas de imparcialidad de los juicios la imposición de plazos similares a la defensa.

117. Aunque se aplicaron con éxito muchas medidas para aumentar la eficiencia de las actuaciones del Tribunal, hubo una importante esfera en la que la celeridad pareció no mejorar: la fase de apelación. En dos de los tres megajuicios, los procedimientos de apelación duraron más tiempo que los juicios propiamente dichos. En la causa *Dorđević*, el juicio se completó en poco más de dos años, mientras que el procedimiento de apelación se prolongó tres años. Como se señaló anteriormente, en esas apelaciones, las deliberaciones de los magistrados fueron la etapa más dilatada del procedimiento.

118. En términos más generales, la experiencia ha demostrado que la medida en que la Oficina del Fiscal puede mejorar por sí sola la eficiencia de las actuaciones tiene un límite. La labor de acusación es solo una parte de los juicios y las apelaciones, y la fiscalía no es más que uno de los participantes en el procedimiento. En varios juicios, la defensa utilizó más horas de juicio que la acusación. Del mismo modo, aunque la Oficina procuró mejorar la eficiencia de los juicios aumentando el uso de hechos reconocidos, la defensa en general no se mostró de acuerdo con esta práctica.

E. Transición al enjuiciamiento nacional de los crímenes de guerra

1. Sinopsis

119. La primera vertiente de la estrategia de conclusión, a saber, el enjuiciamiento de los más altos dirigentes sospechosos de ser los máximos responsables de los crímenes que son de la competencia del Tribunal, orientó los juicios y las apelaciones que quedaban por sustanciar. El segundo elemento de la estrategia de conclusión, complementario del primero, era trasladar las causas relativas a acusados de rango medio a los tribunales nacionales para su enjuiciamiento.

120. Este segundo elemento era esencial para la legitimidad de la estrategia de conclusión y para impedir la impunidad. Las investigaciones realizadas por la Oficina del Fiscal identificaron a cientos, si no miles, de sospechosos, solo un pequeño número de los cuales serían enjuiciados por el Tribunal como altos dirigentes con la máxima responsabilidad. Al presumirse que el resto de las investigaciones se remitirían y trasladarían a tribunales nacionales, se disiparon en cierta medida los temores de que el final de la labor del Tribunal pudiera conducir a la impunidad.

121. Antes de la adopción de la estrategia de conclusión, el Tribunal, que tenía primacía de jurisdicción y se estableció para paliar las deficiencias de los mecanismos nacionales de rendición de cuentas, había planteado su labor como independiente en gran medida de los sistemas nacionales de justicia en lo que respecta a los crímenes cometidos durante los conflictos en la ex-Yugoslavia. Sin embargo, con el impulso de la estrategia de conclusión, la Oficina del Fiscal cambió su enfoque para priorizar el modelo de complementariedad positiva y brindar un mayor apoyo a los tribunales nacionales de los países de la ex-Yugoslavia.

122. Una vez que la Oficina del Fiscal concluyó sus investigaciones e instó sus últimos enjuiciamientos, trató de asegurar cada vez más que los sistemas judiciales nacionales pudieran dar continuidad a sus actividades. Según se ha reconocido, la remisión de las causas relativas a acusados de rango medio a los tribunales nacionales en virtud de la regla 11 *bis* de las Reglas de Procedimiento y Prueba no fue sino el comienzo de esa labor. Más recientemente, en la aplicación de la estrategia de conclusión, la prestación de apoyo a los tribunales nacionales ha sido parte integrante de las actividades de la Oficina del Fiscal. El Consejo de Seguridad

reconoció este imperativo en su resolución 1503 (2003), en la que observó que el fortalecimiento de los sistemas judiciales nacionales revestía importancia crucial para el estado de derecho en general y para la puesta en práctica de las estrategias de conclusión del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en particular.

2. Proyecto de “reglas sobre procedimiento”

123. Antes de la adopción de la estrategia de conclusión, el proyecto de “reglas sobre procedimiento” fue el primer paso importante hacia la mejora de la cooperación entre la Oficina del Fiscal y los fiscales nacionales de los países de la ex-Yugoslavia.

124. En Roma, el 18 de febrero de 1996, las partes en el Acuerdo de Dayton acordaron que solo se podría detener y privar de libertad por violaciones graves del derecho internacional humanitario a personas distintas de las que ya habían sido procesadas por el Tribunal si existía una orden, un mandamiento o una acusación que se hubiera dictado previamente y que la Oficina del Fiscal hubiera examinado y declarado conforme a las normas jurídicas internacionales. Así pues, en virtud de este acuerdo se creó el proyecto de “reglas sobre procedimiento”, conforme al cual la Oficina del Fiscal analizaba la suficiencia de las pruebas de los expedientes locales de investigación y emitía recomendaciones sobre si existían indicios de delito contra un sospechoso. En 2000, la Oficina también empezó a realizar misiones y a dictar conferencias en la región para intensificar los contactos directos con los fiscales locales que remitían los expedientes y contribuir a la mejora de las normas.

125. A mediados de 1997, ya se habían presentado 400 casos a la Oficina del Fiscal, la mayoría de Bosnia y Herzegovina. La función de revisión de la acusación que llevaba a cabo la Oficina del Fiscal fue trasladada a la Fiscalía del Estado de Bosnia y Herzegovina el 1 de octubre de 2004, con lo que se puso punto final al proyecto. En total, entre 1996 y 2004, aproximadamente 1.400 expedientes relativos a más de 4.500 sospechosos fueron presentados a la Dependencia de Reglas sobre Procedimiento, que examinó aproximadamente 1.100 expedientes relativos a 3.500 sospechosos.

3. Regla 11 *bis* de las Reglas de Procedimiento y Prueba

126. La estrategia de conclusión contempló expresamente la remisión de causas en las que la acusación había sido confirmada por el Tribunal, pero que afectaban a “acusados de nivel intermedio” que ocupaban puestos subordinados a los acusados de alto rango en los que se centraba el primer componente de la estrategia. En consecuencia, la regla 11 *bis* de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal fue objeto de sucesivas enmiendas para permitir la aplicación de un sistema en virtud del cual el Tribunal remitiría a los tribunales nacionales las acusaciones confirmadas relativas a sospechosos de nivel medio.

127. Hay muchos aspectos positivos de las reformas jurídicas emprendidas por el Tribunal para aplicar este sistema. Las normas de remisión conforme a la regla 11 *bis* son claras y están relativamente exentas de controversia. Si el acusado no se encontraba entre los principales responsables y el Estado en cuestión tenía la voluntad y la capacidad de enjuiciar el asunto, la causa sería apta para su remisión a las autoridades nacionales. Las peticiones de remisión no dieron lugar a animadversión entre la Oficina del Fiscal y las autoridades nacionales. Por el contrario, la Oficina estaba en general dispuesta a remitir causas de conformidad con la estrategia de conclusión, por lo que interesaba tanto a la Oficina como a las autoridades nacionales que se establecieran las condiciones necesarias para un juicio imparcial basado en la acusación del Tribunal. Por último, la remisión conforme a la

regla 11 *bis* suponía prestar un importante apoyo en materia probatoria a las autoridades nacionales, que no se esperaba que investigaran los asuntos de manera independiente con sus propios recursos, sino que recibirían las pruebas reunidas y analizadas por la Oficina del Fiscal.

128. Paralelamente, y en cooperación con la Oficina del Alto Representante y otras organizaciones regionales e internacionales, la Oficina del Fiscal contribuyó a preparar el terreno para que estas causas fueran trasladadas sin tropiezos a las instituciones judiciales nacionales de la región. En relación con el marco jurídico interno, la Oficina planteó importantes cuestiones que se adelantaron a los obstáculos para la utilización de las acusaciones y pruebas del Tribunal en los respectivos sistemas nacionales y los eliminaron, como la promoción de leyes especiales que permitían la introducción directa en los procedimientos nacionales de las pruebas recibidas de la Oficina del Fiscal. Desde una perspectiva institucional, la Oficina también apoyó la creación de tribunales locales para perseguir los delitos relacionados con el conflicto, en particular la Sala de Crímenes de Guerra del Tribunal Estatal de Bosnia y Herzegovina, la Sala de Crímenes de Guerra del Tribunal de Distrito de Belgrado y las salas especializadas de los tribunales de distrito de Croacia.

129. Al mismo tiempo, la Oficina del Fiscal reconoció que, habida cuenta de la limitada experiencia de los fiscales y jueces nacionales en causas complejas de crímenes de guerra, era preciso hacer más para preparar a los sistemas judiciales nacionales de cara a la sustanciación de esas causas. En particular, era necesario prestar asistencia a los fiscales nacionales para que se familiarizaran con los expedientes preparados por la Oficina, de modo que pudieran presentarlos de forma coherente y exhaustiva a los jueces nacionales. En consecuencia, en 2004, la Oficina estableció una pequeña dependencia especial —el Equipo de Transición— para coordinar sus esfuerzos de cooperación con los fiscales nacionales de los países de la ex-Yugoslavia. El mandato del Equipo era apoyar los enjuiciamientos nacionales, en un primer momento con respecto a las causas de la regla 11 *bis* y, posteriormente, de forma más general.

130. Después de apoyar las reformas jurídicas e institucionales en los sistemas judiciales nacionales y de contribuir al fomento de la capacidad de los tribunales nacionales, la Oficina del Fiscal comenzó a utilizar plenamente el mecanismo de remisión previsto en la regla 11 *bis*. Conforme al sistema de clasificación de las personas objeto de investigación que se describe en el párrafo 26, la Oficina identificó fácilmente a los sospechosos incluidos en la lista de prioridad B que serían remitidos o trasladados de cualquier otra forma a los tribunales nacionales para continuar las actuaciones. La Oficina del Fiscal presentó sus primeras solicitudes en virtud de la regla 11 *bis* en agosto de 2004, y la última, en julio de 2007.

131. En total, ocho causas relativas a la regla 11 *bis* contra 13 personas acusadas por el Tribunal fueron remitidas a tribunales de países de la ex-Yugoslavia. De ellas, seis causas fueron trasladadas a Bosnia y Herzegovina, una a Croacia y una a Serbia. Siete de las causas fueron concluidas, mientras que la octava, remitida a Serbia, fue suspendida debido a la incapacidad del acusado para comparecer en juicio. Diez acusados fueron condenados, uno se declaró culpable de los cargos y uno fue absuelto.

132. Las causas fueron juzgadas de conformidad con las leyes nacionales de los Estados de enjuiciamiento y sobre la base de la acusación del Tribunal y las pruebas proporcionadas por la Oficina del Fiscal. La OSCE supervisó las actuaciones en las causas remitidas en nombre de la Oficina del Fiscal y la informó periódicamente de los procedimientos. Sobre la base de las conclusiones de la OSCE, el Fiscal presentó

informes trimestrales a la Sección de Remisión del Tribunal sobre todas las causas remitidas en virtud de la regla 11 *bis* que se encontraban pendientes.

133. La remisión de causas a los tribunales nacionales en virtud de la regla 11 *bis* apoyó con éxito la aplicación de la estrategia de conclusión. Un total de ocho causas relativas a 13 acusados, que de otro modo habrían sido enjuiciadas por el Tribunal, fueron, en cambio, remitidas a los tribunales nacionales, con lo que se redujo el volumen de asuntos pendientes del Tribunal. Aunque tal vez más importantes fueron los considerables efectos del programa en lo que respecta a la creación de capacidad. La cooperación entre la Oficina del Fiscal y los sistemas judiciales nacionales en la preparación de las remisiones contribuyó a la aprobación de reformas jurídicas positivas para asegurar que los procesos nacionales por crímenes de guerra se llevaran a cabo de manera compatible con las normas internacionales. Además, algunos de los principales conceptos jurídicos utilizados por el Tribunal (como la responsabilidad de los superiores y la empresa criminal conjunta) fueron adoptados en el enjuiciamiento nacional de los acusados transferidos en virtud de la regla 11 *bis*, que fueron juzgados con éxito. Del mismo modo, las causas relativas a la regla 11 *bis* ofrecieron a los tribunales nacionales una importante oportunidad de desarrollar conocimientos y aptitudes en cuestiones prácticas tales como la protección de los testigos. Las líneas de comunicación directa establecidas entre la Oficina del Fiscal y las fiscalías regionales también contribuyeron a fomentar la capacidad de esas instituciones.

4. Programa de la categoría II

134. Como seguimiento de las actuaciones en virtud de la regla 11 *bis*, la Oficina del Fiscal puso en marcha el programa de la categoría II. La regla 11 *bis* se dirigía a las acusaciones que habían sido confirmadas por el Tribunal, pero que no debían ser enjuiciadas por él porque el acusado no formaba parte de los altos dirigentes con la máxima responsabilidad por los crímenes. El programa de la categoría II se refería a los expedientes de investigación para los que no se había formulado una acusación, y para los que no podría formularse, dada la estrategia de conclusión y el plazo según el cual las investigaciones debían concluir para fines de 2004. Los expedientes de categoría II se encontraban en diversas etapas de investigación. Si bien algunos estaban casi listos para formular la acusación, otros requerían seguir investigando.

135. En junio de 2005, la Oficina del Fiscal empezó a transferir causas de categoría II a las autoridades nacionales para su posterior tramitación. Al concluir el programa, en diciembre de 2009, la Oficina del Fiscal había transferido 17 expedientes relativos a 65 sospechosos a las fiscalías de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Serbia. Un total de 13 expedientes, relativos a 38 sospechosos, fueron trasladados a Bosnia y Herzegovina, 2 causas con 25 sospechosos fueron trasladadas a Serbia y 2 causas referentes a 2 sospechosos fueron remitidas a Croacia.

136. En relación con el programa de la categoría II pueden destacarse varias cuestiones. En primer lugar, a diferencia de las causas relativas a la regla 11 *bis*, los asuntos de categoría II por lo general no estaban “listos para el enjuiciamiento”. Los fiscales nacionales que recibían los expedientes debían analizar las pruebas existentes, elaborar hipótesis de enjuiciamiento y realizar nuevas investigaciones, lo que les llevaría a decidir si cerraban la investigación por falta de pruebas o preparaban un escrito de acusación para su presentación a los tribunales. En cambio, las causas de la regla 11 *bis* estaban plenamente preparadas y dispuestas para su enjuiciamiento, y en general los fiscales nacionales solo debían presentar las alegaciones elaboradas por la Oficina del Fiscal al tribunal nacional respectivo.

137. Por tanto, como era de esperar, los expedientes de categoría II no se tramitaron tan rápidamente como las causas relativas a la regla 11 *bis*, y surgieron una serie de

problemas relacionados con la experiencia y la capacidad de las instituciones judiciales nacionales. Por ejemplo, en Bosnia y Herzegovina, donde se trasladaron la mayoría de las causas de categoría II, se produjeron numerosas demoras. Los fiscales no dieron la debida prioridad a esas causas, y en ciertas ocasiones prefirieron trabajar en sus propios asuntos, que eran menos complejos y podían completarse con mayor rapidez. En varias causas, el expediente de investigación que se refería a múltiples sospechosos fue injustificadamente dividido en expedientes individuales para cada acusado, lo que dificultó considerablemente la tramitación de las causas y la preparación de argumentos convincentes para su presentación en las salas. En otros asuntos, los fiscales no comprendieron plenamente las pruebas, los delitos y la responsabilidad penal del acusado, como consecuencia de lo cual las acusaciones fueron rechazadas reiteradamente por los tribunales debido a deficiencias en la presentación.

138. Reconociendo que no se avanzaba lo suficiente, la Oficina del Fiscal intensificó su colaboración con los interlocutores nacionales. La Oficina examinó los expedientes y evaluó los progresos realizados, y proporcionó asesoramiento directo en cuanto a las medidas adicionales que podían adoptarse y la solidez de las hipótesis que se estaban elaborando. La Oficina también insistió enérgicamente en que las causas de categoría II se tramitaran con carácter prioritario. Esta colaboración dio resultados. A diciembre de 2015, la fiscalía de Bosnia y Herzegovina había adoptado decisiones en su ámbito de competencia en todas las causas de categoría II pendientes, excepto una. Las acusaciones han sido confirmadas, y están en marcha los procedimientos en primera instancia.

139. En segundo lugar, al igual que ocurrió en las causas de la regla 11 *bis*, el Equipo de Transición desempeñó un importante papel en el proceso de la categoría II. El Equipo supervisó la identificación, la preparación y el traslado de expedientes a los fiscales nacionales, incluida la recopilación, la organización y el resumen de las pruebas disponibles, proporcionó análisis jurídicos y penales exhaustivos, se puso en contacto con los testigos y se ocupó de la protección de testigos y de otros aspectos relacionados con la confidencialidad. Durante el traslado y después de él, el Equipo siguió dispuesto a prestar asistencia a los fiscales nacionales, facilitándoles información y documentos, tramitando sus solicitudes de asistencia y respondiendo a preguntas, no solo en relación con los expedientes remitidos, sino también sobre cualquier otra causa sustanciada por el Tribunal y que fuera pertinente para la labor de los fiscales nacionales.

140. En tercer lugar, aunque en la estrategia de conclusión se había previsto inicialmente que las causas remitidas a los tribunales nacionales se referirían a los “sospechosos de nivel intermedio”, el proceso de la categoría II demostró que varios sospechosos de alto nivel también estaban pendientes de ser investigados y enjuiciados. Es importante subrayar que la estrategia de conclusión no exigía que la Oficina del Fiscal investigara y ejerciera la acción penal contra todos los sospechosos de alto nivel, sino solo respecto de quienes tuvieran la mayor responsabilidad por los crímenes.

141. Como resultado de ello, la Oficina del Fiscal no concluyó investigaciones contra varios sospechosos de alto nivel que no tenían la máxima responsabilidad, aunque seguían siendo penalmente responsables por los delitos cometidos. Esos sospechosos también se transfirieron a los tribunales nacionales a través del programa de la categoría II. Por ejemplo, si bien la Oficina acusó a Rasim Delić, excomandante del Estado Mayor del Ejército de Bosnia y Herzegovina, e instó su enjuiciamiento, no acusó a Sakib Mahmuljin, excomandante del Tercer Cuerpo de dicho Ejército y subordinado directo de Delić. La investigación contra Mahmuljin, sospechoso de alto nivel, fue trasladada a la fiscalía de Bosnia y Herzegovina, que

concluyó la investigación y presentó un escrito de acusación. En el momento de redactar el presente informe, el proceso seguía en curso.

142. Por consiguiente, en la práctica, el segundo componente de la estrategia de conclusión no podía consistir simplemente en el traslado de las causas relativas a acusados de rango medio a los tribunales nacionales para su enjuiciamiento, ya que un enfoque limitado habría generado impunidad. Por el contrario, la Oficina del Fiscal apoyó a los tribunales nacionales mediante el traslado de un mayor número de expedientes de investigación sobre sospechosos de rango alto y medio para su posterior sustanciación.

5. Acceso a las pruebas

143. En el transcurso de sus investigaciones entre 1994 y 2004, la Oficina del Fiscal reunió una abrumadora cantidad de pruebas sobre los crímenes cometidos durante los conflictos de la ex-Yugoslavia. La mayoría de esas pruebas nunca se presentó en los procedimientos ante el Tribunal y solo está disponible en la recopilación de pruebas de la Oficina.

144. La recopilación de pruebas contiene más de 9 millones de páginas de documentos, incluidas declaraciones de testigos durante las investigaciones, pruebas documentales procedentes de entidades gubernamentales y archivos militares, e informes periciales sobre patología forense, balística, demografía, análisis militar y otras esferas forenses especializadas. La recopilación de pruebas también incluye miles de horas de grabaciones de vídeo y audio, así como una serie de pruebas físicas, como armas y otros artefactos.

145. Desde su creación, el Equipo de Transición se encargó de hacer búsquedas en las bases de datos de la Oficina del Fiscal para responder a las solicitudes de asistencia presentadas por las autoridades judiciales nacionales. Desde 2005 hasta la fecha, la Oficina ha recibido y tramitado más de 2.336 solicitudes de asistencia de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Serbia, además de cientos de solicitudes de asistencia de terceros Estados.

146. Al mismo tiempo, dado que hay miles de casos que aún deben ser investigados a nivel nacional, la Oficina del Fiscal permitió que sus homólogos de la región accedieran a distancia a sus bases de datos de pruebas electrónicas. Por lo tanto, los investigadores y fiscales nacionales tienen la posibilidad de buscar directamente en las secciones no confidenciales de la recopilación de pruebas e identificar los materiales pertinentes que puedan ayudarlos en sus investigaciones y enjuiciamientos. Este acceso directo se fortaleció aún más mediante la creación en 2009 del proyecto de fiscales de enlace.

6. Proyecto Unión Europea/Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia

147. En cooperación con la Unión Europea, la Oficina del Fiscal estableció en 2009 el proyecto para fiscales nacionales y jóvenes profesionales de los países de la ex-Yugoslavia, en virtud del cual las fiscalías nacionales de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Serbia adscribieron a fiscales para que trabajaran con el Equipo de Transición en La Haya. Desde su creación, 15 de esos fiscales de enlace se sumaron al proyecto, que fue transferido a la Oficina del Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales para que le diera continuidad a partir de enero de 2017.

148. Diseñado para fortalecer la capacidad de los fiscales nacionales que trabajan en el gran número de causas por crímenes de guerra derivadas de los conflictos en la ex-Yugoslavia, el proyecto presentaba muchas ventajas. Aunque los fiscales de enlace trabajaban en sus propias causas, interactuaban estrechamente con los

miembros del Equipo de Transición. Al compartir su espacio de trabajo con los funcionarios de la Oficina del Fiscal, los fiscales de enlace tenían la oportunidad única de consultar con expertos internos, investigadores y fiscales sobre causas conexas y cuestiones generales. Los fiscales de enlace se beneficiaron de oportunidades de capacitación en el lugar de trabajo, entre otras cosas, sobre el modo de rastrear, examinar y analizar las bases de datos electrónicas para acceder a material confidencial en poder del Tribunal. También recibieron acceso sin restricciones a materiales no confidenciales, que podían rastrear y examinar a los efectos de las investigaciones y las causas locales sobre crímenes de guerra. De este modo, los fiscales de enlace pudieron utilizar la práctica totalidad de los recursos del Tribunal. Otra ventaja del proyecto era que los fiscales de enlace actuaban como puntos de contacto para otros fiscales nacionales de toda la región que trabajaban en causas por crímenes de guerra.

149. Al mismo tiempo, el proyecto ha financiado pasantías a jóvenes juristas de los países de la ex-Yugoslavia como medio adicional para fortalecer la capacidad de los sistemas nacionales de justicia penal. Los jóvenes profesionales se sumaban a la Oficina del Fiscal como pasantes y trabajaban directamente con los equipos de primera instancia y de apelaciones, lo que les permitía desarrollar habilidades del máximo nivel en materia de investigación, gestión de causas, persuasión oral y análisis jurídico. También se les invitaba a asistir a conferencias y presentaciones sobre distintos temas relacionados con la labor de la Oficina del Fiscal y el Tribunal en general. Al invertir en la formación y capacitación de jóvenes juristas, esta iniciativa ha contribuido de forma directa a la capacidad futura de los países de la región para abordar eficazmente causas complejas de crímenes de guerra. Desde 2009, 114 profesionales jóvenes han participado en el proyecto, al que también dará continuidad el Mecanismo.

7. Creación de capacidad e intercambio de conocimientos

150. El éxito de la aplicación de la estrategia de conclusión dependía claramente de la capacidad y las aptitudes de los sistemas judiciales nacionales de los países de la ex-Yugoslavia. En reconocimiento de este hecho, la Oficina del Fiscal participó directamente en esfuerzos intensivos para fortalecer aún más la capacidad de tramitar las causas por crímenes de guerra de conformidad con las normas internacionales. Las actividades se llevaron a cabo utilizando los recursos existentes de la Oficina y apoyo extrapresupuestario adicional de las organizaciones internacionales y los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

151. A lo largo de los años, la participación de los funcionarios de la Oficina del Fiscal en las iniciativas regionales de capacitación ha sido un mecanismo importante para transferir las competencias técnicas y los conocimientos de la Oficina a los fiscales y otras personas que trabajaban en causas relativas a crímenes de guerra a nivel nacional en los países de la ex-Yugoslavia. Teniendo en cuenta su experiencia y sus conocimientos, la Oficina estaba en una posición única para proporcionar ese tipo de capacitación a sus homólogos regionales.

152. En la práctica, la Oficina del Fiscal apoyó programas de capacitación, seminarios y reuniones entre pares para fiscales regionales y estudiantes de derecho, facilitando funcionarios con los conocimientos y la experiencia pertinentes para que participaran como instructores expertos. Los funcionarios compartieron con sus homólogos instrumentos, técnicas y principios que demostraron su utilidad en investigaciones y enjuiciamientos complejos. También intercambiaron perspectivas o datos particulares con colegas nacionales que trabajaban en casos conexos, lo que les ayudó a comprender las pruebas, el contexto y las circunstancias determinantes de los distintos crímenes. Los representantes de la Oficina también participaron periódicamente en conferencias

regionales e intercambiaron información, conocimientos especializados, mejores prácticas y aportaciones sobre el legado del Tribunal.

153. A medida que la Oficina del Fiscal se involucró cada vez más en los programas de capacitación, en particular en Bosnia y Herzegovina, intensificó sus esfuerzos para garantizar el desarrollo de programas regionales de capacitación coordinados y eficaces, aprovechando lo máximo posible los conocimientos internos y la experiencia adquirida por la Oficina. A tal fin, la Oficina encargó su propia evaluación de las necesidades de formación de los fiscales de Bosnia y Herzegovina. El informe resultante se terminó en 2013 con la asistencia de un experto superior. En él figuraban recomendaciones concretas para mejorar los procesos nacionales por crímenes de guerra mediante la creación de un programa de capacitación estructurado e integral. El informe se distribuyó a los principales colaboradores de la Oficina, en particular la Unión Europea, las Naciones Unidas y la OSCE, así como a las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina. La evaluación de la capacitación ha sido una guía importante para la Oficina a la hora de determinar su contribución a los programas regionales de capacitación y fomento de la capacidad con carácter general.

154. Se invitó a la Oficina del Fiscal a que contribuyera periódicamente a la elaboración de documentos e informes con el fin de identificar enseñanzas adquiridas y fomentar la transferencia de conocimientos. Por ejemplo, en 2009 la Oficina contribuyó al informe titulado “Supporting the Transition Process: Lessons Learned and Best Practices in Knowledge Transfer” (Apoyo al proceso de transición: experiencia adquirida y mejores prácticas para la transferencia de conocimientos), preparado por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, conjuntamente con el Tribunal y el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia. En el informe se señalaron las necesidades pendientes de los órganos judiciales de los países de la ex-Yugoslavia y se evaluó la eficacia de las iniciativas de creación de capacidad existentes. Además, se formularon varias recomendaciones para ayudar a las autoridades nacionales de la ex-Yugoslavia y las organizaciones internacionales que apoyan el fomento de la capacidad en la región.

155. Junto con sus homólogos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Tribunal Especial para Sierra Leona, el Tribunal Especial para el Líbano y las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya, la Oficina del Fiscal elaboró un compendio de lecciones aprendidas y prácticas sugeridas, que se publicó en 2013 y está disponible en la Asociación Internacional de Fiscales. El objetivo de la iniciativa era compartir la experiencia de las diversas fiscalías en el enjuiciamiento de atrocidades masivas y poner sus aportaciones a disposición de otros fiscales nacionales e internacionales.

156. A medida que el Tribunal se acercaba a la conclusión de su mandato, la Oficina del Fiscal comenzó a determinar otros cauces para transferir sus conocimientos especializados a las autoridades nacionales. Con la intención de registrar y compartir su legado, sus mejores prácticas y las lecciones extraídas sobre el enjuiciamiento de la violencia sexual relacionada con los conflictos, la Oficina del Fiscal publicó en mayo de 2016 un libro titulado *Prosecuting Conflict-Related Sexual Violence at the ICTY* (El enjuiciamiento de la violencia sexual relacionada con los conflictos en el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia)², en el que se documentaba y analizaba exhaustivamente su labor y la jurisprudencia del Tribunal sobre esos delitos.

² Serge Brammertz y Michelle Jarvis, eds., Oxford University Press, 2016.

157. Elaborada con la vista puesta en la creación de capacidad, esta importante publicación constituye un instrumento relevante para los profesionales de todo el mundo y ha dado lugar a la realización de actividades periódicas entre pares bajo los auspicios de la Red de Enjuiciamiento de la Violencia Sexual relacionada con los Conflictos, creada por mediación de la Asociación Internacional de Fiscales y que contó el apoyo de la Oficina del Fiscal. En junio de 2017, la Oficina publicó una traducción del libro en bosnio/croata/serbio. La Oficina del Fiscal del Mecanismo está elaborando un programa de formación complementaria para ayudar a compartir con los profesionales de los países de la ex-Yugoslavia y otros lugares las principales ideas y enseñanzas del libro.

8. Cooperación judicial regional

158. Desde sus primeros informes sobre la estrategia de conclusión, presentados en 2004, la Fiscalía señaló a la atención del Consejo de Seguridad la necesidad urgente de establecer un marco eficiente de cooperación judicial a nivel regional para evitar la impunidad. Pese a los progresos reales en la esfera del fomento de la capacidad, rápidamente se puso de manifiesto que había numerosos obstáculos que podían impedir una eficaz cooperación judicial a escala regional. Los obstáculos más evidentes eran la prohibición de la extradición en todos los países y la falta de mecanismos para transferir las pruebas y las causas entre las fiscalías de la región.

159. A lo largo de los años, la Oficina del Fiscal ha participado activamente en los esfuerzos encaminados a mejorar la cooperación judicial regional entre las fiscalías nacionales. Nunca se manifestó la voluntad política necesaria para abordar las prohibiciones de extradición. Como resultado de ello, la Oficina dio prioridad a la cooperación oficial y oficiosa entre los fiscales. La Oficina alentó firmemente la concertación de protocolos bilaterales sobre crímenes de guerra y otros delitos complejos entre los fiscales de Croacia, Bosnia y Herzegovina, Serbia y Montenegro. Los protocolos abordan importantes cuestiones prácticas, como el intercambio de información y pruebas y procedimientos para cooperar en el traslado de causas.

160. Además de seguir de cerca los acontecimientos en las cuestiones relativas a la cooperación judicial regional, la Oficina del Fiscal informó sistemáticamente de esos asuntos al Consejo de Seguridad y los principales colaboradores de la Oficina. Asimismo, la Oficina colaboró periódicamente con las autoridades judiciales y políticas de la región, tanto de forma bilateral como a través de foros multilaterales, participando en las numerosas reuniones organizadas para promover la cooperación regional, incluido el llamado proceso de Palić, establecido bajo los auspicios de la OSCE, y que posteriormente fue asumido por la Fiscalía del Estado de Croacia en la conferencia de fiscales de los países de la ex-Yugoslavia, celebrada en Brijuni (Croacia) en 2007.

9. Conclusión

161. Tal como el Consejo de Seguridad reconoció en su resolución [1503 \(2003\)](#), el fortalecimiento de los sistemas judiciales nacionales reviste importancia crucial para el estado de derecho en general y para la puesta en práctica de las estrategias de conclusión del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda en particular. En consecuencia, la Oficina del Fiscal llevó a cabo una serie de actividades para mejorar la capacidad de las instituciones judiciales nacionales en todo el territorio de la ex-Yugoslavia. Esta labor debe reconocerse como uno de los legados más importantes de la Oficina y el Tribunal.

162. La amplia asistencia prestada por la Oficina del Fiscal de conformidad con la estrategia de conclusión —mediante el desarrollo de una estrecha relación con los

fiscales de la región, la creación de un proyecto conjunto de capacitación con la Unión Europea y el establecimiento de varios mecanismos de intercambio de información y fomento de la capacidad— ha mejorado en gran medida la capacidad de los tribunales nacionales de continuar la labor del Tribunal enjuiciando a nuevos sospechosos de alto, medio y bajo rango.

163. A raíz del cierre del Tribunal, cualquier nueva actividad de rendición de cuentas por los crímenes depende ahora plenamente de los sistemas judiciales nacionales de los países de la ex-Yugoslavia. Hay miles de asuntos que aún no se han tramitado, en particular muchas causas complejas contra sospechosos de alto y medio nivel en todos los países. Por consiguiente, es esencial que se siga prestando apoyo a las autoridades judiciales nacionales. El Consejo de Seguridad reconoció este imperativo, al disponer en el artículo 28, párrafo 3, del Estatuto del Mecanismo que este último responderá a las solicitudes de asistencia de las autoridades nacionales.

164. Como las Oficinas del Fiscal del Tribunal y el Mecanismo han señalado en los últimos años, la rendición de cuentas por crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio en los tribunales nacionales de los países de la ex-Yugoslavia se enfrenta a numerosas dificultades, con tendencias negativas que eclipsan los aspectos positivos. En Bosnia y Herzegovina, se ha avanzado mucho, en particular en el enjuiciamiento de causas complejas. Sin embargo, sigue habiendo una gran acumulación de causas por crímenes de guerra, y el enjuiciamiento de esos crímenes está muy politizado y es objeto de frecuentes cuestionamientos. En Croacia continúa la flagrante injerencia política en las actividades de la justicia y, en este sentido, las autoridades croatas no brindan una cooperación judicial efectiva en relación con un gran número de sospechosos y acusados que hoy viven sin ocultarse en el país. En Serbia, el progreso en el enjuiciamiento de los crímenes de guerra en los últimos años ha sido altamente insatisfactorio, y la impunidad por numerosos delitos bien acreditados sigue siendo la norma.

165. En un plano más positivo, los avances logrados en el pasado demuestran que las tendencias recientes son reversibles, siempre y cuando haya voluntad política para apoyar una rendición de cuentas independiente e imparcial. La experiencia ha demostrado de manera concluyente que la asunción nacional del enjuiciamiento de los crímenes de guerra, con el debido respaldo de la asistencia y los conocimientos técnicos a nivel internacional, puede promover de manera significativa la rendición de cuentas.

166. En última instancia, el logro de la estrategia de conclusión no puede medirse simplemente por el cierre del Tribunal, sino por el hecho de que los países de la ex-Yugoslavia consoliden el estado de derecho y demuestren que pueden lograr una verdadera justicia para las víctimas de los graves delitos cometidos durante los conflictos. En consecuencia, como la estrategia de conclusión siempre previó, la terminación del mandato del Tribunal no supone el fin del enjuiciamiento de los crímenes de guerra, sino el comienzo del siguiente capítulo. La realidad es que las investigaciones y los enjuiciamientos en tribunales nacionales continuarán en un futuro previsible, y la comunidad internacional debe seguir prestando su pleno apoyo en ese empeño.

F. Mecanismo de los Tribunales Penales Internacionales

167. Establecida por el Consejo de Seguridad en su resolución [1966 \(2010\)](#), la Oficina del Fiscal del Mecanismo continuará aplicando la estrategia de conclusión mediante el cumplimiento de sus restantes responsabilidades relativas a las

funciones residuales del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

168. La Oficina del Fiscal del Mecanismo se encarga de ejercer la acusación en un número limitado de juicios y apelaciones transferidas desde el Tribunal de conformidad con los arreglos de transición del Mecanismo. Se trata de una actividad judicial especial que es de carácter temporal. A partir del cierre del Tribunal, el Mecanismo conocerá de un juicio (causa *Stanišić y Simatović*) y dos apelaciones (causas *Karadžić* y *Šešelj*). El Mecanismo también se encargará de tramitar las apelaciones adicionales que, en su caso, se interpongan en la causa *Mladić*. El Mecanismo tiene el compromiso de concluir rápida y eficientemente estos últimos procedimientos, y se basará en la experiencia de la Oficina del Fiscal del Tribunal y las enseñanzas derivadas de sus funciones, en particular según se indica en el presente informe.

169. La Oficina del Fiscal del Mecanismo ha señalado que la prestación de asistencia a los tribunales nacionales que enjuician los crímenes cometidos en los conflictos de la ex-Yugoslavia es una prioridad fundamental. Los jefes de las fiscalías y las autoridades nacionales han anunciado su deseo de fortalecer aún más la cooperación con la Oficina y le han solicitado que siga prestando su apoyo y colaboración, en particular ofreciendo asistencia para cumplir los compromisos establecidos en las estrategias nacionales sobre los crímenes de guerra. Aprovechando la experiencia de la Oficina del Fiscal del Tribunal y las lecciones extraídas de su labor, la Oficina del Mecanismo dará prioridad a las mejores prácticas, en particular respondiendo a solicitudes de asistencia sobre pruebas, aspectos específicos de las causas y cuestiones estratégicas, proporcionando mayor acceso a la recopilación de pruebas de la Oficina, apoyando a los fiscales nacionales en asuntos concretos, supervisando la evolución de la rendición de cuentas por crímenes de guerra a nivel nacional y apoyando la creación de capacidad adicional en los sectores de la justicia penal nacional. El Mecanismo también mantendrá el proyecto conjunto de la Unión Europea y el Tribunal que permite que los fiscales de enlace y jóvenes profesionales de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Serbia se sigan beneficiando de la oportunidad de trabajar en un entorno internacional con profesionales de la justicia penal altamente cualificados.

170. Por último, la Oficina del Fiscal del Mecanismo desempeñará sus responsabilidades en relación con ciertas funciones residuales relativas a la protección de las víctimas y los testigos, los asuntos de desacato, la ejecución de las sentencias, la revisión de los fallos y la gestión de los registros y archivos durante el tiempo que disponga el Consejo de Seguridad.

171. Como institución temporal con un número reducido de funciones, el Mecanismo es responsable de que se siga aplicando la estrategia de conclusión. La conclusión de todos los juicios y apelaciones pendientes derivados del Tribunal será un hito importante en su labor. Al mismo tiempo, la Oficina del Fiscal del Mecanismo seguirá aplicando la estrategia de conclusión mediante su apoyo al enjuiciamiento de los crímenes de guerra a nivel nacional, conforme a lo que se le encomiende.

IV. Conclusión

172. El Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia se dispone en estos momentos a cerrar sus puertas, dejando tras de sí un legado fecundo y complejo. El alcance total del impacto del Tribunal tal vez no se conozca hasta pasados muchos años, y la evaluación de su labor variará según la perspectiva desde la que se contemple. Tras haber formulado acusaciones contra 161 personas, y con todos los prófugos localizados, el Tribunal ha logrado un nivel de rendición de cuentas que no ha

alcanzado ningún otro tribunal penal internacional moderno. Sin embargo, también es cierto que muchas víctimas no han recibido la justicia que merecen, y hay miles de sospechosos que aún no han sido investigados ni enjuiciados. En cualquier caso, el Tribunal, en su calidad de primer tribunal de crímenes de guerra desde Núremberg, ha logrado resultados inmensos, y la estrategia de conclusión ha resultado ser un precedente importante y útil.

173. La creación del Tribunal inició un proceso de exigencia de responsabilidades por los crímenes internacionales más graves que continúa en la actualidad. Poco más de un año después de la creación del Tribunal, el Consejo de Seguridad estableció el Tribunal Penal Internacional para Rwanda con el fin de llevar ante la justicia a los responsables de los crímenes cometidos en Rwanda en 1994. Posteriormente siguieron los denominados tribunales penales híbridos, como el Tribunal Especial para Sierra Leona, establecido en 2002, las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya, creadas en 2003, y el Tribunal Especial para el Líbano, establecido en 2007. Innovaciones adicionales en los tribunales regionales híbridos culminaron en el establecimiento de las Salas Africanas Extraordinarias en 2013 y la creación del Tribunal Penal Especial en la República Centroafricana en 2015, y también se contempló un tribunal híbrido similar como parte del Acuerdo de 2015 para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur. Para muchos, la revitalización de la justicia penal internacional que comenzó con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia culminó con la aprobación del Estatuto de Roma en 1998 y el establecimiento de la Corte Penal Internacional en 2002. Aunque las demandas locales de justicia fueron fundamentales para la creación de los tribunales posteriores, el Tribunal sirvió de guía e inspiración, demostró que la rendición de cuentas podía ser una realidad y dio a las víctimas de otros conflictos la esperanza de que ellos también podían ver cómo prevalecía la justicia.

174. El Tribunal contribuyó de manera decisiva al desarrollo del derecho penal internacional y el derecho internacional humanitario. Sobre la base de los precedentes establecidos en Núremberg, el Tribunal aplicó el derecho convencional y el derecho consuetudinario en la práctica, en muchas cuestiones por primera vez. Esto dio lugar a importantes precedentes, que han sido adoptados y aplicados por tribunales penales y fuerzas armadas en todo el mundo. Aunque son muchas las obras académicas que se han escrito, y se seguirán escribiendo, sobre la jurisprudencia del Tribunal, a continuación se resaltan algunas de las innovaciones más destacadas.

175. En una de sus primeras decisiones, el Tribunal fue el primer órgano judicial en reconocer que, a raíz de la evolución de la práctica de los Estados y la *opinio juris*, actualmente muchos principios y normas del derecho internacional se aplicaban por igual a los conflictos armados internacionales y no internacionales, cuya violación también podía igualmente entrañar responsabilidad penal individual con arreglo al derecho internacional. El crimen de genocidio también fue muy desarrollado por el Tribunal y su Oficina del Fiscal, que tuvieron que resolver muchas cuestiones. Como la jurisprudencia del Tribunal ha sostenido sistemáticamente, el genocidio no es una cuestión de cuántas víctimas han sido asesinadas, sino de si los crímenes fueron cometidos con la intención de destruir, en su totalidad o en parte, a un grupo protegido. A través de sus causas, el Tribunal y la Oficina del Fiscal también hicieron importantes contribuciones al derecho de la responsabilidad de mando, un principio de importancia inmensa en la prevención de los crímenes de guerra, las violaciones graves de los Convenios de Ginebra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio. Por último, el Tribunal y la Oficina del Fiscal lograron resultados notables en el enjuiciamiento de delitos que habían quedado históricamente marginados, en particular la violencia sexual relacionada con los conflictos y la destrucción del patrimonio cultural. En las causas del Tribunal se ha concluido

claramente que la violación y otras formas de abuso sexual son delitos violentos que merecen el castigo más grave, a la vez que se ha demostrado que los delitos de violencia sexual a menudo son armas deliberadas de guerra que se utilizan para causar sufrimiento, infundir terror y socavar las estructuras sociales en las poblaciones destinatarias.

176. Por supuesto, toda evaluación de la repercusión del Tribunal debe tener en cuenta los hechos que se establecieron en sus salas, los autores que fueron declarados responsables y las víctimas que recibieron cierto grado de justicia. La Oficina del Fiscal consiguió la condena de 90 personas por crímenes de guerra, violaciones graves de los Convenios de Ginebra, crímenes de lesa humanidad y genocidio, mientras que 19 personas fueron absueltas y 13 fueron remitidas a tribunales nacionales para su enjuiciamiento. Entre los condenados destacan altos dirigentes políticos y militares de casi todas las partes en los conflictos. La Oficina demostró repetidamente en una causa tras otra que, durante los conflictos en la ex-Yugoslavia, los dirigentes persiguieron sus objetivos políticos y militares mediante la comisión de delitos. Se pusieron en marcha campañas de depuración étnica dirigidas específicamente contra la población civil inocente, que fue objeto de la comisión generalizada y sistemática de delitos, como asesinatos, tortura, persecución, violencia sexual, destrucción del patrimonio cultural, encarcelamiento y traslado forzoso o deportación. Expresión última de esas políticas criminales fue el genocidio de Srebrenica de 1995, durante el cual más de 7.000 hombres y muchachos musulmanes de Bosnia fueron apresados y ejecutados sumariamente, mientras que decenas de miles de mujeres, niños y ancianos fueron intimidados, agredidos y expulsados por la fuerza de sus hogares. Esos crímenes fueron cometidos a través de una empresa criminal conjunta concebida y ejecutada por altos dirigentes políticos y militares, en violación de todas las normas internacionales y los principios de humanidad. Las campañas criminales organizadas durante los conflictos en la ex-Yugoslavia dieron lugar a millones de refugiados y desplazados internos y más de 100.000 muertos. Muchas de las víctimas pudieron ver cómo los responsables últimos de los delitos que habían sufrido fueron llevados ante la justicia y acabaron rindiendo cuentas de sus actos.

177. Sin embargo, al mismo tiempo, el Tribunal no siempre cumplió las expectativas legítimas que se habían depositado en su labor, y sus actividades han recibido críticas que no dejan de ser válidas. En particular, la Oficina del Fiscal ha de considerar como verdaderos reveses las sentencias absolutorias que, en primera instancia o en apelación, recayeron en varias causas de gran resonancia. Pese a demostrar que se habían cometido delitos en esos asuntos y a su convencimiento de que había presentado pruebas de la culpabilidad de los acusados más allá de toda duda razonable, la Oficina no obtuvo condenas, resultado que es sumamente decepcionante para las víctimas. Del mismo modo, como consecuencia de la estrategia de conclusión, la Oficina no instó el enjuiciamiento de muchos delitos respecto de los cuales había reunido pruebas, dejando lagunas en la rendición de cuentas y víctimas que aún esperan que se haga justicia.

178. Además, el Tribunal no siempre logró una justicia sin dilaciones ni cumplió los objetivos establecidos para la conclusión de su labor. Tanto las víctimas como el Consejo de Seguridad se han referido a causas que se retrasaron una y otra vez, y se señaló que no debería haber conflicto entre la gestión eficiente de las causas y la independencia judicial. El Tribunal debería haber ejercitado más su capacidad de reflexión crítica para encontrar y aplicar nuevas soluciones, como hizo al proponer la estrategia de conclusión. Aunque demorarse en hacer justicia no equivale necesariamente a denegarla, y factores externos como la no detención de prófugos impidieron la consecución de los hitos previstos inicialmente, el Tribunal podría haber concluido su labor con mayor rapidez.

179. Por último, no puede decirse que el Tribunal haya tenido el efecto deseado en las comunidades de la ex-Yugoslavia, en particular en lo que respecta a su aceptación de la verdad del pasado reciente y la reconciliación regional. Esto se debe en parte a las dificultades del Tribunal para superar los obstáculos que planteaban la distancia y el idioma. Además, aunque más de 4.500 testigos prestaron testimonio ante el Tribunal, este no siempre reconoció la necesidad imperiosa de iniciar un verdadero diálogo con las comunidades afectadas. Por otra parte, el Tribunal no estaba suficientemente preparado por sí mismo para contrarrestar los intereses arraigados que atacaron y socavaron la reputación del Tribunal en las comunidades locales con fines personales y políticos. Como consecuencia de ello, la negación de los crímenes y la glorificación de los criminales de guerra condenados han pasado a ser enormes desafíos que impiden la verdadera reconciliación y la estabilidad en la región. Se trata de cuestiones que deben considerarse sumamente preocupantes, y, con el cierre del Tribunal, es más importante que nunca abordarlas.

180. No obstante, el hecho de que el Tribunal no haya cumplido todas sus expectativas no altera la realidad de su incalculable contribución a la justicia en la ex-Yugoslavia. Sin el Tribunal, la regla habría seguido siendo la impunidad por los crímenes cometidos, y pocos altos dirigentes, por no decir ninguno, habrían tenido que rendir cuentas de sus crímenes. Por este motivo, incluso aunque ahora se clausure, la labor que inició el Tribunal debe continuar. El Mecanismo y su Oficina del Fiscal serán parte de esos esfuerzos. Sin embargo, la responsabilidad principal recae en los tribunales y las autoridades nacionales. Para que su labor tenga éxito, es fundamental que el Consejo de Seguridad, organizaciones internacionales como las Naciones Unidas y la Unión Europea, y los Estados Miembros de las Naciones Unidas sigan apoyando plenamente los procesos nacionales de justicia, tal como lo hicieron con el Tribunal y su Oficina del Fiscal.

181. En última instancia, decenas de miles de víctimas de crímenes de guerra, violaciones graves de los Convenios de Ginebra, crímenes de lesa humanidad y genocidio han visto cómo se hacía justicia gracias a una decisión visionaria: el acuerdo unánime alcanzado por el Consejo de Seguridad y plasmado en su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, de establecer un tribunal internacional con el fin de enjuiciar a los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia. Esa decisión, adoptada hace 24 años, se ha visto reivindicada. Como uno de los órganos principales del orden mundial, que tiene encomendada la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, el Consejo reconoció que la justicia no está en conflicto con la paz, sino que es un instrumento para restablecerla y mantenerla. Pese a los temores de que nunca se celebraría ningún juicio, el Consejo decidió emprender un camino histórico hacia la paz y la justicia. Como resultado de ello, las víctimas de la ex-Yugoslavia, así como de países de todo el mundo, contemplaron que la justicia no es simplemente una esperanza, sino una realidad.

182. La Oficina del Fiscal agradece al Consejo de Seguridad su liderazgo y la oportunidad de contribuir a la consecución de un mandato histórico. Durante 24 años, ha sido un honor y un privilegio cumplir los propósitos del Consejo, llevando ante la justicia a los responsables de violaciones atroces del derecho internacional. La Oficina siempre ha dependido especialmente del apoyo del Consejo en el desempeño de su labor y confía en que, a su vez, el Consejo juzgue los esfuerzos de la Oficina como una importante contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, digna de la extraordinaria responsabilidad que le fue confiada.

Apéndice I

Fallos en primera instancia y en apelación, 18 de mayo a 29 de noviembre de 2017

A. Fallos en primera instancia

<i>Nombre</i>	<i>Cargo anterior</i>	<i>Primera comparecencia</i>	<i>Fallo en primera instancia</i>
Ratko Mladić	Coronel General, comandante del Estado Mayor del Ejército de la República Srpska, Bosnia y Herzegovina	3 de junio de 2011	22 de noviembre 2017

B. Fallos en apelación

<i>Nombre</i>	<i>Cargo anterior</i>	<i>Fallo en apelación</i>
Jadranko Prlić	Presidente del Consejo de Defensa Croata y primer ministro de la República Croata de Herceg-Bosna	29 de noviembre de 2017
Bruno Stojić	Jefe del Departamento de Defensa, República Croata de Herceg-Bosna	29 de noviembre de 2017
Slobodan Praljak	Ministro adjunto de defensa de Croacia y comandante del Estado Mayor del Consejo de Defensa Croata	29 de noviembre de 2017
Milivoj Petković	Comandante general adjunto de las fuerzas del Consejo de Defensa Croata y jefe del Estado Mayor del Consejo de Defensa Croata	29 de noviembre de 2017
Valentin Ćorić	Jefe de administración de la policía militar, Consejo de Defensa Croata	29 de noviembre de 2017
Berislav Pušić	Jefe de administración de la policía militar, Consejo de Defensa Croata	29 de noviembre de 2017

Apéndice II**Encausados en primera instancia y en apelación y fallos por desacato****A. Encausados en primera instancia al 29 de noviembre de 2017**

<i>Nombre</i>	<i>Cargo anterior</i>	<i>Primera comparecencia</i>	<i>Comienzo del juicio</i>
Ninguno			

B. Encausados en apelación al 29 de noviembre de 2017

<i>Nombre</i>	<i>Cargo anterior</i>	<i>Fecha del fallo en primera instancia</i>
Ninguno		

C. Fallos en primera instancia por desacato, 18 de mayo a 29 de noviembre de 2017

<i>Nombre</i>	<i>Cargo anterior</i>	<i>Fecha de la acusación (o de la orden en sustitución de acusación)</i>	<i>Fallo en primera instancia</i>
Ninguno			

D. Fallos en apelación por desacato, 18 de mayo a 29 de noviembre de 2017

<i>Nombre</i>	<i>Cargo anterior</i>	<i>Fecha del fallo en primera instancia por desacato</i>	<i>Fallo en apelación</i>
Ninguno			

Apéndice III

Procedimientos concluidos entre el 18 de mayo y el 29 de noviembre de 2017

A. Fallos en primera instancia dictados

Fiscalía c. Ratko Mladić IT-09-92-T
(22 de noviembre de 2017)

B. Fallos por desacato dictados

Ninguno

C. Fallos en apelación dictados

Fiscalía c. Prlić y otros IT-04-74-A
(29 de noviembre de 2017)

D. Fallos en apelación por desacato dictados

Ninguno

E. Resoluciones interlocutorias definitivas en apelación dictadas

Fiscalía c. Ratko Mladić IT-09-92-AR65.1

(versión confidencial presentada el 27 de junio de 2017; versión pública editada presentada el 30 de junio de 2017)

F. Resoluciones sobre revisiones y remisiones y otras resoluciones en apelación dictadas

Ninguna

Apéndice IV

Procedimientos en curso al 29 de noviembre de 2017

A. Fallos en primera instancia

Ninguno

B. Fallos por desacato

Ninguno

C. Fallos en apelación

Ninguno

D. Fallos en apelación por desacato

Ninguno

E. Resoluciones interlocutorias

Ninguna

F. Resoluciones sobre revisiones y remisiones y otras resoluciones en apelación

Ninguna

Apéndice V

Resoluciones y órdenes dictadas entre el 18 de mayo y el 29 de noviembre de 2017

-
1. Total de resoluciones y órdenes dictadas por las Salas de Primera Instancia: 18
 2. Total de resoluciones y órdenes dictadas por la Sala de Apelaciones: 15
 3. Total de resoluciones y órdenes dictadas por el Presidente del Tribunal: 14
-

Apéndice VI

Fallos en primera instancia

<i>Número de la causa</i>	<i>Nombre de la causa</i>	<i>Fecha</i>	<i>Fecha de la primera comparecencia</i>	<i>Número de acusados</i>	<i>Número de páginas^a</i>
IT-94-1-T	<i>Fiscalía c. Duško Tadić</i>	7 de mayo de 1997	26 de abril de 1995	1	304
IT-96-21-T	<i>Fiscalía c. Hazim Delić, Zdravko Mucić, Zejnil Delalić y Esad Landžo</i> o <i>Mucić y otros (causa Čelebići)</i>	16 de noviembre de 1998	11 de abril de 1996 Zdravko Mucić 9 de mayo de 1996 Zejnil Delalić 18 de junio de 1996 Hazim Delić y Esad Landžo	4	487
IT-95-17/1-T	<i>Fiscalía c. Anto Furundžija</i>	10 de diciembre de 1998	19 de diciembre de 1997	1	122
IT-95-14/1-T	<i>Fiscalía c. Zlatko Aleksovski</i>	25 de junio de 1999	29 de abril de 1997	1	93
IT-95-10-T	<i>Fiscalía c. Goran Jelisić</i>	14 de diciembre de 1999	26 de enero de 1998	1	46
IT-95-16-T	<i>Fiscalía c. Zoran Kupreškić, Mirjan Kupreškić, Vlatko Kupreškić, Drago Josipović, Dragan Papić y Vladimir Šantić</i> o <i>Kupreškić y otros</i>	14 de enero de 2000	8 de octubre de 1997 Zoran Kupreškić, Mirjan Kupreškić, Drago Josipović, Dragan Papić y Vladimir Šantić 16 de enero de 1998 Vlatko Kupreškić	6	349
IT-95-14-T	<i>Fiscalía c. Tihomir Blaškić</i>	3 de marzo de 2000	3 de abril de 1996	1	290
IT-96-23-T	<i>Fiscalía c. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovač y Zoran Vuković</i> o <i>Kunarac y otros</i>	22 de febrero de 2001	9 de marzo de 1998 Dragoljub Kunarac 4 de agosto de 1999 Radomir Kovač 29 de diciembre de 1999 Zoran Vuković	3	323
IT-95-14/2-T	<i>Fiscalía c. Dario Kordić y Mario Čerkez</i>	26 de febrero de 2001	8 de octubre de 1997	2	370
IT-98-33-T	<i>Fiscalía c. Radislav Krstić</i>	2 de agosto de 2001	7 de diciembre de 1998	1	260
IT-98-30/1-T	<i>Fiscalía c. Miroslav Kvočka, Milojica Kos, Mlađo Radić, Zoran Žigić y Dragoljub Prcać</i> o <i>Kvočka y otros</i>	2 de noviembre de 2001	16 de diciembre de 1998 Miroslav Kvočka, Mlađo Radić, Milojica Kos y Zoran Žigić 10 de marzo de 2000 Dragoljub Prcać	5	245
IT-97-25-T	<i>Fiscalía c. Milorad Krnojelac</i>	15 de marzo de 2002	18 de junio de 1998	1	237
IT-98-32-T	<i>Fiscalía c. Mitar Vasiljević</i>	29 de noviembre de 2002	28 de enero de 2000	1	122
IT-98-34-T	<i>Fiscalía c. Mladen Naletilić y Vinko Martinović</i>	31 de marzo de 2003	12 de agosto de 1999 Vinko Martinović 24 de marzo de 2000 Mladen Naletilić	2	296

<i>Número de la causa</i>	<i>Nombre de la causa</i>	<i>Fecha</i>	<i>Fecha de la primera comparecencia</i>	<i>Número de acusados</i>	<i>Número de páginas^a</i>
IT-97-24-T	<i>Fiscalía c. Milomir Stakić</i>	31 de julio de 2003	28 de marzo de 2001	1	290
IT-95-9-T	<i>Fiscalía c. Blagoje Simić, Miroslav Tadić y Simo Zarić</i> o <i>Simić y otros</i>	17 de octubre de 2003	17 de febrero de 1998 Miroslav Tadić 25 de febrero de 1998 Simo Zarić 15 de marzo de 2001 Blagoje Simić	3	370
IT-98-29-T	<i>Fiscalía c. Stanislav Galić</i>	5 de diciembre de 2003	29 de diciembre de 1999	1	334
IT-99-36-T	<i>Fiscalía c. Radoslav Brđanin</i>	1 de septiembre de 2004	12 de julio de 1999	1	418
IT-02-60-T	<i>Fiscalía c. Vidoje Blagojević y Dragan Jokić</i>	17 de enero de 2005	16 de agosto de 2001 Vidoje Blagojević 21 de agosto de 2001 Dragan Jokić	2	339
IT-01-42-T	<i>Fiscalía c. Pavle Strugar</i>	31 de enero de 2005	25 de octubre de 2001	1	231
IT-01-48-T	<i>Fiscalía c. Sefer Halilović</i>	16 de noviembre de 2005	27 de septiembre de 2001	1	309
IT-03-66-T	<i>Fiscalía c. Fatmir Limaj, Haradin Bala e Isak Musliu</i> o <i>Limaj y otros</i>	30 de noviembre de 2005	20 de febrero de 2003 Haradin Bala y Isak Musliu 5 de marzo de 2003 Fatmir Limaj	3	316
IT-01-47-T	<i>Fiscalía c. Enver Hadžihasanović y Amir Kubura</i>	15 de marzo de 2006	9 de agosto de 2001	2	689
IT-03-68-T	<i>Fiscalía c. Naser Orić</i>	30 de junio de 2006	15 de abril de 2003	1	309
IT-00-39-T	<i>Fiscalía c. Momčilo Krajišnik</i>	27 de septiembre de 2006	7 de abril de 2000	1	450
IT-95-11-T	<i>Fiscalía c. Milan Martić</i>	12 de junio de 2007	21 May 2002	1	200
IT-95-13/1-T	<i>Fiscalía c. Mile Mrkšić, Miroslav Radić y Veselin Šljivančanin</i> o <i>Mrkšić y otros</i>	27 de septiembre de 2007	16 de mayo de 2002 Mile Mrkšić 21 de mayo de 2003 Miroslav Radić 3 de julio de 2003 Veselin Šljivančanin	3	331
IT-98-29/1-T	<i>Fiscalía c. Dragomir Milošević</i>	12 de diciembre de 2007	7 de diciembre de 2004	1	337
IT-04-84-T	<i>Fiscalía c. Ramush Haradinaj, Idriz Balaj y Lahi Brahimaj</i> o <i>Haradinaj y otros</i>	3 de abril de 2008	14 de marzo de 2005	3	294
IT-04-82-T	<i>Fiscalía c. Ljube Bošković y Johan Tarčulovski</i>	10 de julio de 2008	1 de abril de 2005 Ljube Bošković 21 de marzo de 2005 Johan Tarčulovski	2	267
IT-04-83-T	<i>Fiscalía c. Rasim Delić</i>	15 de septiembre de 2008	3 de marzo de 2005	1	207

Número de la causa	Nombre de la causa	Fecha	Fecha de la primera comparecencia	Número de acusados	Número de páginas ^a
IT-05-87-T	<i>Fiscalía c. Milan Milutinović, Nikola Šainović, Dragoljub Ojdanić, Nebojša Pavković, Vladimir Lazarević y Sreten Lukić</i> o <i>Milutinović y otros</i>	26 de febrero de 2009	26 de abril de 2002 Dragoljub Ojdanić 3 de mayo de 2002 Nikola Šainović 27 de enero de 2003 Milan Milutinović 7 de febrero de 2005 Vladimir Lazarević 6 de abril de 2005 Sreten Lukić 28 de abril de 2005 Nebojša Pavković	6	Volumen 1: 482 Volumen 2: 473 Volumen 3: 481 Volumen 4: 307 Total: 1.743
IT-98-32/1-T	<i>Fiscalía c. Milan Lukić y Sredoje Lukić</i>	20 de julio de 2009	24 de febrero de 2006 Milan Lukić 20 de septiembre de 2005 Sredoje Lukić	2	360
IT-05-88-T	<i>Fiscalía c. Vujadin Popović, Ljubiša Beara, Drago Nikolić, Ljubomir Borovčanin, Radivoje Miletić, Milan Gvero y Vinko Pandurević</i> o <i>Popović y otros</i>	10 de junio de 2010	4 de abril de 2006 Vujadin Popović, Ljubiša Beara, Drago Nikolić, Vinko Pandurević y Ljubomir Borovčanin 6 de julio de 2006 Radivoje Miletić y Milan Gvero	7	882
IT-05-87/1-T	<i>Fiscalía c. Vlastimir Đorđević</i>	23 de febrero de 2011	16 de julio de 2007	1	979
IT-06-90-T	<i>Fiscalía c. Ante Gotovina, Ivan Čermak y Mladen Markač</i> o <i>Gotovina y otros</i>	15 de abril de 2011	12 de marzo de 2004 Ivan Čermak y Mladen Markač 12 de diciembre de 2005 Ante Gotovina	3	Volumen 1: 794 Volumen 2: 584 Total: 1.378
IT-04-81-T	<i>Fiscalía c. Momčilo Perišić</i>	6 de septiembre de 2011	9 de marzo de 2005	1	644
IT-04-84 bis-T	<i>Fiscalía c. Ramush Haradinaj, Idriz Balaj y Lahi Brahimaj</i> o <i>Haradinaj y otros</i>	29 de noviembre de 2012	14 de marzo de 2005	3	269
IT-05-88/2-T	<i>Fiscalía c. Zdravko Tolimir</i>	12 de diciembre de 2012	4 de junio de 2007	1	595
IT-08-91-T	<i>Fiscalía c. Mićo Stanišić y Stojan Župljanin</i>	27 de marzo de 2013	17 de marzo de 2005 Mićo Stanišić 23 de junio de 2008 Stojan Župljanin	2	Volumen 1: 535 Volumen 2: 319 Volumen 3: 636 Total: 1.490
IT-04-74-T	<i>Fiscalía c. Jadranko Prlić, Bruno Stojić, Slobodan Praljak, Milivoj Petković, Valentin Ćorić y Berislav Pušić</i> o <i>Prlić y otros</i>	29 de mayo de 2013	6 de abril de 2004	6	Volumen 1: 379 Volumen 2: 599 Volumen 3: 519 Volumen 4: 440 Volumen 5: 114 Volumen 6: 493 Total: 2.544

<i>Número de la causa</i>	<i>Nombre de la causa</i>	<i>Fecha</i>	<i>Fecha de la primera comparecencia</i>	<i>Número de acusados</i>	<i>Número de páginas^a</i>
IT-03-69-T	<i>Fiscalía c. Jovica Stanišić y Franko Simatović</i>	30 de mayo de 2013	2 de junio de 2003 Franko Simatović 13 de junio de 2003 Jovica Stanišić	2	Volumen 1: 437 Volumen 2: 452 Total:889
IT-95-5/18-T	<i>Fiscalía c. Radovan Karadžić</i>	24 de marzo de 2016	31 de julio de 2008	1	2.615
IT-03-67-T	<i>Fiscalía c. Vojislav Šešelj</i>	31 de marzo de 2016	26 de febrero de 2003	1	143
IT-09-92-T	<i>Fiscalía c. Ratko Mladić</i>	22 de noviembre de 2017	3 de junio de 2011	1	Volumen 1: 520 Volumen 2: 617 Volumen 3: 671 Volumen 4: 718 Total: 2.526

^a Versión en inglés.

Apéndice VII

Fallos de conformidad con la regla 98 bis

Número de la causa	Nombre de la causa	Fecha	Tipo de fallo	Número de acusados	Número de páginas
IT-95-14-T	<i>Fiscalía c. Tihomir Blaškić</i>	3 de septiembre de 1998	Escrito	1	6
IT-95-16-T	<i>Fiscalía c. Zoran Kupreškić, Mirjan Kupreškić, Vlatko Kupreškić, Drago Josipović, Dragan Papić y Vladimir Šantić</i>	8 de enero de 1999	Escrito	6	3
IT-95-10-T	<i>Fiscalía c. Goran Jelisić</i>	19 de octubre de 1999	Oral	1	
IT-95-14/2-T	<i>Fiscalía c. Dario Kordić y Mario Čerkez</i>	6 de abril de 2000	Escrito	2	13
IT-96-23-T	<i>Fiscalía c. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovač y Zoran Vuković</i>	3 de julio de 2000	Escrito	3	13
IT-98-30/1-T	<i>Fiscalía c. Miroslav Kvočka, Milojica Kos, Mlađo Radić, Zoran Žigić y Dragoljub Prcać</i>	15 de diciembre de 2000	Escrito	5	19
IT-98-34-T	<i>Fiscalía c. Mladen Naletilić y Vinko Martinović</i>	28 de febrero de 2002	Escrito	2	9
IT-98-29-T	<i>Fiscalía c. Stanislav Galić</i>	3 de octubre de 2002	Escrito	1	15
IT-95-9-T	<i>Fiscalía c. Blagoje Simić, Miroslav Tadić y Simo Zarić</i>	9 de octubre de 2002	Oral	3	6
IT-97-24-T	<i>Fiscalía c. Milomir Stakić</i>	31 de octubre de 2002	Escrito	1	57
IT-99-36-T	<i>Fiscalía c. Radoslav Brđanin</i>	28 de noviembre de 2003	Escrito	1	32
IT-02-60-T	<i>Fiscalía c. Vidoje Blagojević y Dragan Jokić</i>	5 de abril de 2004	Escrito	2	24
IT-02-54-T	<i>Fiscalía c. Slobodan Milošević</i>	16 de junio de 2004	Escrito	1	136
IT-01-42-T	<i>Fiscalía c. Pavle Strugar</i>	21 de junio de 2004	Escrito	1	32
IT-01-47-T	<i>Fiscalía c. Enver Hadžihasanović y Amir Kubura</i>	27 de septiembre de 2004	Escrito	2	55
IT-03-68-T	<i>Fiscalía c. Naser Orić</i>	8 de junio de 2005	Oral	1	52
IT-00-39-T	<i>Fiscalía c. Momčilo Krajišnik</i>	19 de agosto de 2005	Oral	1	22
IT-95-13/1-T	<i>Fiscalía c. Mile Mrkšić y Veselin Šljivančanin</i>	28 de junio de 2006	Oral	2	15
IT-95-11-T	<i>Fiscalía c. Milan Martić</i>	3 de julio de 2006	Oral	1	14
IT-98-29-1-T	<i>Fiscalía c. Dragomir Milošević</i>	3 de mayo de 2007	Oral	1	11
IT-05-87-T	<i>Fiscalía c. Milutinović y otros</i>	18 de mayo de 2007	Oral	6	38
IT-04-74-T	<i>Fiscalía c. Prlić y otros</i>	20 de febrero de 2008	Oral	6	39
IT-04-83-T	<i>Fiscalía c. Rasim Delić</i>	26 de febrero de 2008	Oral	1	4
IT-05-88-T	<i>Fiscalía c. Popović y otros</i>	3 de marzo de 2008	Oral	7	15
IT-98-32/1-T	<i>Fiscalía c. Milan Lukić y Sredoje Lukić</i>	13 de noviembre de 2008	Oral	2	15
IT-06-90-T	<i>Fiscalía c. Ante Gotovina, Ivan Čermak y Mladen Markač</i>	3 de abril de 2009	Oral	3	30
IT-03-67-T	<i>Fiscalía c. Vojislav Šešelj</i>	4 de mayo de 2011	Oral	1	61
IT-03-69-T	<i>Fiscalía c. Jovica Stanišić y Franko Simatović</i>	5 de mayo de 2011	Oral	2	25
IT-95-5/18-T	<i>Fiscalía c. Radovan Karadžić</i>	28 de junio de 2012	Oral	1	45
IT-09-92-T	<i>Fiscalía c. Ratko Mladić</i>	15 de abril de 2014	Oral	1	38

Apéndice VIII

Fallos condenatorios

Número de la causa	Nombre de la causa	Fecha	Tipo de fallo	Número de acusados	Número de páginas
IT-96-22-T	<i>Fiscalía c. Dražen Erdemović</i>	29 de noviembre de 1996	En primera instancia	1	25
IT-94-1-T	<i>Fiscalía c. Duško Tadić</i>	14 de julio de 1997	En primera instancia	1	41
IT-96-22-T bis	<i>Fiscalía c. Dražen Erdemović</i>	5 de marzo de 1998	En primera instancia	1	24
IT-94-1-T bis-R117	<i>Fiscalía c. Duško Tadić</i>	11 de noviembre de 1999	En primera instancia	1	18
IT-94-1-A e	<i>Fiscalía c. Duško Tadić</i>	26 de enero de 2000	En apelación	1	57
IT-94-1-A bis					
IT-95-9/1-S	<i>Fiscalía c. Stevan Todorović</i>	31 de julio de 2001	En primera instancia	1	37
IT-96-21-T bis-R117	<i>Fiscalía c. Zdravko Mucić, Hazim Delić y Esad Landžo</i> o <i>Mucić y otros</i>	9 de octubre de 2001	En primera instancia	3	21
IT-95-8-S	<i>Fiscalía c. Duško Sikirica, Damir Došen y Dragan Kolundžija</i> o <i>Sikirica y otros</i>	13 de noviembre de 2001	En primera instancia	3	70
IT-95-9/2-S	<i>Fiscalía c. Milan Simić</i>	17 de octubre de 2002	En primera instancia	1	40
IT-00-39 y 40/1-S	<i>Fiscalía c. Biljana Plavšić</i>	27 de febrero de 2003	En primera instancia	1	44
IT-96-21-A bis	<i>Fiscalía c. Zdravko Mucić, Hazim Delić y Esad Landžo</i> o <i>Mucić y otros</i>	8 de abril de 2003	En apelación	3	38
IT-02-65/1-S	<i>Fiscalía c. Predrag Banović</i>	28 de octubre de 2003	En primera instancia	1	34
IT-02-60/1-S	<i>Fiscalía c. Momir Nikolić</i>	2 de diciembre de 2003	En primera instancia	1	65
IT-02-60/2-S	<i>Fiscalía c. Dragan Obrenović</i>	10 de diciembre de 2003	En primera instancia	1	55
IT-94-2-S	<i>Fiscalía c. Dragan Nikolić</i>	18 de diciembre de 2003	En primera instancia	1	127
IT-95-10/1-S	<i>Fiscalía c. Ranko Češić</i>	11 de marzo de 2004	En primera instancia	1	35
IT-01-42/1-S	<i>Fiscalía c. Miodrag Jokić</i>	18 de marzo de 2004	En primera instancia	1	35
IT-02-61-S	<i>Fiscalía c. Miroslav Deronjić</i>	30 de marzo de 2004	En primera instancia	1	105
IT-02-59-S	<i>Fiscalía c. Darko Mrđa</i>	31 de marzo de 2004	En primera instancia	1	35
IT-03-72-S	<i>Fiscalía c. Milan Babić</i>	29 de junio de 2004	En primera instancia	1	35
IT-94-2-A	<i>Fiscalía c. Dragan Nikolić</i>	4 de febrero de 2005	En apelación	1	61
IT-03-72-A	<i>Fiscalía c. Milan Babić</i>	18 de julio de 2005	En apelación	1	60
IT-02-61-A	<i>Fiscalía c. Deronjić</i>	20 de julio de 2005	En apelación	1	64
IT-01-42/1-A	<i>Fiscalía c. Miodrag Jokić</i>	30 de agosto de 2005	En apelación	1	42
IT-95-17-S	<i>Fiscalía c. Miroslav Bralo</i>	7 de diciembre de 2005	En primera instancia	1	35
IT-02-60/1-A	<i>Fiscalía c. Momir Nikolić</i>	8 de marzo de 2006	En apelación	1	56
IT-95-12-S	<i>Fiscalía c. Ivica Rajić</i>	8 de mayo de 2006	En primera instancia	1	46
IT-95-17-A	<i>Fiscalía c. Miroslav Bralo</i>	2 de abril de 2007	En apelación	1	58
IT-96-23/2-S	<i>Fiscalía c. Dragan Zelenović</i>	4 de abril de 2007	En primera instancia	1	29
IT-96-23/2-A	<i>Fiscalía c. Dragan Zelenović</i>	31 de octubre de 2007	En apelación	1	22

Apéndice IX

Fallos por desacato

Número de la causa	Nombre de la causa	Fecha del fallo /de la resolución definitiva	Procedimientos relacionados	Número de acusados	Número de páginas
IT-95-14/1-T	<i>Fiscalía c. Anto Nobilo</i>	11 de diciembre de 1998	<i>Aleksovski</i>	1	–
IT-94-1-A-R77	<i>Fiscalía c. Milan Vujin</i>	31 de enero de 2000	<i>Duško Tadić</i>	1	60
IT-95-9-R77	<i>Fiscalía c. Branislav Avramović y Milan Simić</i>	30 de junio de 2000	<i>Simić y otros</i>	2	35
IT-94-1-A-AR77	<i>Fiscalía c. Milan Vujin</i>	27 de febrero de 2001	<i>Duško Tadić</i>	1	8
IT-95-14/1-AR77	<i>Fiscalía c. Anto Nobilo</i>	30 de mayo de 2001	<i>Aleksovski</i>	1	25
IT-99-36-R77	<i>Fiscalía c. Milka Maglov</i>	17 de diciembre de 2004	<i>Brđanin</i>	1	2
IT-02-54-R-77.4	<i>Fiscalía c. Kosta Bulatović</i>	13 de mayo de 2005	<i>Slobodan Milošević</i>	1	15
IT-03-66-T-R77	<i>Fiscalía c. Beqa Beqaj</i>	27 de mayo de 2005	<i>Limaj et al.</i>	1	28
IT-95-14-R77.2	<i>Fiscalía c. Ivica Marijačić y Markica Rebić</i>	10 de marzo de 2006	<i>Blaškić</i>	2	22
IT-95-14 y IT-95-14/2-R77	<i>Fiscalía c. Josip Jović</i>	30 de agosto de 2006	<i>Blaškić</i>	1	20
IT-95-14-R77.2-A	<i>Fiscalía c. Ivica Marijačić y Markica Rebić</i>	27 de septiembre de 2006	<i>Blaškić</i>	2	18
IT-95-14-R77.6	<i>Fiscalía c. Domagoj Margetić</i>	7 de febrero de 2007	<i>Blaškić</i>	1	27
IT-95-14 y 14/2-R77-A	<i>Fiscalía c. Josip Jović</i>	15 de marzo de 2007	<i>Blaškić</i>	1	16
IT-04-84-R77.5	<i>Fiscalía c. Baton Haxhiu</i>	24 de julio de 2008	<i>Haradinaj y otros</i>	1	18
IT-03-67-R77.1	<i>Fiscalía c. Ljubiša Petković</i>	11 de septiembre de 2008	<i>Šešelj</i>	1	21
IT-04-84-R77.4	<i>Fiscalía c. Astrit Haraqija y Bajrush Morina</i>	17 de diciembre de 2008	<i>Haradinaj y otros</i>	2	37
IT-05-88-R77.1	<i>Fiscalía c. Dragan Jokić</i>	27 de marzo de 2009	<i>Popović y otros</i>	1	16
IT-05-88-R77.1-A	<i>Fiscalía c. Dragan Jokić</i>	25 de junio de 2009	<i>Popović y otros</i>	1	17
IT-04-84-R77.4-A	<i>Fiscalía c. Astrit Haraqija y Bajrush Morina</i>	23 de julio de 2009	<i>Haradinaj y otros</i>	2	29
IT-03-67-R77.2	<i>Fiscalía c. Vojislav Šešelj</i>	24 de julio de 2009	<i>Šešelj</i>	1	13
IT-02-54-R77.5	<i>Fiscalía c. Florence Hartmann</i>	14 de septiembre de 2009	<i>Slobodan Milošević</i>	1	33
IT-98-32/1-R.77.1	<i>Fiscalía c. Zuhdija Tabaković</i>	18 de marzo de 2010	<i>Lukić y Lukić</i>	1	7
IT-03-67-R77.2-A	<i>Fiscalía c. Vojislav Šešelj</i>	19 de mayo de 2010	<i>Šešelj</i>	1	18
IT-02-54-R77.5-A	<i>Fiscalía c. Florence Hartmann</i>	19 de julio de 2011	<i>Slobodan Milošević</i>	1	59
IT-04-84-R77.1	<i>Fiscalía c. Shefqet Kabashi</i>	16 de septiembre de 2011	<i>Haradinaj y otros</i>	1	9
IT-03-67-R77.3	<i>Fiscalía c. Vojislav Šešelj</i>	31 de octubre de 2011	<i>Šešelj</i>	1	26
IT-05-88/2-R77.2	<i>Fiscalía c. Dragomir Pećanac</i>	9 de diciembre de 2011	<i>Tolimir</i>	1	20
IT-95-5/18-R77.2	<i>Fiscalía c. Milan Tupajić</i>	24 de febrero de 2012	<i>Karadžić</i>	1	11
IT-98-32/1-R77.2	<i>Fiscalía c. Jelena Rašić</i>	6 de marzo de 2012	<i>Lukić y Lukić</i>	1	12
IT-03-67-R77.4	<i>Fiscalía c. Vojislav Šešelj</i>	28 de junio de 2012	<i>Šešelj</i>	1	24
IT-98-32/1-R77.2-A	<i>Fiscalía c. Jelena Rašić</i>	16 de noviembre de 2012	<i>Lukić y Lukić</i>	1	33
IT-03-67-R77.3-A	<i>Fiscalía c. Vojislav Šešelj</i>	28 de noviembre de 2012	<i>Šešelj</i>	1	15
IT-03-67-R77.4-A	<i>Fiscalía c. Vojislav Šešelj</i>	30 de mayo de 2013	<i>Šešelj</i>	1	25
IT-95-5/18-R77.3	<i>Fiscalía c. Radislav Krstić</i>	18 de julio de 2013	<i>Karadžić</i>	1	12
IT-95-5/18-R77.1	<i>Fiscalía c. Berko Zečević</i>	25 de febrero de 2011	<i>Karadžić</i>	1	2

Apéndice X

Fallos en apelación

<i>Número de la causa</i>	<i>Nombre de la causa</i>	<i>Fecha</i>	<i>Número de acusados</i>	<i>Número de páginas</i>
IT-96-22-A	<i>Fiscalía c. Dražen Erdemović</i>	7 de octubre de 1997	1	18
IT-94-1-A	<i>Fiscalía c. Duško Tadić</i>	15 de julio de 1999	1	177
IT-95-14/1-A	<i>Fiscalía c. Zlatko Aleksovski</i>	24 de marzo de 2000	1	87
IT-95-17/1-A	<i>Fiscalía c. Anto Furundžija</i>	21 de julio de 2000	1	106
IT-96-21-A	<i>Fiscalía c. Zejnil Delalić, Zdravko Mucić, Hazim Delić y Esad Landžo</i> o <i>Mucić y otros (causa Čelebići)</i>	20 de febrero de 2001	4	364
IT-95-10-A	<i>Fiscalía c. Goran Jelisić</i>	5 de julio de 2001	1	77
IT-95-16-A	<i>Fiscalía c. Zoran Kupreškić, Mirjan Kupreškić, Vlatko Kupreškić, Drago Josipović y Vladimir Šantić</i> o <i>Kupreškić y otros</i>	23 de octubre de 2001	5	209
IT-96-23 y IT-96-23-A/1	<i>Fiscalía c. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovač y Zoran Vuković</i> o <i>Kunarac y otros</i>	12 de junio de 2002	3	144
IT-97-25-A	<i>Fiscalía c. Milorad Krnojelac</i>	17 de septiembre de 2003	1	135
IT-98-32-A	<i>Fiscalía c. Mitar Vasiljević</i>	25 de febrero de 2004	1	91
IT-98-33-A	<i>Fiscalía c. Radislav Krstić</i>	19 de abril de 2004	1	136
IT-95-14-A	<i>Fiscalía c. Tihomir Blaškić</i>	29 de julio de 2004	1	301
IT-95-14/2-A	<i>Fiscalía c. Dario Kordić y Mario Čerkez</i>	17 de diciembre de 2004	2	328
IT-98-30/1-A	<i>Fiscalía c. Miroslav Kvočka, Mlađo Radić, Zoran Žigić y Dragoljub Prcać</i> o <i>Kvočka y otros</i>	28 de febrero de 2005	4	303
IT-97-24-A	<i>Fiscalía c. Milomir Stakić</i>	22 de marzo de 2006	1	195
IT-98-34-A	<i>Fiscalía c. Mladen Naletilić y Vinko Martinović</i>	3 de mayo de 2006	2	250
IT-95-9-A	<i>Fiscalía c. Blagoje Simić</i> (anteriormente <i>Simić y otros</i>)	28 de noviembre de 2006	1	158
IT-98-29-A	<i>Fiscalía c. Stanislav Galić</i>	30 de noviembre de 2006	1	247
IT-99-36-A	<i>Fiscalía c. Radoslav Brđanin</i>	3 de abril de 2007	1	201
IT-02-60-A	<i>Fiscalía c. Vidoje Blagojević y Dragan Jokić</i>	9 de mayo de 2007	2	165
IT-03-66-A	<i>Fiscalía c. Fatmir Limaj, Haradin Bala y Isak Musliu</i> o <i>Limaj y otros</i>	27 de septiembre de 2007	3	136
IT-01-48-A	<i>Fiscalía c. Sefer Halilović</i>	16 de octubre de 2007	1	116
IT-01-47-A	<i>Fiscalía c. Enver Hadžihasanović y Amir Kubura</i>	22 de abril de 2008	2	153
IT-03-68-A	<i>Fiscalía c. Naser Orić</i>	3 de julio de 2008	1	108
IT-01-42-A	<i>Fiscalía c. Pavle Strugar</i>	17 de julio de 2008	1	190
IT-95-11-A	<i>Fiscalía c. Milan Martić</i>	8 de octubre de 2008	1	154
IT-00-39-A	<i>Fiscalía c. Momčilo Krajišnik</i>	17 de marzo de 2009	1	338

<i>Número de la causa</i>	<i>Nombre de la causa</i>	<i>Fecha</i>	<i>Número de acusados</i>	<i>Número de páginas</i>
IT-95-13/1-A	<i>Fiscalía c. Mile Mrkšić y Veselin Šljivančanin</i> o <i>Mrkšić y otros</i>	5 de mayo de 2009	2	202
IT-98-29/1-A	<i>Fiscalía c. Dragomir Milošević</i>	12 de noviembre de 2009	1	178
IT-04-82-A	<i>Fiscalía c. Ljube Bošković y Johan Tarčulovski</i>	19 de mayo de 2010	2	125
IT-04-84-A	<i>Fiscalía c. Ramush Haradinaj, Idriz Balaj y Lahi Brahimaj</i> o <i>Haradinaj y otros</i>	19 de julio de 2010	3	152
IT-06-90-A	<i>Fiscalía c. Ante Gotovina y Mladen Markač</i>	16 de noviembre de 2012	2	139
IT-98-32/1-A	<i>Fiscalía c. Milan Lukić y Sredoje Lukić</i>	4 de diciembre de 2012	2	292
IT-04-81-A	<i>Fiscalía c. Momčilo Perišić</i>	28 de febrero de 2013	1	77
IT-95-5/18-AR98 bis.1	<i>Fiscalía c. Radovan Karadžić</i>	11 de julio de 2013	1	57
IT-05-87-A	<i>Fiscalía c. Nikola Šainović, Nebojša Pavković, Vladimir Lazarević y Sreten Lukić</i> o <i>Šainović y otros (anteriormente Milutinović y otros)</i>	23 de enero de 2014	4	824
IT-05-87/1-A	<i>Fiscalía c. Vlastimir Đorđević</i>	27 de enero de 2014	1	444
IT-05-88-A	<i>Fiscalía c. Vujadin Popović, Ljubiša Beara, Drago Nikolić, Radivoje Miletić y Vinko Pandurević</i> o <i>Popović y otros</i>	30 de enero de 2015	5	792
IT-05-88/2-A	<i>Fiscalía c. Zdravko Tolimir</i>	8 de abril de 2015	1	446
IT-03-69-A	<i>Fiscalía c. Jovica Stanišić y Franko Simatović</i>	9 de diciembre de 2015	2	101
IT-08-91-A	<i>Fiscalía c. Mićo Stanišić y Stojan Župljanin</i>	30 de junio de 2016	2	570
IT-04-74-A	<i>Fiscalía c. Jadranko Prlić, Bruno Stojić, Slobodan Praljak, Milivoj Petković, Valentin Čorić y Berislav Pušić</i> o <i>Prlić y otros</i>	29 de noviembre de 2017	6	1.578